

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 16 DE MAYO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 283</b></p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>	<p><b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del <del>Gobierno</del> <u>Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 545 (A-036)</b></p> <p><i>(Por los integrantes de la delegación P.N.P.)</i></p>	<p><b>SALUD</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de <del>cambiar</del> <u>sustituir</u> conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 670	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	<p>algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para crear la “Ley para la Utilización Efectiva de la Licencia de Conducir Virtual”; <u>enmendar los Artículos 3.01 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”;</u> <u>y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”,</u> a los fines de que se permita la utilización de la licencia de conducir virtual, como identificación válida al momento de realizar alguna gestión, ya sea en el sector público <u>y o en el privado, así como en las intervenciones por agentes del orden público,</u> y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física. <del>Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física.</del></p>
R. C. del S. 178	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación (DE) y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan dentro de un término de tres (3) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, corregir los problemas de columna corta y grietas, reparar los</p>
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en el Encabezado)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>cuatro portones de emergencia inaccesibles, controlar y subsanar la infestación de comején, reemplazar el tratamiento de impermeabilización del techo, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado dañadas, eliminar las barreras arquitectónicas en los baños y reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, reemplazar las lámparas dañadas en diversos salones, corregir los declives que dificultan el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas, y revisar la adecuacidad de los equipos y suplir las necesidades de los salones dedicados a integrar destrezas de vida independiente, como gabinetes, fregaderos, estufas, ponchadores, plomería y filtraciones; ordenar al Departamento de Educación trasladar, de inmediato, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan a las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales, donde estará la comunidad ubicada de manera provisional; ordenar al DE nombrar los recursos docentes necesarios para los cursos de Educación Física Adaptada y Artes Industriales, respectivamente, en la Escuela referida; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 190	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ	Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de <del>60</del> <u>sesenta (60)</u> días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y <u>el Negociado de</u> la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de <del>ciento ochenta</del> <u>180 (180)</u> días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para <del>asegurar</del> <u>garantizar</u> <del>las</del> <u>la</u> seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de su programas; y para otros fines.
<i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 37  <i>(Por la señora Hau)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto del programa “Abriendo Caminos” en el Municipio de Cayey; y para indagar sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender de manera permanente el deterioro en las carreteras estatales PR-1; PR-14; PR-15; PR-160; PR-184; PR-708; PR-730; PR-737; PR-738; PR-741; PR-742; PR-743; PR-7715; PR-7733; PR-7735; PR-7837 y PR-7751.
R. del S. 110  <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
R. del S. 465  <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del país; las oportunidades de desarrollo a

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. del S. 486</b></p> <p><i>(Por la señora Hau)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i></p>	<p>través de la innovación; las necesidades de la sociedad para mejorar el sistema de telecomunicaciones; la utilización de mecanismos de planificación y urbanismo; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación vigentes relacionados con las disciplinas esbozadas, así como las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas.</p>
<p><b>R. del S. 493</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Rosa Vélez)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la figura jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales según su definición y su función dentro del Código Civil de Puerto Rico de 2020 a los fines de determinar las alternativas de legislación para aclarar nuestro estado de derecho.</p> <p>Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de transporte colectivo en Puerto Rico.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 428</b></p> <p>(Por el representante Bulerín Ramos)</p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en Título)</p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los dueños o concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender <u>y recargar</u> los sellos electrónicos, <u>así como recibir el pago de multas</u> del sistema de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. de la C. 649</b></p> <p>(Por el representante Navarro Suárez)</p>	<p><b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para crear la “Ley para Prevenir que Menores sean Olvidados en <del>Asientos Protectores el Interior de un Automóvil</del>”, con el propósito de <del>exigir que en las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y en ciertas empresas privadas se instalen carteles que alerten a los fines de desarrollar una campaña educativa para alertar</del> sobre la posibilidad de <del>que un menor de edad sea</del> olvidado en el <del>asiento protector interior</del> de un automóvil; <del>en lugares estratégicos que sean frecuentados por los empleados</del> <u>exigir que todo departamento, agencia, corporación pública, municipio y demás entidades del Estado Libre Asociado formen parte de los esfuerzos de la campaña educativa; así como para ordenarle a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que comience una campaña de concientización sobre técnicas para evitar este tipo de situación</u> <u>incorporar a la empresa privada como parte de los esfuerzos; añadir un inciso (k) al número (3) subinciso 2. del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. de la C. 824</b>	<b>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</b>	<u>enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito”, para establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito con relación a la campaña educativa; y para otros fines relacionados.</u>
<i>(Por los representantes Hernández Montañez, Santa Rodríguez y Santiago Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, <u>según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”</u> ; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. de la C. 125</b>	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>	Para ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño, a gestionar la inclusión en el Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, al Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada, al mismo
<i>(Por el representante Cortés Ramos)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	



MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 150	GOBIERNO	<p>tiempo que se autoriza el diseño y construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura.</p>
<p>(Por el representante Morales Díaz)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar <del>al Departamento de Educación que al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, transfiera de</del> las facilidades de la antigua <del>escuela elemental</del> <u>Escuela Elemental</u> Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo del pueblo de Toa Alta, al Gobierno Municipal de Toa Alta, con el fin de que allí se instituyan, diversos programas de servicios comunitarios y actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación o adiestramientos en distintas áreas, entre otras; <del>eximir la transferencia aquí ordenada de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal";</del> y para otros fines relacionados.</p>



**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

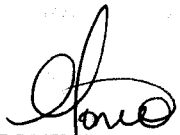
2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2021

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 15SEP'21 PM 4:46

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 283.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 283 (en adelante, "P. del S. 283") dispone para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

JW  
La exposición de motivos del P. del S. 283 describe a los y las Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (en adelante, "OISC") como aquellas personas que se dedican a investigar todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que le son asignados por el Secretario del DCR y por agencias de ley y orden, tanto estatales como federales, en ocasión de los Agentes Investigadores del DCR que se encuentran destacados en dichas agencias.

Estos y estas agentes participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego, dentro de los centros penales y en la libre comunidad. Además, la exposición de motivos destaca que, en el ejercicio de dichas

funciones, varios agentes investigadores han recibido amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que se ha requerido incrementar las medidas de seguridad. También estos agentes realizan turnos de trabajo fuera del horario regular, para atender situaciones de emergencia dentro de las instituciones correccionales, por lo regular, en altas horas de la noche. En vista de la naturaleza del trabajo que realizan, el P. del S. 283 describe como un acto de justicia enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951; a los efectos de permitirles a los y las agentes de investigaciones de la OISC acogerse al retiro, voluntariamente, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 283, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, "DCR"), al Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, "NPPR"), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"), y a la Administración de los Sistemas de Retiro (en adelante, "ASR"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los comentarios de la ASR por lo que consideramos que no está en contra de la medida.

El DCR describió el P. del S. 283 como una medida loable, pues además de constituir un acto de justicia para los y las agentes de investigación "que ejercen labores vitales para el funcionamiento adecuado" del DCR y el cumplimiento de su política pública. Por consiguiente, el DCR no objeta la aprobación del P. del S. 283. Sin embargo, brinda total deferencia a los comentarios y recomendaciones que someta la ASR y la AAFAF.

Por su parte, el DSP asumió una postura cónsona a las expresiones del DCR. *SW* Sostuvo que los y las agentes de investigación del orden público realizan trabajo de alto riesgo, al extremo de perder su vida o sufrir graves lesiones, por lo que merecen medidas mucho más proteccionistas, en particular para su retiro. Avalan el proyecto, supeditado a la aprobación del DCR.

La Comisión de Hacienda coincide con lo expresado por el DCR y entiende que es necesaria la aprobación de esta medida como un acto de justicia para los y las agentes de investigación, que día a día realizan un trabajo de alto riesgo. Esta Comisión reconoce el desgaste físico y mental que puede ocasionar el desempeño de las funciones que realizan los y las agentes de investigaciones y cómo transcurridos treinta años de servicio, se exagera la constante preocupación por la vida propia, la de sus familiares y seres queridos.

#### IMPACTO FISCAL

Más allá de las expresiones del Secretario del Departamento de Hacienda en cuanto al P. del S. 283, sobre el problema en el "timing" o la sincronización del pago de las pensiones que puede representar permitir acortar el tiempo para solicitar el retiro, esta

Comisión no encuentra argumento en oposición que evidencie un impacto fiscal negativo.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 283, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 283.

Respetuosamente sometido,

*JW*  
*J Zaragoza GS*  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
~~GOBIERNO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

LEY

JN  
Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deberes y funciones principales de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (en adelante, la "OISC") del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el "DCR"), consisten en investigar todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que le son asignados por el Secretario del DCR y por agencias de ley y orden, tanto estatales como federales, en ocasión de los Agentes Investigadores del DCR que se encuentran destacados en dichas agencias. Estas labores requieren entrevistar e interactuar en contacto directo y continuo tanto con la población penal, como con empleados y civiles relacionados a

algún vínculo con actividades criminales. En sus funciones diarias, estos 38 empleados públicos también realizan investigaciones colaborativas con agencias de ley y orden estatales y federales tales como el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el FBI, la DEA y la ATF, entre otros, lo que demuestra que estos Agentes de Investigaciones se enfrentan a los riesgos de criminalidad al mismo nivel que cualquier otro agente de las agencias de ley y orden mencionadas.

Para cumplir con la encomienda delegada de combatir la corrupción, los Agentes Investigadores participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego, dentro de los penales y en la libre comunidad, en conjunto con estas otras Agencias. En el ejercicio de dichas funciones, varios Agentes Investigadores han recibido amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que se ha requerido incrementar las medidas de seguridad. También estos agentes realizan turnos de trabajo fuera del horario regular, para atender situaciones de emergencia dentro de las instituciones correccionales, por lo regular, en altas horas de la noche. Son responsables de conducir investigaciones de asuntos internos del DCR contra empleados que demuestren conductas constitutivas de violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos internos del DCR y del Gobierno de Puerto Rico. Estos agentes son anualmente adiestrados y certificados en el uso y manejo de armas de fuego y otras herramientas de control y defensa, que se les otorga como equipo esencial de trabajo y les permite, en momentos de peligro, defender sus vidas, las de sus familiares, semejantes y las propiedades públicas y privadas.

JN

Entre los reglamentos y leyes que reconocen la clase de Agentes de Investigaciones del DCR como Agentes del Orden Público, la derogada Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", exponía que los Agentes Investigadores del DCR tienen el deber de prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas o convictas de delito. La Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", aunque expresamente no los incluye en la definición de Agentes del Orden Público, dicha definición no está limitada a la enumeración que contiene, por lo que se entiende que este personal permanece



reconocido como Agentes del Orden Público para efectos de dicha Ley, tal como se reconocía en la Ley anterior. Por otro lado, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), comisión cuasi judicial que define a sus apelantes como Agentes del Orden Público o cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva con capacidad para efectuar arrestos, se ha declarado con jurisdicción para intervenir en controversias de esta clase de Agentes de Investigaciones, ante la negativa de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), de intervenir en dichas controversias por entender que los Agentes de Investigaciones del DCR son Agentes del Orden Público.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a estos servidores públicos como Empleados de Alto Riesgo del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Agentes de Investigaciones del DCR entre los funcionarios denominados como Servidores Públicos de Alto Riesgo. Al así hacerlo, se les hace justicia a estos servidores públicos que arriesgan sus vidas diariamente como parte de sus funciones dentro del DCR y en protección del Pueblo de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15  
2 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 1-104.- Definiciones. -

4           Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los  
5 significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique  
6 claramente otro significado:

7           (1) ...

8           ...

9           (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el ~~Cuerpo~~ los

1 miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el ~~Cuerpo~~ de los  
 2 Policías Municipales, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de  
 3 Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los  
 4 Oficiales de Custodia, *los Agentes de Investigaciones de la Oficina de*  
 5 *Investigaciones del Sistema Correccional* y el Cuerpo de  
 6 Superintendentes de Instituciones Correccionales.

7 (41) ...

8 ..."

9 Sección 2. - El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las  
 10 disposiciones contenidas en esta Ley, enténdase la designación de los Agentes de  
 11 Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional como  
 12 Servidores Públicos de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro  
 13 beneficio, monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los  
 14 mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de  
 15 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al  
 16 amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros  
 17 Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores  
 18 Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera  
 19 y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos  
 20 necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de  
 21 análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias  
 22 para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar

1 cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Corrección y  
2 Rehabilitación podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus  
3 fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis  
4 actuarial requerido para incluir a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de  
5 Investigaciones del Sistema Correccional bajo la categoría de Servidores Públicos de  
6 Alto Riesgo.

7           Sección 3. - Vigencia.

8           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SW



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 545**

INFORME POSITIVO

7 de marzo de 2022

TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 7MAR'22 PM 3:04

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 545 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 545 (P. del S. 545), propone enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

En la Exposición de Motivos del P. del S. 545 se menciona que la Ley 28-2018 se aprobó con el fin de garantizar un trato digno y libre de discriminación a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas. Además, garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Se plantea que, las personas con diagnóstico positivo a VIH han sido expuestas al discriminación y el estigma debido a su condición de salud. Por tal razón, en aras de proteger

los derechos de esta población, se aprobó la Carta de Derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. Por ejemplo, la expresión "viviendo con VIH" es considerada discriminatoria y se sustituye por "con diagnóstico positivo a VIH". Además, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; la Oficina de la Procuradora del Paciente, PR CONCRA y el Centro ARARAT.

Al momento del análisis de la medida, la Comisión se encontraba en espera del memorial explicativo de PR CONCRA. La Comisión entiende que posee la información necesaria para emitir el presente informe.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 545 tiene como propósito enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

### Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, a través de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, expresa endosar sin reservas el Proyecto del Senado 545. Mencionó que realizó sus expresiones luego de consultar la medida con los funcionarios de la División de Prevención de ETS/VIH y Hepatitis virales, la cual está adscrita a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud, así como del Comité Multisectorial de Política Pública vinculado al VIH.

Continúa su memorial indicando que coincide con las enmiendas propuestas en el P. del S. 545, de modo que los derechos llamados a defender mediante la Ley 248-2018, *supra*, no se vean minados por el uso de conceptos que puedan ser interpretados como discriminatorios o estigmatizantes, sino que propendan a la sana convivencia cotidiana, al procurar y recibir servicios y la participación de todas las personas unidas en la prevención, y en lograr el mayor acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos antirretrovirales según aprobados por la *Food and Drugs Administration* (FDA).

12512  
El Dr. Mellado mencionó que el Artículo 4, que se enmienda en la Sección 5 de la medida, referente a las "Responsabilidades del Departamento de Salud y de la Administración de Seguros de Salud (ASES) de Puerto Rico", presenta enmiendas específicas a los efectos de establecer el periodo de tiempo de 90 días en el que "nuevas clases de medicamentos aprobados por la FDA deben estar accesibles y disponibles, luego de la aprobación de las nuevas clases en las Guías de tratamiento del Departamento de Salud Federal". Indica que esta enmienda ofrece unos parámetros específicos para velar con el cumplimiento para que nuevas alternativas de tratamiento con medicamentos antirretrovirales estén accesibles y disponibles.

Por último, hace la recomendación de que se incluya un cambio en la página 8, líneas 15 y 16, del proyecto, para que en vez de "centro clínico especializado en VIH (...)", lea: "centro o clínica que ofrezca tratamiento a personas con diagnóstico positivo al VIH (...)".

### Oficina del Procurador del Paciente

La Sra. Edna I. Díaz De Jesus, Procuradora de la **Oficina del Procurador del Paciente**, presentó un memorial explicativo endosando la medida. Comienza su escrito mencionando el propósito de la medida, así como el de la Ley 248-2018.

La Procuradora menciona que "es un hecho conocido que el discrimen y el estigma que han sufrido las personas con un diagnóstico positivo a VIH en Puerto Rico han imperado en nuestro país a partir de aquel primer caso tratado por el Dr. Javier Morales Ramírez en el Hospital de Veteranos en 1978". Asimismo, enfatiza en que el Gobierno de Puerto Rico no ha estado ajeno a la lucha contra el VIH desde el comienzo de la epidemia

ocurrida a principios de los años ochenta. Expuso que han sido una pieza fundamental en el desarrollo de investigaciones científicas sobre esta enfermedad, así como en el desarrollo de servicios especializados.

La Sra. Díaz, llamó la atención al hecho de que la tasa de mortalidad se ha reducido notoriamente al uno por ciento (1%) de los casos según datos publicados por el Departamento de Salud de Puerto Rico en diciembre del pasado año. Por su parte, reitera que Puerto Rico tiene que continuar dando cátedra de un servicio humano digno y sensible para las personas que viven con un diagnóstico positivo a VIH y en ese sentido, asegurar que toda legislación procure la expresión de un lenguaje claro sin espacio para el discrimen y la estigmatización.

Por otra parte, menciona la importancia de destacar el hecho de que toda ley debe ser un reflejo de nuestra historia, comprensión como país y elemento evolutivo que sea capaz de atemperarse a los tiempos en beneficio de todos. A esos efectos, resulta imperativo que se logre el propósito que persigue la presente medida.

RSR  
La Procuradora, luego de analizar la medida, recomendó que el Artículo 3, inciso (13) del proyecto que nos ocupa, sea enmendado con el fin de aclarar su lenguaje y evitar confusión. El citado texto hace referencia a "toda persona viviendo con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas". No obstante, el propósito de este inciso es atender un asunto que surge específicamente de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico". La mencionada ley establece en esencia que cuando la persona se encuentre recluida en una institución penal o juvenil y obtenga una certificación médica emitida por el Panel Designado por el Secretario de Salud estableciendo que se encuentra en etapa terminal; esta tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con personal capacitado. Siendo así, sería contradictorio que dicho inciso haga referencia a cualquier persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas cuando únicamente atiende un asunto que es de aplicación exclusiva a personas en etapa terminal. Además, recalca que el nuevo Artículo 2A, inciso (c) propuesto, distingue que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es la "etapa más avanzada de la infección por el VIH". Por todo lo cual, entendemos que el lenguaje del Artículo 3, inciso (13) solo debe hacer referencia a personas en su etapa terminal o más avanzada conforme a las propias definiciones que propone el nuevo Artículo 2A en la legislación.



Centro Ararat, Inc.

El Dr. Iván Meléndez Rivera, Principal Oficial Médico y de Operaciones, presentó un memorial explicativo en representación del **Centro Ararat, Inc.** El Dr. Meléndez presentó varias recomendaciones en torno al P. del S. 545, las cuales se desglosan a continuación:

- **Artículo 2A - Definiciones:** Para añadir una definición; definir lo que constituye "una persona con diagnóstico positivo a VIH" en el contexto de esta Ley, para que lea: "una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH." Esto a los fines de establecer que el resultado positivo a una prueba preliminar o "rápida", no es suficientemente confiable para establecer el diagnóstico del virus de VIH, por lo cual lo requerido para establecer el diagnóstico debe ser el resultado que se obtiene luego de realizar una prueba confirmatoria del resultado preliminar de una prueba rápida
- **Artículo 3, Sección 2.** Añadir para que lea: "Toda persona [**viviendo con**] con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, [**y**] al tratamiento idóneo y al trato igualitario por todo el personal de salud. ... "y a ser protegido del discrimin en la prestación de los servicios por prácticas tales como la calendarización de citas médicas o procedimientos al final de la jornada por tener el diagnóstico o por el uso de dobles guantes u otras barreras que no tienen justificación médica en la prestación del servicio a la persona viviendo con diagnóstico positivo al VIH."
- **Artículo 3, Sección 13.** Añadir para que lea: "Toda persona [**viviendo con**] con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con [**la infección por el**] VIH, "con la que cuente un acuerdo escrito de antemano entre la Institución Penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios."

1250

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La medida en gestión tiene como propósito enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las opiniones y recomendaciones de los sectores que presentaron su postura sobre el P. del S. 545. Según las expresiones realizadas por los representantes de los sectores consultados, todos favorecen la aprobación de la medida. En los memoriales presentados por el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y el Centro Ararat, Inc. se plantearon varias recomendaciones de enmiendas a la medida, las cuales fueron acogidas en el entirillado que se acompaña.

R-0  
La Comisión entiende que las enmiendas propuestas en este Proyecto de Ley permitirían modificar conceptos y/o expresiones que se utilizan en el lenguaje de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes para esta población vulnerabilizada. Debido a la vulnerabilidad a la cual socialmente son expuestas las personas con diagnóstico positivo a VIH y el estigma asociado al VIH en nuestra cultura puertorriqueña, es necesario actualizar las leyes existentes para garantizar un trato digno y libre de discriminación, estigma, exclusión social y prejuicio.

Asimismo, la Comisión considera meritorio aclarar las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) y de la Administración de Seguros de Salud (ASES) establecidas en la Ley 248-2018. Esto permite mayor acceso y disponibilidad de nuevas clases de medicamentos antirretrovirales, según aprobados por la *Food and Drugs Administration* (FDA). Por tal razón, la Comisión considera que esta medida provee un espacio para que la Carta de Derechos se atempere a las necesidades actuales de estos individuos. Además, la aprobación de esta medida garantiza la calidad de servicios y de tratamiento médico a personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, mejorando la calidad de vida de esta población.

Lo expuesto en el P. del S. 545 está en cumplimiento con lo establecido en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". Esto debido a que busca proteger, defender y fomentar los derechos y la igualdad en calidad de vida para todos. La Comisión entiende que las enmiendas propuestas en la medida responden a la responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el que las personas con diagnóstico positivo a VIH puedan disfrutar de una vida plena y de sus derechos naturales y legales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda se apruebe el P del S 545 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 545**

18 de agosto de 2021

*Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

*RW*  
Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de ~~cambiar~~ *sustituir* conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de garantizar un trato digno y libre de discriminación a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, se aprobó la Ley 28-2018. Mediante la referida Ley se estableció la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico". De esta manera se procuraba garantizar la

solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Históricamente, las personas con diagnóstico positivo a VIH han sido expuestas al discrimen y el estigma debido a su ~~diagnóstico~~ condición. Esto contraviene sus derechos constitucionales, principalmente la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que decreta que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley." En aras de proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos y se comprometió a garantizar los mismos.

Uno de los propósitos principales de esta Carta de Derechos es terminar con el discrimen y la estigmatización a las cuales han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar de que la Ley 248-2018 fue producto de un esfuerzo loable para modernizar la Carta de Derechos, la misma puede ser mejorada. Al presente, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. Por ejemplo, Bajo esta nueva ley se sustituyen conceptos, tales como la expresión "viviendo con VIH" es la cual considerada discriminatoria y se sustituye por "con diagnóstico positivo a VIH".

Además, se utiliza un lenguaje más práctico para la protección de los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. El fin es que estos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al ~~cambiar~~ sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Con esta enmienda, se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo a VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

2 "Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como "Carta de Derechos de las Personas  
 3 **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en Puerto  
 4 Rico."

5 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
 6 sigue:

7 "Artículo 2.- Política Pública

8 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce su responsabilidad  
 9 de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones  
 10 adecuadas que promuevan en las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH*  
 11 en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos  
 12 naturales humanos y legales. **[Se]** *Por lo tanto,* se declara política pública el garantizar a  
 13 las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas:

14 a) ...

15 ...

1 c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a  
2 las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* que se encuentren en etapa  
3 terminal cuando medie la recomendación clínica.

4 d) ..."

5 Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que se lea como  
6 sigue:

7 "Artículo 2A.- *Definiciones.*

8 *Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en el Glosario*  
9 *VIH/SIDA del Servicio infoSIDA del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados*  
10 *Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):*

RW  
11 (a) *Clase de medicamentos - Grupo de medicamentos con propiedades comunes, que pueden*  
12 *envolver un mecanismo de acción, una estructura química o una forma de empleo autorizada*  
13 *de naturaleza similar. Los medicamentos antirretrovirales contra el VIH pertenecen a siete*  
14 *clases distintas, según la forma en que afectan el ciclo de vida de ese virus.*

15 (b) *Medicamentos antirretrovirales - Se utilizan para prevenir la multiplicación o réplica de un*  
16 *retrovirus, como el VIH.*

17 (c) *SIDA - Enfermedad del sistema inmunitario causada por la infección por el VIH. Este virus*  
18 *destruye los linfocitos (las células) T CD4 del sistema inmunitario y deja el cuerpo*  
19 *vulnerable a varias infecciones y clases de cáncer potencialmente mortales. El Síndrome de*  
20 *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es la etapa más avanzada de la infección por el VIH.*

21 (d) *VIH - Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el*  
22 *cual es la fase más avanzada de la infección por el VIH. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2.*



1        *Ambos se transmiten por contacto directo con los líquidos corporales, tales como la sangre, el*  
 2        *semen o las secreciones genitales, infectados por el VIH o de una madre con diagnóstico*  
 3        *positivo a VIH al niño o niña durante el embarazo, el parto o la lactancia (por medio de la*  
 4        *leche materna)."*

5        (e) Persona con diagnóstico positivo a VIH - Una persona que haya recibido un resultado  
 6        positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH.

7        Sección 4. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
 8        sigue:

9        "Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** *con diagnóstico*  
 10        *positivo a VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.*

11        ...

12        2. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus*  
 13        *etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, [y] al*  
 14        *tratamiento idóneo y al trato igualitario por todo el personal de salud. ... y a ser protegido del*  
 15        *discrimen en la prestación de los servicios o barreras que no tienen justificación médica en la*  
 16        *prestación del servicio a la persona viviendo con diagnóstico positivo a VIH.*

17        3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las  
 18        personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas,*  
 19        *estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual,*  
 20        *nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas*  
 21        *personas el derecho a vivir libre de discriminación. El Estado, ni ninguna persona*  
 22        *natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona*

1 **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá*  
2 registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para  
3 investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la  
4 Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la  
5 Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual".

6 4. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas*  
7 *tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o*  
8 *alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con*  
9 *excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito*  
10 *imprescindible como HOPWA y Ryan White.*

11 5. Ninguna persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus*  
12 *etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación,*  
13 *excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para*  
14 *la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin*  
15 *identificar su condición o diagnóstico [de] positivo a VIH.*

16 6. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas*  
17 *tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social. ...*

18 7. La persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas*  
19 *tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la*  
20 *legislación estatal y federal aplicable. [Bajo ninguna circunstancia, la] La disminución*  
21 *de capacidad de una persona [viviendo con] con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera*  
22 *de sus etapas no puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, a*

1 *menos que no exista otra función que pueda realizar la persona con diagnóstico positivo a VIH*  
2 *en ese empleo. Cuando al patrono le [sea presentado] sean presentadas las certificaciones*  
3 *médicas debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el acomodo razonable para que el*  
4 *empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico. La persona con*  
5 *diagnóstico positivo a VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo*  
6 *revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no divulgar dicha*  
7 *información.*

8 ...

9 9. Ninguna persona podrá hacer referencia al **[seroestatus]** diagnóstico positivo al VIH  
10 de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la  
11 persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según  
12 enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades  
13 de Transmisión Sexual". Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la  
14 privacidad de las personas **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de  
15 sus etapas.

16 ...

17 11. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus  
18 etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba  
19 únicamente a las personas que desee.

20 12. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus  
21 etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva;

1 así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda,  
2 educación, deportes, salud, alimentación y otros.

3 13. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus*  
4 ~~etapas~~, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda,  
5 y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de  
6 Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida  
7 como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa  
8 Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las  
9 Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra  
10 en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso  
11 presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado  
12 especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el  
13 tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con [la  
14 **infección por el] VIH-, con la que cuente un acuerdo escrito de antemano entre la Institución**  
15 Penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la  
16 continuidad de los servicios.

17 14. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus*  
18 etapas a quien se le nieguen servicios médicos, y sea beneficiario del Plan de Salud del  
19 Gobierno de Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querrela ante el Procurador del  
20 Paciente; en los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un  
21 servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona

Rrr

1 **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH por razón de su condición de salud, tendrá  
 2 el derecho de presentar una querrela ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

3 15. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus  
 4 etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria,  
 5 a que ésta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo  
 6 los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el  
 7 Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En  
 8 caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o  
 9 que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento,  
 10 será deber de la institución coordinar su referido a un ~~centro clínico especializado en~~  
 11 *RSR* ~~VIH~~ centro o clínica que ofrezca tratamiento a personas con diagnóstico positivo al VIH para  
 12 que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se  
 13 deteriore."

14 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
 15 sigue:

16 "Artículo 4.- **[Responsabilidad]** *Responsabilidades* del Departamento de Salud y  
 17 *de la Administración de Seguros de Salud (ASES)* de Puerto Rico.

18 ...

19 **[El Departamento realizará, junto a]** *Por su parte,* la Administración de Seguros de  
 20 Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias  
 21 correspondientes, *realizarán* las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de  
 22 **[nuevos]** *nuevas clases de* medicamentos antirretrovirales aprobados por la "Food and

1 Drugs Administration" (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de  
 2 noventa (90) días **[luego]** de la **[aprobación]** *inclusión de las nuevas clases en las Guías de*  
 3 *tratamiento del Departamento de Salud Federal: "Guidelines for the Use of Antiretroviral*  
 4 *Agents in Adults and Adolescents with HIV"*. Será responsabilidad de la ASES incluir **[los**  
 5 **mismos dentro de]** *las nuevas clases de medicamentos antirretrovirales en los formularios*  
 6 *del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.*

7 Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de  
 8 Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las  
 9 ~~facilidades de salud hospitalarias~~ *instalaciones hospitalarias de salud* y de otras entidades,  
 10 salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas  
 11 **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a [VHI] VIH* en cualquiera de sus etapas, en  
 12 cumplimiento con toda ley aplicable."

13 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
 14 sigue:

15 "Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

16 Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas,  
 17 por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante  
 18 la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento  
 19 de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial  
 20 donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para  
 21 solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta. Los  
 22 tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor

1 judicial a la persona [**viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
2 etapas, cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. ...

3 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
4 sigue:

5 "Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las  
6 Personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en  
7 Puerto Rico".

8 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le  
9 darán publicidad a esta Carta de Derechos. ..."

10 Sección 8.- Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 670

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2022




TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 5 APR '22 PM 3:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 670**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA


El **Proyecto del Senado 670** (en adelante, "**P. del S. 670**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "Ley para la Utilización Efectiva de la Licencia de Conducir Virtual"; enmendar los Artículos 3.01 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de que se permita la utilización de la licencia de conducir virtual, como identificación válida al momento de realizar alguna gestión, ya sea en el sector público o en el privado, así como en las intervenciones por agentes del orden público, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física.

#### INTRODUCCIÓN

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), es el estatuto que contiene todas las regulaciones sobre el tránsito en nuestras vías públicas y rige el comportamiento que los conductores deben observar en las mismas. El Capítulo III de la referida Ley 22 regula la expedición, expiración y renovación de licencias de

conducir y tarjetas de identificación. Estos documentos son emitidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"). En lo relativo al proyecto de marras, es menester destacar que la licencia de conducir, creada al amparo de la Ley 22, representa el método más utilizado por los puertorriqueños para identificarse ante cualquier gestión ante foros gubernamentales o privados.

La Ley 141-2020 introdujo varias enmiendas a la Ley 22, dirigidas a hacer disponible a la ciudadanía una versión virtual de la licencia de conducir. La Oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, "PRITS"), en colaboración con el DTOP han elaborado la aplicación CESCO Digital, que permite a la ciudadanía realizar una serie de gestiones y recibir servicios a través de esa plataforma. Entre los servicios disponibles se encuentra un duplicado virtual del documento físico de licencia de conducir. En la aplicación, este documento se puede visualizar en tiempo real e incluye un visual con todos los datos de la persona, así como acceso a la parte posterior del documento, que permite ver el código de barra que contiene el documento físico.



La implementación de la referida aplicación, así como la disponibilidad de la licencia virtual, ha sido de gran ayuda para muchos. No obstante, aún algunos ciudadanos enfrentan dificultades cuando se encuentran realizando gestiones ante entidades públicas o privadas, así como cuando son intervenidos por agentes del orden público. Por un lado, algunos empleados y entidades no reconocen la validez del documento virtual; mientras que, por otro lado, no existe una disposición en ley lo suficientemente clara al respecto. Con la finalidad de establecer claramente la validez de la licencia de conducir virtual como método de identificación, el senador Villafañe Ramos presentó el P. del S. 670.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 3.13 de la Ley 22, dispone que "[a] toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización". Este certificado se expide en forma de tarjeta de identificación y se renueva, generalmente, cada ocho años. El subsiguiente Artículo 3.13-A, incorporado a la Ley 22 por medio de la Ley 141-2020, estableció que "[a] toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante". De igual forma, el Artículo 3.13-A dispone que:

La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, tipo de sangre, si es o no donante de

órganos anatómicos o tejidos, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, designación de veteranos (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

Además de la información que antecede, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual aquella otra información que a su juicio estime pertinente. También, a solicitud del poseedor de la licencia virtual, el Secretario incluirá si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma.

De igual forma, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual un ícono que identifique a un conductor como uno seguro (*safe driver*).

Toda persona a quien se le haya expedido una licencia de conducir virtual, de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, deberá portar consigo el dispositivo de comunicación inalámbrica que contenga dicha aplicación mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas.

Se ordena al Secretario a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran, mediante el uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad y seguridad.

La cita antes expuesta permite cerciorarse que la licencia de conducir virtual incluye la misma información que incluye la tarjeta física. Además de lo antes expuesto, cabe destacar que la aplicación CESCO Digital promueve garantías de seguridad y confiabilidad, toda vez que se trata de una versión de la licencia a tiempo real, que se mantiene en movimiento en la pantalla. Asimismo, la tarjeta en su versión física, como en la virtual, contiene un código de barra en la parte posterior. Este código de barra puede ser "escaneado", para corroborar la validez del documento. Por su parte, para poder acceder a la plataforma CESCO Digital, la persona debe ingresar una serie de información personal, que únicamente al combinarla correctamente, permitirá el acceso a la licencia virtual y a las otras funciones. Ante esta realidad, no existe justificación para rechazar el uso de esta versión digital de la licencia de conducir.

En esta discusión, resulta importante discutir la importancia de promover la innovación y la tecnología, sobre todo en la gestión gubernamental. Tanto las organizaciones públicas como las privadas han asumido grandes retos para poder ser

relevantes y ofrecer sus servicios de manera efectiva a través de las nuevas tecnologías. De ahí que, en el sector público se hable del gobierno digital, gobierno electrónico o *e-government*. Estos términos fueron acuñados a principios del presente siglo y, en síntesis, buscan la transformación de los servicios públicos, a través de la integración de nuevas tecnologías que permitan al ciudadano hacer sus gestiones de manera efectiva, eficiente y segura. Ahora bien, si hay algo en constante cambio en nuestra sociedad, es la tecnología. Ello ha impuesto retos al Gobierno para adaptarse a las nuevas tecnologías, entre ellos, diseñar mecanismos para garantizar la seguridad de los usuarios y la identificación correcta de los mismos. Luego de múltiple legislación en las últimas décadas, se habilitó la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service". Esta Ley creó la PRITS, como el ente a cargo de promover la innovación y la tecnología en la gestión pública y colaborar con las demás agencias y municipios en estos temas.

Es menester entonces, proveer ciberseguridad a los ciudadanos y ofrecer servicios de calidad a través del Internet, con el fin de promover la eficiencia gubernamental y la calidad del servicio. A modo de ejemplo, y como se mencionó en la Introducción de este informe, la PRITS, en colaboración con el DTOP, han preparado la aplicación CESCO Digital. Esta aplicación le permite al ciudadano acceder a su licencia de conducir, en un formato virtual. Se deben emular más iniciativas como esta. Por lo cual, establecer que es totalmente válido el uso de esa versión virtual de la licencia de conducir, como un método de identificación, será de gran beneficio para los residentes de Puerto Rico.

Esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Justicia, al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP") y a PRITS. De igual forma, por entender que la aprobación del P. del S. 670 podría tener un impacto en la profesión de la notaría, se solicitaron comentarios al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Oficina de Inspección de Notaría (en adelante, "ODIN") y al Colegio de Notarios de Puerto Rico (en adelante, "CNPR"). Al momento de la preparación de este informe, únicamente se recibieron comentarios por parte del CNPR, del DSP, de PRITS y de la Oficina de Administración de Tribunales (en adelante, "OAT"). A continuación, se presenta un resumen de los memoriales en el orden en que se recibieron en Comisión.

#### **Colegio de Notarios de Puerto Rico (CNPR)**

El presidente del Colegio de Notarios de Puerto Rico (CNPR), notario Manuel R. Pérez Caballer, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 670, en los cuales avaló la aprobación del mismo, siempre que se consideren las recomendaciones que se expondrán a continuación. En la primera parte de su escrito, Pérez Caballer agradeció la oportunidad de comentar el proyecto y expuso que este proyecto "constituye una oportunidad para utilizar las nuevas tecnologías en gestiones gubernamentales y privadas, permitiendo al ciudadano una alternativa que significa mayor eficiencia y rapidez".

Expresa que “[e]n la gestión notarial uno de los pilares de nuestra función pública delegada por el Estado es la dación de fe sobre la identidad y capacidad de los otorgantes”. Particularmente en el caso de la identificación, el notario tiene la responsabilidad de garantizar que la persona que tiene ante sí es quien dice ser. “La legislación notarial establece los medios de identificación en un orden de prelación, siendo la mejor alternativa el conocimiento personal que tenga el notario de la persona del otorgante, pero a su vez brinda formas alternas de identificación cuando no exista ese conocimiento personal del otorgante. Entre los medios alternos se encuentra el uso de un documento de identidad emitido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contenga la foto y la firma del otorgante. La licencia de conducir expedida por el DTOP es uno de los métodos alternos de identificación más comunes, pues en la mayoría de los casos están presentes en dicha licencia los criterios que dispone la legislación notarial de Puerto Rico”.

El Colegio es una corporación sin fines de lucro que agrupa cerca de 1,500 Notarios y Notarias que ejercen la práctica en Puerto Rico y se colegian voluntariamente. Reconocen la importancia de esta pieza legislativa, pues el uso de la tecnología permite facilitar y agilizar los trámites que a diario realizan miles de ciudadanos en Puerto Rico. La base principal del trabajo de los notarios es la confianza que brindan a los actos que autorizamos, donde existe una presunción de que son legales verdaderos y ejecutables. La tecnología segura y confiable no es contraria a este rol.

El CNPR establece que, aunque no se menciona expresamente, esta ley incide en la legislación notarial. Recomiendan que, “dada la naturaleza de la legislación notarial, lo deseable es que exista en la ley una referencia expresa a dicha legislación y que se enmiende la misma para establecer con claridad que la identificación virtual expedida por el gobierno, con foto y firma, será un método válido de identificación del otorgante, similar a la licencia física”. A esos fines, el CNPR propone que se incorpore un nuevo inciso al Artículo 4 de la medida, que lea como sigue:

“Artículo 4-Prohibiciones y Excepciones.


c) Se enmienda el Artículo 17 (c) de la Ley Notarial de Puerto Rico de 1987, según enmendada, como se expresa a continuación:

(c) La identificación por documento de identidad, sea en formato virtual o físico, con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los estados de la Unión, cuyo objeto sea identificar a las personas o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera.”

Pérez Caballer aclaró que la enmienda propuesta busca aclarar que el notario pueda requerir y utilizar la licencia o documento de identidad en formato virtual o físico. Expresa que, “[t]al y como se expresa actualmente, el término “documento” puede dar a entender que se requiere un medio físico. Aclarar, que “documento” incluye el formato virtual como el físico, permite al notario utilizar ese medio supletorio digital sin temor de vulnerar la fe de conocimiento, ni violar la legislación notarial”.

Por último, el CNPR menciona la necesidad de atender la situación específica del notario, puesto que a los notarios se les aplica una legislación especial y unos principios de legalidad que hacen meritoria una referencia a su función que sea específica en la ley. Asimismo, indican que su “deseo es que la implementación de nuevas tecnologías en la función notarial garantice la legalidad de las transacciones y la seguridad en el tráfico jurídico”.

### Departamento de Seguridad Pública (DSP)

 El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 670, los cuales se nutrieron de los comentarios del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El DSP expresa que los agentes del orden público deben hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Torres Ríos expone que a través de las enmiendas introducidas a la Ley 22-2000 por la Ley 141-2020, “el uso de las denominadas licencias de conducir virtuales, constituyen un documento de identificación válido y legítimo, como es la licencia física”. La referida Ley 141-2020 incluyó entre los deberes del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el de facilitar “el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante”. Esa aplicación debe incluir básicamente, toda la información que contiene el documento físico de licencia del conductor.

Además, el Secretario podrá incluir aquella otra información que a su juicio estime pertinente. También, a solicitud del poseedor de la licencia virtual, el Secretario incluirá si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma. De igual forma, incluirá en la licencia de conducir virtual un ícono que identifique a un conductor como uno seguro (*safe driver*). Dispone también, que toda persona a quien se le haya expedido una licencia de conducir virtual, deberá portar consigo el dispositivo de comunicación inalámbrico que contenga dicha aplicación mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas.

Por lo antes expuesto, el DSP entiende que “esta medida complementaría la Ley 141-2020”. No obstante, sugirieron auscultar con el DTOP y con PRITS sobre lo cobijado en la misma.

### Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El pasado director ejecutivo de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, Enrique A. Völckers Nin, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 670, en los cuales avaló la aprobación de la medida e hizo varias recomendaciones que se discutirán adelante. En primer lugar, Völckers Nin expuso la base legal y funciones de PRITS, al amparo de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service".

Expuso que PRITS, en colaboración con el DTOP, desarrollaron "la aplicación de CESCO Digital, mediante la cual, los ciudadanos pueden acceder a un sinnúmero de servicios, provistos mayormente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas". Uno de los servicios es el de "la licencia de conducir digital, que consiste en la imagen digital (con foto) de la autorizada para un conductor por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, acreditada por los récords de este, e idéntica a la licencia física en poder del conductor".

Posteriormente, la PRITS trabajó por medio de la misma aplicación, la herramienta de VACU ID. Por último, se creó el "Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea ("Ideal"), un sistema de información de avanzada que consolida toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales, de manera que pueda ser utilizado para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios y contrataciones, entre otros".

Ahora bien, la PRITS indica que para que estas herramientas sean plenamente efectivas, deben contar con la legitimación necesaria, de manera que sean aceptadas por el sector privado y el mismo gobierno. Por tal razón, la PRITS endosa la medida y coinciden con el texto de la pieza legislativa que dispone es "de suma importancia que se apruebe la validez de la utilización de la licencia de conducir virtual en cualquier lugar para los que actualmente los ciudadanos usan su licencia de conducir física".

No obstante, sugieren que se ausculte introducir lenguaje dirigido a enmendar la Ley 22-2000, *supra*, para disponer que cuando se alude en esta a "certificado de licencia de conducir", se refiera indistintamente a la licencia física o a la digital. Además, entienden que es "prudente hacer extensiva la aplicación de la medida, a toda identificación oficial presente o futura que sea expedida por el Gobierno de Puerto Rico y que sea certificada de forma digital".

En

### Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

El director administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 670, en referencia a la solicitud que esta Comisión enviara a la ODIN. En la primera parte de su escrito, Steidel Figueroa describe la petición que hiciera la Comisión, así como el alcance de la pieza legislativa bajo análisis. Expresó que “[e]l Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Sin embargo, en aras de contribuir al proceso legislativo, consignamos algunas observaciones sobre el uso de la licencia de conducir virtual como documento de identificación alternativo al uso de la licencia de conducir física en el ámbito del derecho notarial”.

Posteriormente, el escrito contiene una síntesis de las disposiciones de nuestro ordenamiento en torno al Derecho Notarial. Específicamente, explica la importancia que tiene en el Derecho Notarial la dación de fe de conocimiento o de identificación que deben dar los notarios en todo documento que autorice o autentique. Explica que todo notario debe confirmar la identidad de la persona que ante sí comparece. Para ello, la primera opción para el notario es dar fe de conocer a ese compareciente. Sin embargo, de no conocer a la persona, el notario acudiría a identificarle mediante los medios supletorios que reconoce la Ley Notarial de Puerto Rico. Uno de estos medios supletorios es la presentación de documento oficial con foto y firma expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El método más común a estos fines, es la licencia de conducir.

En síntesis, el requerimiento de Ley, según ha sido descrito por nuestro Tribunal Supremo, es que el documento de identificación, para que sea válida la identificación, “debe cumplir con los requisitos antes mencionados, a saber: que contenga foto y firma; y que sea expedido por las autoridades correspondientes a que se refiere la Ley Notarial”.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa. En primer lugar, se acogieron las sugerencias del CNPR, a los fines de enmendar la “Ley Notarial de Puerto Rico”, con el propósito de dejar claro que, en la función notarial será válida la identificación de un compareciente por medio de la licencia de conducir virtual. Por otra parte, se incluyeron enmiendas a la Ley 22, con el propósito de dejar claro que es igualmente válido poseer la licencia de conducir virtual que la física. De igual forma, se incorporaron enmiendas a la ortografía del proyecto. Por último, al incluir disposiciones enmendatorias en el proyecto, se cambió el formato de artículos a secciones.



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 670**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

*ERO*

**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



(Entirillado Electrónico)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 670

28 de octubre de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY

*EW*  
Para crear la "Ley para la Utilización Efectiva de la Licencia de Conducir Virtual"; enmendar los Artículos 3.01 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de que se permita la utilización de la licencia de conducir virtual, como identificación válida al momento de realizar alguna gestión, ya sea en el sector público y o en el privado, así como en las intervenciones por agentes del orden público, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física. ~~Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión muy significativa que ha tenido la tecnología de la información y la comunicación en todos los ámbitos y niveles de nuestra sociedad, ha demostrado ser consistente, continua ~~continuo~~ y acelerada. Por lo tanto, reconociendo que la innovación tecnológica es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio, se deben ir aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Para lograr un gobierno innovador, capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de la gobernanza, es oportuno y adecuado implementar, de forma opcional a la utilización de la licencia física, la utilización de la licencia de conducir virtual para fines de identificación al realizar gestiones en el sector público, sector privado, *así como* y al momento de ser intervenido por un agente del orden público ~~y este solicite la licencia de conducir~~. En Puerto Rico, la oficina que está a cargo de promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática en el ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico es la Oficina de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), creada al amparo de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" bajo la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019. El ~~La~~ PRITS, desde su creación bajo la Ley 75, ha tenido a su cargo la administración del CESCO Digital.

"La misión ~~del~~ ~~de~~ PRITS es liderar la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación, la tecnología y un enfoque colaborativo".<sup>1</sup> Para lograr esta transformación que nos propone el PRITS, debemos comenzar por utilizar las innovaciones tecnológicas creadas por ~~ese ente~~ el PRITS y dar paso a legislación que apoye la innovación tecnológica. Las innovaciones tecnológicas que provee el PRITS son sumamente seguras y confiables, debido a su compromiso sólido con la ciberseguridad. El 1 de febrero de 2021, se formalizó la oficina de Seguridad Cibernética del Gobierno de Puerto Rico. Esta oficina tiene le encomienda de proteger y fortalecer la seguridad de los sistemas de información y los datos del Gobierno de Puerto Rico mediante controles, monitoreo y respuestas ágiles en cuanto a incidentes de ciberseguridad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Puerto Rico Innovation & Technology Service, PRITS, <https://www.prits.pr.gov/> (última visita 11 de marzo de 2022). Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) <https://www.prits.pr.gov/>. Accedido el 12 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Puerto Rico Innovation & Technology Service, PRITS comprometido con la Ciberseguridad, PRITS, <https://www.prits.pr.gov/ciberseguridad> (última visita 11 de marzo de 2022). Puerto Rico Innovation and Technology Service, (PRITS) <https://www.prits.pr.gov/ciberseguridad>. Accedido el 12 de octubre de 2021.

El 16 de septiembre de 2021, el exdirector de la ~~oficina del~~ PRITS llevó a cabo reuniones con personal de Agencia Federal de Seguridad de Infraestructura y Ciberseguridad (CISA, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, ~~las cuales son las~~ agencias que dan apoyo en temas de infraestructura y resiliencia en momentos de desastre para Puerto Rico. Además, el exdirector del PRITS ha explicado que el Gobierno Federal ha delineado un plan para mejorar la seguridad cibernética. Asimismo, ~~También~~ el Presidente de los Estados Unidos ha designado fondos federales para ayudar a que nos movamos en la dirección de la innovación tecnológica y la seguridad cibernética.<sup>3</sup>

*EIO*

Las iniciativas tomadas para fortalecer la ciberseguridad del PRITS logra fortalecer la confianza en las innovaciones tecnológicas y garantizar la seguridad de sus usuarios. De esta forma se logrará cumplir con los estándares federales de seguridad del Real Id. El *Chicago Tribune*, en el ~~un~~ artículo titulado *Cada vez más estados de los EE-UU adoptan licencias digitales*, afirma que Oklahoma lanzó su aplicación virtual en el año 2019, el ~~la~~ cual cuenta con la capacidad de preinscribirse para los estándares federales de seguridad de Real Id. Delaware y Arizona lanzaron sus aplicaciones en marzo de 2021. Estados como Colorado, Idaho, Maryland, Wyoming y el territorio Washington, D.C., han recibido subsidios para aprobar licencias virtuales de conducir. Además, el ~~Gobernador~~ gobernador de Colorado, Jared Polis, emitió una orden ejecutiva en el año 2019 autorizando a negocios y agencias estatales para que acepten la identificación virtual y la Patrulla de Caminos de Colorado comenzó a aceptarlas en noviembre de 2020.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> *Puerto Rico Innovation & Technology Service, Encaminan esfuerzos de ciberseguridad y resiliencia cibernética en Puerto Rico, PRITS, <https://www.prits.pr.gov/comunicados/encaminan-esfuerzos-de-ciberseguridad-y-resiliencia-cibernetica-en-puerto-rico> (última visita 11 de marzo de 2022).* ~~Puerto Rico Innovation and Technology Service, (PRITS) <https://www.prits.pr.gov/comunicados/encaminan-esfuerzos-de-ciberseguridad-y-resiliencia-cibernetica-en-puerto-rico>. Accedido el 12 de octubre de 2021.~~

<sup>4</sup> *Sophia Eppolito, Cada vez más estados de los EEUU adoptan licencias digitales, CHICAGO TRIBUNE (10 de mayo de 2021), <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-cada-vez-mas-estados-de-eeuu-adoptan-licencias-digiales-20210510-2ewzbs3xzbhpd5hsp4vbrwiy3a-story.html>.* *Chicago Tribune, "Cada vez más estados de los EE. UU. adoptan licencias*

La aplicación de CESCO Digital es la aplicación que permite a los puertorriqueños, acceder a una serie de servicios virtualmente, entre los cuales destacan: ~~tener~~ acceso a su licencia de conducir virtual, Vacu Id, cursos en línea sobre el uso y abuso de sustancias controladas y alcoholismo ~~y sus efectos~~, información sobre los puntos de la licencia de conducir, acceso de forma inmediata a certificaciones ~~como Récord Choferil, Certificación de Multas~~, pagar las multas, coordinar citas en los CESCO y obtener la licencia de sus vehículos para la renovación del marbete. Actualmente, la aplicación de CESCO Digital, permite acceso a la licencia de conducir virtual y el Vacu Id de forma "offline", lo que le permite al usuario tener acceso a ambas herramientas, aunque no tenga servicio de Internet internet en su dispositivo móvil ~~tener acceso a ambos documentos~~. El CESCO Digital, además, ~~tiene~~ provee acceso seguro a la aplicación, ~~ya que se puede tener acceso con alguno de los métodos seguros para dispositivos móviles los cuales pueden ser~~ a través de huella dactilar, reconocimiento facial ~~y/o~~ contraseña, lo cual le brinda más seguridad a la información del ciudadano.

*A pesar de todos los beneficios y servicios que se han mencionado, en muchas gestiones ante entidades gubernamentales y privadas, no se acepta como válida, la licencia de conducir virtual. Con la finalidad de subsanar esta situación, la presente Ley busca establecer claramente que, la licencia de conducir virtual, disponible en la aplicación CESCO Digital, tiene total validez para gestiones en el sector público y en el privado, así como en intervenciones por agentes del orden público. Así las cosas, consideramos Consideramos de suma importancia apoyar las iniciativas de innovación tecnológica que cree ~~crea~~ el PRITS, para de esta forma lograr tener un gobierno de avanzada, que aumente la competitividad y la productividad al ofrecer servicios eficientes, consistentes y seguros, centrados en el beneficio de los ciudadanos. Es de suma importancia que se apruebe la validez de la utilización de la licencia de conducir virtual en cualquier lugar para los que actualmente los ciudadanos usan su licencia de conducir física. Es oportuno mencionar que, de esta forma logramos dar un paso hacia el futuro de la innovación tecnológica y facilitar*

facilitamos a los ciudadanos la opción de poder utilizar su licencia de conducir virtual, ya sea porque desea como método principal de identificación o de forma supletoria al no tener su id física al momento de necesitarla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Utilización Efectiva de la Licencia  
3 de Conducir Virtual".

4 ~~Artículo~~ Sección 2.- Definiciones.

5 "Licencia de Conducir Virtual" es una licencia de conducir virtual, exacta e  
6 igual que la licencia de conducir física de conformidad con las disposiciones del  
7 Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos  
8 y Tránsito de Puerto Rico". Esta licencia de conducir virtual solo puede ser provista  
9 por la herramienta CESCO Digital.

10 ~~Artículo~~ Sección 3.- Derecho a utilizar licencia de conducir virtual.

11 Se permite la utilización de la licencia de conducir virtual de forma alterna a  
12 la licencia de conducir física, como método de identificación al momento de realizar  
13 alguna gestión, ya sea en el sector público como en el y-privado, igualmente válido  
14 ~~válida~~ que la licencia de conducir física. Además, se ~~pueda~~ podrá utilizar válidamente  
15 al momento de ser intervenido por un agente del orden público ~~de la Policía del~~  
16 Gobierno de Puerto Rico.

17 ~~Artículo~~ Sección 4.- Prohibiciones y Excepciones.

En U

1 a) La licencia de conducir virtual generada de conformidad con el Artículo  
2 3.13-A de la Ley 22-2000, supra según enmendada, no podrá ser rechazada  
3 como método de identificación válido cuando se realicen gestiones para  
4 las que sea necesario la utilización de una identificación aprobada por el  
5 Gobierno de Puerto Rico, ya sea en el sector público, o en el privado, y al  
6 momento de ser intervenido por un agente del orden público del Gobierno  
7 de la Policía de Puerto Rico.

8 b) La licencia de conducir virtual será válida como método de identificación  
9 en todos los casos, con excepción de aquellos en los que por Ley o  
10 Reglamentación Federal se disponga alguna forma o método de  
11 identificación específico, para los que tendrá que ser provisto el  
12 documento especificado.

13 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
14 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 3.01.- Regla Básica.

16 Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas  
17 de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario.  
18 Este certificará, mediante licencia, toda autorización para conducir vehículos de  
19 motor por las vías públicas. La licencia será totalmente válida, tanto en su formato físico,  
20 como en el formato virtual que establezca el Departamento.

21 ..."



1 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.23.- Uso ilegal de la licencia de conducir y penalidades.

4 Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

5 (a) ...

6 ...

7 (h) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir, sea en formato físico  
8 o virtual, cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona  
9 que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada  
10 con multa de cincuenta (50) dólares.

11 ..."

12 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según  
13 enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

14 "Artículo 17.-

15 Serán medios supletorios de identificación, en defectos del conocimiento  
16 personal del notario:

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) La identificación por documento de identidad, sea en formato virtual o físico,  
20 que contenga ~~con~~ retrato y firma, expedido por las autoridades públicas  
21 competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados

ErO

1 Unidos, o de uno de los estados de la Unión, cuyo objeto sea identificar a las  
2 personas o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera.

3 ..."

*EW*

4 ~~Artículo 5.~~ Sección 8.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

Informe Positivo


5 de marzo de 2022  
abril

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 5 APR '22 a:11:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la **aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 178**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta del Senado 178** tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación (DE) y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan dentro de un término de tres (3) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, corregir los problemas de columna corta y grietas, reparar los cuatro portones de emergencia inaccesibles, controlar y subsanar la infestación de comején, reemplazar el tratamiento de impermeabilización del techo, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado dañadas, eliminar las barreras arquitectónicas en los baños y reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, reemplazar las lámparas dañadas en diversos salones, corregir los declives que dificultan el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas, y revisar la adecuacidad de los equipos y suplir las necesidades de los salones dedicados a integrar destrezas de vida independiente, como gabinetes, fregaderos, estufas, ponchadores, plomería y filtraciones; ordenar al Departamento de Educación


trasladar, de inmediato, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan a las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales, donde estará la comunidad ubicada de manera provisional; ordenar al DE nombrar los recursos docentes necesarios para los cursos de Educación Física Adaptada y Artes Industriales, respectivamente, en la Escuela referida; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) en el año académico que ha dado inicio, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en diversos planteles receptores. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 25 de agosto de 2021, comenzando a las 10:13 a.m. en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), desde donde luego se partió a las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.

Se explica que la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) es un centro académico de nivel superior especializado en la educación de niñas y niños con diversidad funcional matriculados en el Programa de Educación Especial. La matrícula actual es de 85 estudiantes. De estas estudiantes, el 85% necesita la coordinación de servicios de transportación. El plantel de la escuela cuenta con equipo e instalaciones especiales dirigidas a atender estudiantes con problemas de movilidad y diversidad cognitiva, entre ellos un salón de Educación Física Adaptada y talleres para el desarrollo de destrezas de vida independiente y de empleabilidad. Además, cuenta con servicio de Internet inalámbrico en la totalidad del campus y purificadores de aire. Desde julio de 2019 la dirección de la escuela ha estado a cargo de la Profa. Hayxa Feliciano Hernández. El actual titular de la propiedad donde radica la escuela es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mientras que la responsabilidad de ofrecer mantenimiento rutinario a la estructura corresponde a la OMEP.

Añade la exposición de motivos que, la incertidumbre principal que hoy confronta la comunidad escolar de la Pedro C. Timothee (Anexo) se deriva de controversias sobre la ubicación de sus estudiantes, toda vez que los edificios presentan deficiencias físicas que ponen en riesgo la estabilidad estructural de las instalaciones. La situación se exagera por la falta de una determinación administrativa final sobre dónde se ofrecerán los servicios mientras se corrigen las deficiencias estructurales del campus. En diciembre de 2019 la escuela cerró sus puertas. Entre el 18 de febrero de 2020 (con posterioridad a los terremotos de enero de 2020) y el 13 de marzo de 2020 (cuando se decretó el toque de queda como consecuencia de la presente pandemia) las estudiantes y empleadas de la Anexo se trasladaron al plantel de la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos). Mientras permanecieron en la Escuela La Esperanza, la comunidad confrontó problemas de hacinamiento, ya que todos sus estudiantes, docentes y personal administrativo se acomodó en un ala de escasamente cinco salones. Desde entonces, no se ha reiniciado el servicio de clases presenciales para sus niñas y niños.



La reanudación del servicio presencial, así como el regreso de la comunidad a su campus, se pautó para agosto de 2021 en horario regular, luego de que su directora recibiera en junio de 2021 un primer informe estructural en el que se indicaba que la escuela estaba "apta" para esos propósitos. A raíz del daño causado al salón comedor por los movimientos sísmicos, así como para minimizar el riesgo de transmisión del Coronavirus, se diseñó un sistema de comedor "satélite", además de otras medidas protocolares. Una vez iniciado el semestre escolar para empleadas y docentes, las maestras y el personal de mantenimiento se dieron a la tarea de pintar y acondicionar los salones y áreas circundantes, a pesar de que las deficiencias estructurales en algunos espacios eran crasas y evidentes, aun para personas sin entrenamiento formal en arquitectura o ingeniería.

No obstante lo anterior, se explica en la exposición de motivos que luego de varios días de esfuerzo para preparar la escuela, el Sr. Israel Martínez de la OMEP le notificó a la directora escolar que no sería posible ni seguro reanudar clases en las instalaciones de la Anexo a raíz de un segundo informe de ingeniería estructural en el que se identificaron

más de 100 columnas cortas que requerían reparación. Este segundo informe, al cual la directora escolar nunca tuvo acceso, surge de un proceso de reevaluación comenzado en verano del año 2021. El Director Regional de San Juan confirmó la realización de esta segunda ronda de evaluación estructural y aseveró haber visto el informe en cuestión y las fotografías incluidas en él, aunque admitió nunca haber visitado la escuela con el propósito de corroborar la información que surgía del documento. A petición de la Comisión, el Prof. Jorge Santiago se comprometió a entregar copia de los informes estructurales. Añaden que, a preguntas de la *Comisión Especial* sobre si el primer informe de ingeniería estructural contenía información falsa, y si para la segunda ronda de avalúos se había contratado a la misma empresa que presentó el primer informe deficiente, los funcionarios gubernamentales presentes, entre ellos el director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), contestaron no tener conocimiento. Igualmente, a preguntas de la *Comisión Especial* sobre por qué se había llevado a cabo un proceso de notificación y reubicación a último momento, luego de transcurrido más de un año de los movimientos telúricos, la Secretaria Asociada de Educación Especial contestó que esa prerrogativa se le había entregado a los directores regionales, por ser estos quienes se encontraban más cerca de las comunidades.

El problema estructural de columna corta que refleja el plantel de la Anexo, como ocurre con más de 600 centros docentes en Puerto Rico,<sup>1</sup> y los riesgos que esta deficiencia supone para nuestras comunidades escolares, es un asunto de conocimiento público hace décadas, en cuya atención el DE ha mostrado una desidia inexplicable que raya en la negligencia crasa. El geomorfólogo José Molinelli Freytes, lo relata de la siguiente manera:

Segundo y más serio aún es el hecho de que numerosas escuelas, donde miles de niños y maestros realizan sus labores diarias, podrían colapsar en caso de terremoto fuerte. Ocurre que el diseño de la escuela típica es muy bueno para el trópico, pero es altamente vulnerable en caso de terremoto. Sabemos esto porque las escuelas de Nicaragua, cuyo diseño fue copiado del diseño de las de Puerto Rico, colapsaron durante el terremoto de

<sup>1</sup> Según el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, el total de escuelas con problemas de columna corta es 667. Benjamín Torres Gotay, *333 escuelas públicas con columnas cortas no podrían abrir en agosto*. EL NUEVO DÍA, 10 de marzo de 2021: <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia1/20210310/281543703671994>.

Managua. El problema tiene que ver con las columnas cortas que dan hacia el pasillo debido a que durante un terremoto terminan por partirse haciendo que el techo del salón de clases colapse hacia el lado donde se encuentran los accesos de entrada y salida del salón de clases. Es prioritario reforzar estas escuelas inmediatamente. Este es un asunto de suma urgencia, ya que no podemos permitir que miles de niños y maestros se vean afectados a causa de un problema cuya solución es conocida.<sup>2</sup>

Continúa la exposición de motivos indicando que, mediante el recorrido realizado en la Pedro C. Timothee (Anexo) la *Comisión Especial* identificó las siguientes situaciones y deficiencias adicionales:

1. **Ninguno de los tres portones que permiten el acceso a las salidas de emergencia abre.** Lo mismo ocurre con uno de los portones exteriores. Esto coloca a la comunidad en peligro inmediato en caso de una emergencia, como puede ser un fuego o terremotos ulteriores.
2. **Varios salones y áreas comunes se encuentran infestadas con comején.**
3. **Los techos de la escuela filtran agua cuando llueve.** La directora escolar relata que en el verano de 2019 se removió el tratamiento previo de impermeabilización y se reemplazó con un tratamiento de pintura. El representante de AFI afirmó tener un expediente en el que se conservan los documentos de garantía correspondientes a esos tratamientos, pero admitió que nunca se le entregó copia del expediente referido a la directora. El director de AFI argumentó que les corresponde a los directores escolares la responsabilidad de solicitar copia de los expedientes y tramitar las garantías de bienes y servicios extendidos a las escuelas. La presidenta de la *Comisión Especial* le otorgó un plazo de dos días al Director de AFI para entregar (1) copia de la garantía y del expediente de la escuela a la directora, de suerte que pueda solicitarse la reparación del techo al amparo de la garantía vigente, y (2) documentación que identifique la fuente jurídica que les asigna a los directores escolares la responsabilidad de tramitar las garantías en lugar de AFI. La

<sup>2</sup> José Molinelli Freytes, *Mis cuatro preocupaciones*. CienciaPR, 17 enero 2010: [https://www.cienciapr.org/es/external-news/mis-cuatro-preocupaciones#google\\_vignette/](https://www.cienciapr.org/es/external-news/mis-cuatro-preocupaciones#google_vignette/).

agencia hizo entrega del expediente requerido el día 30 de agosto de 2021, pero no así de la normativa jurídica requerida.

4. **Hay consolas de aire acondicionado que nunca han funcionado.** En el 2019, el DE realizó una inversión significativa con el propósito de instalar consolas de aire acondicionado en el salón de Educación Física Adaptada y en el área hoy designada como Enfermería, sin embargo, éstas nunca han funcionado.
5. **La escuela ha permanecido sin recurso docente de Educación Física Adaptada desde que el maestro que ocupaba el cargo se jubiló.**
6. **Los baños requieren rehabilitación.** En agosto de 2021, luego de la fecha pautada por el DE para el inicio de clases presenciales, se comenzó la rehabilitación de los baños que sirven a la población estudiantil. Estos requerían la eliminación de barreras arquitectónicas, la reparación de inodoros regulares y la instalación de inodoros apropiados para personas que utilizan sillas de ruedas. El DE instaló nuevos inodoros, pero ninguno contaba con la altura apropiada para personas que utilizan sillas de ruedas. Los trabajos se detuvieron sin explicación, a pesar de que restan problemas por resolver, como la instalación de barandas de apoyo y la eliminación de barreras adicionales. Además, uno de los baños tiene la bañera obstaculizada por un equipo de aire acondicionado que nunca se instaló.
7. **El salón comedor se encuentra inutilizable.** En el salón comedor se instalaron una nueva campana extractora (smoker) y una nueva hielera. Empero, no es viable su uso toda vez que en las paredes pueden observarse grietas pronunciadas y evidentes. A su vez, una de las neveras funcionales todavía contiene comida (expirada) desde diciembre de 2019.
8. **Se requiere la instalación de equipos adecuados y seguros en los salones de cocina.** En los salones de cocina hay gabinetes que no funcionan, plomería que nunca ha funcionado, fregaderos que filtran agua, una estufa inservible en proceso de ser decomisada y una estufa industrial que sirve, pero no es apropiada para enseñarle destrezas de vida independiente a la población de




educación especial según admite la Secretaria Asociada. A preguntas de la Comisión sobre cuándo se revisó la adecuación y suficiencia del equipo de cocina, la Secretaria Asociada contestó que el estudio de necesidad realizado en marzo de 2021 no contempló la adecuación del equipo presente, sino que se limitó a hacer inventario de éste. Sobre este particular, la directora escolar expuso que, aunque en marzo no se solicitó una estufa nueva, si se solicitó otro equipo que no se ha recibido, como gabinetes y ponchadores para adiestrar al estudiantado en este tipo de tarea laboral. La Secretaria Asociada se comprometió a proveer copia de los estudios de necesidad al personal de la *Comisión Especial*.

9. **El curso de Artes Industriales no cuenta con un recurso docente.** La directora expone que, en esa plaza, nunca han contado con una persona que tenga el conocimiento necesario para adaptar el curso a las necesidades especiales de sus estudiantes.
10. **En el salón de Artes Industriales no funcionan las lámparas ni los aires acondicionados.**
11. **El pasillo, y el muro que sostiene la reja metálica en el pasillo que conecta los salones talleres, presentan un declive de pendiente marcada que imposibilita el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas.**
12. **La reubicación de la comunidad a la Escuela Nemesio R. Canales impone dos procesos paralelos de mudanza.** Al momento de la visita de la *Comisión Especial*, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Anexo todavía se encontraba almacenado en los planteles de la Esperanza y en su campus originario, por lo cual se requieren dos procesos paralelos de mudanza a la escuela receptora.

Se explica que, a raíz del nuevo desplazamiento sufrido por la comunidad escolar de la Anexo, y sin haber recibido alguna comunicación oficial de la agencia sobre las opciones de reubicación, la directora escolar inició conversaciones con la Región Educativa de San Juan. La Profa. Hayxa Feliciano Hernández le planteó al Director


Regional la inviabilidad de regresar al campus de la Escuela La Esperanza a causa del problema de hacinamiento que esto supondría, por lo cual el 18 de agosto de 2021 se acordó examinar las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales –un edificio de la década de 1940– como segunda opción. Esa visita se concretó el 19 de agosto de 2021. Allí, a pesar de la buena voluntad y vocación de servicio de su director escolar, Dr. Arcadio Matos Pérez, el Consejo Escolar de la Anexo tampoco encontró situaciones estructurales óptimas. Se supone que la escuela receptora opere en horario regular, sin embargo, fue cerrada temporeraamente el 25 de agosto de 2021, como precaución por la detección de casos de COVID-19 y un nivel crítico de contagios en la comunidad. En la Escuela Nemesio R. Canales, la *Comisión Especial* halló, entre otras situaciones, lo siguiente:

- 
1. La comunidad de la Nemesio R. Canales también se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica.
  2. Los salones de clase no tienen acceso al servicio de Internet.
  3. A pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Anexo, todavía restan muchas por subsanarse.
  4. Los baños presentan barreras arquitectónicas.
  5. A causa del diseño de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder el segundo piso, pasamanos en algunas escaleras ni ascensores.
  6. En el suelo de los pasillos del segundo piso se observan grietas de varios centímetros de ancho.
  7. En los salones del segundo piso, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Anexo, restan asuntos ambientales y técnicos por corregirse como: consolas de aire acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar.
  8. La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que, la comunidad de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) merece regresar a un ambiente diseñado para atender sus necesidades especiales, donde pueden desenvolverse en el ambiente menos restrictivo que necesitan bajo la atención de personal docente capacitado. Urge que se rehabilite su campus, que además es la ubicación idónea para el estudiantado según contemplado en los Programas Educativos Individualizados convenidos. Ante esa necesidad apremiante, se promueve esta pieza legislativa.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 178 fue referida, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico el 28 de septiembre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico y de la Directora Escolar de la Escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee.

 Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, teniendo ante su consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DE, en ponencia suscrita por su Secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, comienza su ponencia exponiendo el trasfondo legal que faculta al DE en poder garantizar que cada estudiante en Puerto Rico pueda desarrollar sus capacidades y talentos necesarios para promover ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y capaces de contribuir al bienestar común. Expone el DE que, a tenor con el Art. II, Sec. 5 de la Constitución de Puerto Rico, se establece que “La educación de los niños no es un fin público cualquiera-es uno de los más importantes que tiene el Estado, proclamado constitucionalmente”. Añade el DE que, el sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico.

Es precisamente este sistema el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la isla.

El DE continúa su ponencia indicando que es su deber proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

En lo que respecta a la Resolución Conjunta ante nuestra consideración, el DE comienza indicando que esta de acuerdo con la aprobación de la misma. Según indica el DE, en cuanto a la intención que persigue la medida, el DE ha estado haciendo gestiones para mejorar la infraestructura de la escuela Pedro C. Timothee (Anexo). Según explica el DE, el director regional de San Juan, de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico, Sr. Gabriel Sánchez, quien visitó la escuela y evaluó los asuntos más apremiantes que afectaban la escuela, acreditaron se llevo a cabo la reparación de las grietas en el área del comedor y se instalaron dos portones en el área de la entrada del plantel. Indican que se completó la fumigación en toda la escuela para subsanar la infestación de comején y se realizó el recogido de material de desuso. En cuanto al personal docente, informa el DE que, los maestros que hacen falta se podrán nombrar para el inicio del nuevo año escolar 2022-2023 y se pueden trasladar los equipos y materiales didácticos especiales que se utilizan en la escuela Timothee y que todavía se encuentran almacenados en los planteles de la escuela La Esperanza (Luis Pales Matos), donde estará ubicada la comunidad de manera provisional mientras se completa la rehabilitación del plantel escolar.


En su ponencia, el DE reconoce que existe la necesidad de reparaciones adicionales para continuar con el mejoramiento de la escuela, sin embargo, la OMEP, a través del DE, se encuentran en el proceso de identificar fondos para poder llevar a cabo dichas reparaciones en la escuela Pedro C. Timothee (Anexo). Además, el DE indica que está en

la mejor disposición de buscar alternativas que sean viables para la solución de los problemas encontrados y esbozados en el RCS 178.

Según explica el DE, el término de tres (3) meses que otorga la presente medida es uno muy corto tomando en consideración los procesos de compra y el tiempo que pueden tomar en hacer las subastas necesarias para la rehabilitación del plantel escolar. A su vez, las reparaciones de las columnas cortas y otros arreglos, que el DE ya tiene identificados, como el sellado del techo, la plomería y los arreglos de baños, tomarían mucho más de tres (3) meses en culminar.

Conforme lo anterior, el DE concluye que favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 178, por entender que es una medida loable que persigue cumplir con la política pública de fomentar el acceso a la educación pública a los niños y jóvenes de Puerto Rico.

#### **ESCUELA (ANEXO) PEDRO CARLOS TIMOTHEE**

 La Escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee, en ponencia escrita por su Directora Escolar, Hayxa Feliciano, expone lo que se pudo constatar durante la inspección ocular del plantel escolar que se llevo a cabo el 18 de noviembre de 2021:

- 1) Los tres portones que permiten al acceso a las salidas de emergencia no han sido reparados al igual que el portón exterior.
- 2) Los salones y áreas comunes continúan infestados con comején.
- 3) Los techos no han sido impermeabilizados aún. Se realizó llamada telefónica a la Sra. Gautier de la Oficina de Infraestructura, para verificar estatus del proceso. Se indica que los documentos de garantías fueron enviados por el Director de AFI. En el mes de septiembre los techos fueron liberados de basura y fueron barridos para ser impermeabilizados, sin embargo, aun no se ha realizado proceso de impermeabilización alguno.
- 4) Las consolas de aire acondicionado que fueron identificadas como no funcionales, continúan sin ser reparadas. De igual modo, la unidad de 5 toneladas que se encuentra en la ducha del baño de estudiantes no ha sido revisada para instalación.

- 5) Se corrige puesto. La escuela cuenta con profesora para el curso de Educación Física Adaptada. La plaza que fue congelada fue la correspondiente a Movimiento Corporal.
- 6) De los 4 baños de estudiantes que tiene la escuela, 2 fueron reparados. No obstante, los inodoros de impedidos no son de la altura requerida para una persona en silla de ruedas. Faltan 2 baños por reparar. A estos les faltan inodoros para personas con impedimentos, barrandas de seguridad, puertas, lavamanos y tuberías. Los baños de la facultad tampoco han sido reparados.
- 7) En el salón comedor las paredes no han sido reparadas de las grietas profundas. Las neveras contienen alimentos que requieren decomiso.
- 8) Se sigue en espera de los gabinetes para la cocina. De igual modo, los fregaderos siguen con filtración y la tubería no ha sido reparada y conectada. La estufa dañada no ha sido decomisada y la estufa industrial no ha sido removida hacia otra Agencia. Se recibieron las neveras para las cocinas.
- 9) Se nombro maestro de Artes Industriales en octubre de 2021. Indican que la persona nombrada es un docente sin preparación ni conocimiento en dicha materia.
- 10) No se ha hecho la reparación del declive y grietas profundas del pasillo y el muro que sostiene la reja metálica en el pasillo que conecta talleres y salones.
- 11) La mudanza del equipo fue realizada. No obstante, la estufa no pudo ser llevada al segundo piso de la Escuela Nemesion Canales debido a la falta de una rampa que permitiera su desplazamiento libre de daños.

La Directora Escolar concluye su ponencia escrita indicando que solicita que se continúe el apoyo a los estudiantes del Programa de Educación Especial para que puedan contar con un plantel escolar que tenga la infraestructura adecuada para cubrir sus necesidades y que sea un plantel libre de barreras arquitectónicas.


### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo

y Cultura, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con los comentarios y recomendaciones del Departamento de educación de Puerto Rico y de la Directora Escolar de la Escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee, por entender que los propósitos de la Resolución Conjunta del Senado 178 permitirían que los estudiantes de dicha comunidad escolar puedan contar con un con un plantel escolar que tenga la infraestructura adecuada para cubrir sus necesidades y que sea un plantel libre de barreras arquitectónicas.

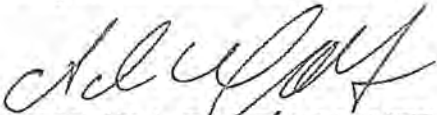
 Cabe destacar que, de los señalamientos enumerados en la ponencia de la Directora Escolar de la Escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee, los cuales fueron constatados en una inspección ocular que se llevo a cabo el 18 de noviembre de 2021, ya el Departamento de Educación ha tomado acción para corregir un numero sustancial de dichos señalamientos. Según pudimos evaluar de la ponencia suscrita por el DE, al presente, se ha cumplido con lo siguiente:

- 1) Las grietas en el área del comedor fueron reparadas.
- 2) Se instalaron 2 portones en el área de la entrada del plantel.
- 3) Se completó la fumigación en toda la escuela.
- 4) Se completo el recogido del material en desuso.
- 5) El personal docente pendiente a ser nombrado, será nombrado para el comienzo del curso escolar 2022-2023.
- 6) Se llevo a cabo el traslado de los equipos correspondientes a la escuela que servirá como plantel temporero mientras se realizan las reparaciones en la Escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee.
- 7) El DE ya tiene programada las siguientes reparaciones y se encuentra identificando los fondos para llevar a cabo las mismas: reparación de los columnas cortas, sellado del techo, plomería y arreglo de los baños.

Encaminado el proceso de la reparación del plantel escolar de la escuela (Anexo) Pedro Carlos Timothee, entendemos favorable se proceda a la aprobación de la medida con el término de tres (3) meses establecidos para la corrección de las deficiencias por entender que la misma persigue el fin loable de cumplir con la política pública de fomentar el acceso a la educación pública para todos los estudiantes en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 178, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



**HON. ADA GARCÍA MONTES**

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


**R. C. del S. 178**

20 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**




Para ordenar al Departamento de Educación (DE) y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan dentro de un término de tres (3) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, corregir los problemas de columna corta y grietas, reparar los cuatro portones de emergencia inaccesibles, controlar y subsanar la infestación de comején, reemplazar el tratamiento de impermeabilización del techo, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado dañadas, eliminar las barreras arquitectónicas en los baños y reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, reemplazar las lámparas dañadas en diversos salones, corregir los declives que dificultan el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas, y revisar la adecuación de los equipos y suplir las necesidades de los salones dedicados a integrar destrezas de vida independiente, como gabinetes, fregaderos, estufas, ponchadores, plomería y filtraciones; ordenar al Departamento de Educación trasladar, de inmediato, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan a las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales, donde estará la comunidad ubicada de manera provisional; ordenar al DE nombrar los recursos docentes necesarios para los cursos de Educación Física Adaptada y Artes Industriales, respectivamente, en la Escuela referida; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del*

*Departamento de Educación* celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) en el año académico que ha dado inicio, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en diversos planteles receptores. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 25 de agosto de 2021, comenzando a las 10:13 a.m. en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), desde donde luego se partió a las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.



La Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) es un centro académico de nivel superior especializado en la educación de niñas y niños con diversidad funcional matriculados en el Programa de Educación Especial. La matrícula actual es de 85 estudiantes. De estas estudiantes, el 85% necesita la coordinación de servicios de transportación. El plantel de la escuela cuenta con equipo e instalaciones especiales dirigidas a atender estudiantes con problemas de movilidad y diversidad cognitiva, entre ellos un salón de Educación Física Adaptada y talleres para el desarrollo de destrezas de vida independiente y de empleabilidad. Además, cuenta con servicio de Internet inalámbrico en la totalidad del campus y purificadores de aire. Desde julio de 2019 la dirección de la escuela ha estado a cargo de la Profa. Hayxa Feliciano Hernández. El actual titular de la propiedad donde radica la escuela es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mientras que la responsabilidad de ofrecer mantenimiento rutinario a la estructura corresponde a la OMEP.

La incertidumbre principal que hoy confronta la comunidad escolar de la Pedro C. Timothee (Anexo) se deriva de controversias sobre la ubicación de sus estudiantes, toda vez que los edificios presentan deficiencias físicas que ponen en riesgo la estabilidad estructural de las instalaciones. La situación se exagera por la falta de una determinación administrativa final sobre dónde se ofrecerán los servicios mientras se corrigen las deficiencias estructurales del campus. En diciembre de 2019 la escuela cerró sus puertas. Entre el 18 de febrero de 2020 (con posterioridad a los terremotos de enero

de 2020) y el 13 de marzo de 2020 (cuando se decretó el toque de queda como consecuencia de la presente pandemia) las estudiantes y empleadas de la Anexo se trasladaron al plantel de la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos). Mientras permanecieron en la Escuela La Esperanza, la comunidad confrontó problemas de hacinamiento, ya que todos sus estudiantes, docentes y personal administrativo se acomodó en un ala de escasamente cinco salones. Desde entonces, no se ha reiniciado el servicio de clases presenciales para sus niñas y niños.

La reanudación del servicio presencial, así como el regreso de la comunidad a su campus, se pautó para agosto de 2021 en horario regular, luego de que su directora recibiera en junio de 2021 un primer informe estructural en el que se indicaba que la escuela estaba "apta" para esos propósitos. A raíz del daño causado al salón comedor por los movimientos sísmicos, así como para minimizar el riesgo de transmisión del Coronavirus, se diseñó un sistema de comedor "satélite", además de otras medidas protocolares. Una vez iniciado el semestre escolar para empleadas y docentes, las maestras y el personal de mantenimiento se dieron a la tarea de pintar y acondicionar los salones y áreas circundantes, a pesar de que las deficiencias estructurales en algunos espacios eran crasas y evidentes, aun para personas sin entrenamiento formal en arquitectura o ingeniería.

Luego de varios días de esfuerzo para preparar la escuela, el Sr. Israel Martínez de la OMEP le notificó a la directora escolar que no sería posible ni seguro reanudar clases en las instalaciones de la Anexo a raíz de un segundo informe de ingeniería estructural en el que se identificaron más de 100 columnas cortas que requerían reparación. Este segundo informe, al cual la directora escolar nunca tuvo acceso, surge de un proceso de revaluación comenzado en verano del año 2021. El Director Regional de San Juan confirmó la realización de esta segunda ronda de evaluación estructural y aseveró haber visto el informe en cuestión y las fotografías incluidas en él, aunque admitió nunca haber visitado la escuela con el propósito de corroborar la información

que surgía del documento. A petición de la Comisión, el Prof. Jorge Santiago se comprometió a entregar copia de los informes estructurales.

A preguntas de la *Comisión Especial* sobre si el primer informe de ingeniería estructural contenía información falsa, y si para la segunda ronda de avalúos se había contratado a la misma empresa que presentó el primer informe deficiente, los funcionarios gubernamentales presentes, entre ellos el director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), contestaron no tener conocimiento. Igualmente, a preguntas de la *Comisión Especial* sobre por qué se había llevado a cabo un proceso de notificación y reubicación a último momento, luego de transcurrido más de un año de los movimientos telúricos, la Secretaria Asociada de Educación Especial contestó que esa prerrogativa se le había entregado a los directores regionales, por ser estos quienes se encontraban más cerca de las comunidades.

El problema estructural de columna corta que refleja el plantel de la Anexo, como ocurre con más de 600 centros docentes en Puerto Rico,<sup>1</sup> y los riesgos que esta deficiencia supone para nuestras comunidades escolares, es un asunto de conocimiento público hace décadas, en cuya atención el DE ha mostrado una desidia inexplicable que raya en la negligencia crasa. El geomorfólogo José Molinelli Freytes, lo relata de la siguiente manera:

Segundo y más serio aún es el hecho de que numerosas escuelas, donde miles de niños y maestros realizan sus labores diarias, podrían colapsar en caso de terremoto fuerte. Ocurre que el diseño de la escuela típica es muy bueno para el trópico, pero es altamente vulnerable en caso de terremoto. Sabemos esto porque las escuelas de Nicaragua, cuyo diseño fue copiado del diseño de las de Puerto Rico, colapsaron durante el terremoto de Managua. El problema tiene que ver con las columnas cortas que dan hacia el pasillo debido a que durante un terremoto terminan por partirse haciendo que el techo del salón de clases colapse hacia el lado donde se encuentran los accesos de entrada y salida del salón de clases. Es prioritario reforzar estas escuelas inmediatamente. Este es un asunto de suma urgencia, ya que no podemos permitir que miles de niños y

<sup>1</sup> Según el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, el total de escuelas con problemas de columna corta es 667. Benjamín Torres Gotay, *333 escuelas públicas con columnas cortas no podrían abrir en agosto*. EL NUEVO DÍA, 10 de marzo de 2021: <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20210310/281543703671994>.

maestros se vean afectados a causa de un problema cuya solución es conocida.<sup>2</sup>

A base de este testimonio contundente, es forzoso concluir que, durante años, el DE ha sido negligente en el cumplimiento de prevenir un daño indudablemente previsible.

Mediante el recorrido realizado en la Pedro C. Timothee (Anexo) la *Comisión Especial* identificó las siguientes situaciones y deficiencias adicionales:

1. **Ninguno de los tres portones que permiten el acceso a las salidas de emergencia abre.** Lo mismo ocurre con uno de los portones exteriores. Esto coloca a la comunidad en peligro inmediato en caso de una emergencia, como puede ser un fuego o terremotos ulteriores.
2. **Varios salones y áreas comunes se encuentran infestadas con comején.**
3. **Los techos de la escuela filtran agua cuando llueve.** La directora escolar relata que en el verano de 2019 se removió el tratamiento previo de impermeabilización y se reemplazó con un tratamiento de pintura. El representante de AFI afirmó tener un expediente en el que se conservan los documentos de garantía correspondientes a esos tratamientos, pero admitió que nunca se le entregó copia del expediente referido a la directora. El director de AFI argumentó que les corresponde a los directores escolares la responsabilidad de solicitar copia de los expedientes y tramitar las garantías de bienes y servicios extendidos a las escuelas. La presidenta de la *Comisión Especial* le otorgó un plazo de dos días al Director de AFI para entregar (1) copia de la garantía y del expediente de la escuela a la directora, de suerte que pueda solicitarse la reparación del techo al amparo de la garantía vigente, y (2) documentación que identifique la fuente jurídica que les asigna a los directores escolares la responsabilidad de tramitar las garantías en lugar de

<sup>2</sup> José Molinelli Freytes, *Mis cuatro preocupaciones*. CienciaPR, 17 enero 2010: [https://www.cienciapr.org/es/external-news/mis-cuatro-preocupaciones#google\\_vignette/](https://www.cienciapr.org/es/external-news/mis-cuatro-preocupaciones#google_vignette/).

AFI. La agencia hizo entrega del expediente requerido el día 30 de agosto de 2021, pero no así de la normativa jurídica requerida.


4. **Hay consolas de aire acondicionado que nunca han funcionado.** En el 2019, el DE realizó una inversión significativa con el propósito de instalar consolas de aire acondicionado en el salón de Educación Física Adaptada y en el área hoy designada como Enfermería, sin embargo, éstas nunca han funcionado.
5. **La escuela ha permanecido sin recurso docente de Educación Física Adaptada desde que el maestro que ocupaba el cargo se jubiló.**
6. **Los baños requieren rehabilitación.** En agosto de 2021, luego de la fecha pautada por el DE para el inicio de clases presenciales, se comenzó la rehabilitación de los baños que sirven a la población estudiantil. Estos requerían la eliminación de barreras arquitectónicas, la reparación de inodoros regulares y la instalación de inodoros apropiados para personas que utilizan sillas de ruedas. El DE instaló nuevos inodoros, pero ninguno contaba con la altura apropiada para personas que utilizan sillas de ruedas. Los trabajos se detuvieron sin explicación, a pesar de que restan problemas por resolver, como la instalación de barandas de apoyo y la eliminación de barreras adicionales. Además, uno de los baños tiene la bañera obstaculizada por un equipo de aire acondicionado que nunca se instaló.
7. **El salón comedor se encuentra inutilizable.** En el salón comedor se instalaron una nueva campana extractora (smoker) y una nueva hielera. Empero, no es viable su uso toda vez que en las paredes pueden observarse grietas pronunciadas y evidentes. A su vez, una de las neveras funcionales todavía contiene comida (expirada) desde diciembre de 2019.
8. **Se requiere la instalación de equipos adecuados y seguros en los salones de Cocina.** En los salones de Cocina hay gabinetes que no funcionan, plomería que nunca ha funcionado, fregaderos que filtran agua, una estufa inservible en proceso de ser decomisada y una estufa industrial que sirve, pero no es

apropiada para enseñarle destrezas de vida independiente a la población de educación especial según admite la Secretaria Asociada. A preguntas de la Comisión sobre cuándo se revisó la adecuación y suficiencia del equipo de cocina, la Secretaria Asociada contestó que el estudio de necesidad realizado en marzo de 2021 no contempló la adecuación del equipo presente, sino que se limitó a hacer inventario de éste. Sobre este particular, la directora escolar expuso que, aunque en marzo no se solicitó una estufa nueva, si se solicitó otro equipo que no se ha recibido, como gabinetes y ponchadores para adiestrar al estudiantado en este tipo de tarea laboral. La Secretaria Asociada se comprometió a proveer copia de los estudios de necesidad al personal de la *Comisión Especial*.

9. **El curso de Artes Industriales no cuenta con un recurso docente.** La directora expone que, en esa plaza, nunca han contado con una persona que tenga el conocimiento necesario para adaptar el curso a las necesidades especiales de sus estudiantes.
10. **En el salón de Artes Industriales no funcionan las lámparas ni los aires acondicionados.**
11. **El pasillo, y el muro que sostiene la reja metálica en el pasillo que conecta los salones talleres, presentan un declive de pendiente marcada que imposibilita el desplazamiento utilizando sillas de ruedas o muletas.**
12. **La reubicación de la comunidad a la Escuela Nemesio R. Canales impone dos procesos paralelos de mudanza.** Al momento de la visita de la *Comisión Especial*, el equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela Anexo todavía se encontraba almacenado en los planteles de la Esperanza y en su campus originario, por lo cual se requieren dos procesos paralelos de mudanza a la escuela receptora.

A raíz del nuevo desplazamiento sufrido por la comunidad escolar de la Anexo, y sin haber recibido alguna comunicación oficial de la agencia sobre las opciones de

reubicación, la directora escolar inició conversaciones con la Región Educativa de San Juan. La Profa. Hayxa Feliciano Hernández le planteó al Director Regional la inviabilidad de regresar al campus de la Escuela La Esperanza a causa del problema de hacinamiento que esto supondría, por lo cual el miércoles, 18 de agosto de 2021 acordaron examinar las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales –un edificio de la década de 1940– como segunda opción. Esa visita se concretó el jueves, 19 de agosto de 2021. Allí, a pesar de la buena voluntad y vocación de servicio de su director escolar, Dr. Arcadio Matos Pérez, el Consejo Escolar de la Anexo tampoco encontró situaciones estructurales óptimas. Se supone que la escuela receptora opere en horario regular, sin embargo, fue cerrada temporariamente el pasado miércoles 25 de agosto, como precaución por la detección de casos de COVID-19 y un nivel crítico de contagios en la comunidad. En la Escuela Nemesio R. Canales, la *Comisión Especial* halló, entre otras situaciones, lo siguiente:


- 
1. La comunidad de la Nemesio R. Canales también se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica.
  2. Los salones de clase no tienen acceso al servicio de Internet.
  3. A pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Anexo, todavía restan muchas por subsanarse.
  4. Los baños presentan barreras arquitectónicas.
  5. A causa del diseño de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder el segundo piso, pasamanos en algunas escaleras ni ascensores.
  6. En el suelo de los pasillos del segundo piso se observan grietas de varios centímetros de ancho.
  7. En los salones del segundo piso, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Anexo, restan asuntos ambientales y técnicos por



corregirse como: consolas de aire acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar.

8. La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos.

Aun así, ante la falta de alternativas ideales, la Anexo aceptó relocalizarse de manera provisional en un espacio de 9 salones de la Escuela Nemesio R. Canales. No obstante, es menester aclarar que esto no había sido documentado oficialmente al momento de celebrarse la Vista Ocular. Finalmente, la Comisión se trasladó a la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos) donde tuvo la oportunidad de corroborar el problema de hacinamiento antes señalado por la directora Hayxa Feliciano, toda vez que allí se habían organizado grupos de hasta 26 estudiantes en salones cuyos letreros (colocados por autoridades del DE) establecían categóricamente que no debían reunirse más de 12 personas.

 La comunidad de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) merece regresar a un ambiente diseñado para atender sus necesidades especiales, donde pueden desenvolverse en el ambiente menos restrictivo que necesitan bajo la atención de personal docente capacitado. Urge que se rehabilite su campus, que además es la ubicación idónea para el estudiantado según contemplado en los Programas Educativos Individualizados convenidos. Ante esa necesidad apremiante, se promueve esta pieza legislativa.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación y a la Oficina para el
- 2 Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Pedro C.
- 3 Timothee (Anexo) de San Juan dentro de un término de tres (3) meses contados a partir
- 4 de la aprobación de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a, corregir
- 5 los problemas de columna corta y grietas, reparar los cuatro portones de emergencia

1 inaccesibles, controlar y subsanar la infestación de comején, reemplazar el tratamiento  
2 de impermeabilización del techo, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado  
3 dañadas, eliminar las barreras arquitectónicas en los baños y reparar o sustituir el  
4 equipo sanitario dañado o inadecuado, reemplazar las lámparas dañadas en diversos  
5 salones, corregir los declives que dificultan el desplazamiento utilizando sillas de  
6 ruedas o muletas, y revisar la adecuación de los equipos y suplir las necesidades de los  
7 salones dedicados a integrar destrezas de vida independiente, como gabinetes,  
8 fregaderos, estufas, ponchadores, plomería y filtraciones.

9           Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación trasladar, de inmediato, el  
10 equipo y materiales didácticos especiales que utilizan las niñas y maestras de la Escuela  
11 Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan, y que todavía se encuentran almacenados en  
12 los planteles de la Escuela Esperanza (Luis Palés Matos) y su campus originario, a las  
13 instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales, donde estará la comunidad ubicada de  
14 manera provisional, mientras se completa la rehabilitación del plantel escolar ordenada  
15 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

16           Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación nombrar los recursos  
17 docentes necesarios para los cursos de Educación Física Adaptada y Artes Industriales,  
18 respectivamente, en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de San Juan.

19           Sección 4.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su  
20 aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad  
21 no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido  
22 objeto de dictamen adverso.



1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
2 de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 190

INFORME POSITIVO

6 de abril de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 6 APR'22 PM 3:50

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 190** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 190 es a los fines de “[o]rdenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de 60 días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de 180 días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para asegurar las seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de su programas; y para otros fines.”



## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida en referencia establece que según “los datos del Instituto del Desarrollo de la Juventud, para el año 2017 en Puerto Rico, se estimó que cuatro (4) de cada mil (1,000) niños y niñas fueron maltratados por negligencia, y dos (2) de cada mil (1,000) menores fueron maltratados físicamente. Además, tres (3) de cada 1,000 niños y niñas sufrieron de múltiples maltratos. El 13 de abril de 2020, el Departamento de la Familia reportó que había recibido 441 referidos por maltrato de menores en el periodo entre el 15 de marzo al 8 de abril de 2020. De acuerdo con el Departamento de la Familia, en septiembre de 2021 había pendientes por atender 1,374 casos de maltrato de menores que ya fueron fundamentados. A esta alarmante estadística, se une que, en los diez (10) meses de 2021, se han referido 3,167 casos más que en el 2020, del total 10,390 casos referidos.”

Luego de discutir varios casos puntuales, la medida menciona que la “Organización de las Naciones Unidas sugirió en el año 2020, a todos los gobiernos que entre los planes de prevención y respuesta en torno al COVID-19 se incluyeran medidas para proteger a todos los niños frente a la violencia, el abandono y el maltrato. Además, sugirió que los servicios de protección de la infancia y los trabajadores que prestan esos servicios debían ser considerados como esenciales, y se deberían dotar para ellos, los recursos que necesitaban.”

Dentro de este mismo marco de acción, la medida añade que la ONU recomienda, además, exigir responsabilidad social a las empresas que brindan servicios de tecnología y telecomunicaciones. Debido al cierre de los gobiernos y las escuelas, lo más pequeños han aumentado su actividad en el ciberespacio, ya sea para tomar clases o interactuar con sus pares. Los gobiernos han establecido programas especiales para facilitar a los menores el mayor acceso a redes sociales y plataformas educativas. Ha sido un periodo de bonanza económica para esta industria, pero, crea un problema de seguridad para los menores.

La medida también parte del hecho de que la pandemia del COVID-19 agudizó la problemática del maltrato a menores. En esa dirección la medida culmina expresando que “Puerto Rico está ganando la batalla a la pandemia. Ahora, tiene que trabajar en los efectos secundarios de las medidas tomadas para contrarrestar el COVID-19. El abuso y maltrato de niños es uno de esto[s]. Se evidencia por el aumento de casos y referidos y los últimos incidentes que han llenado de luto a familias puertorriqueñas.”

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez recibió Memoriales Explicativos del **Departamento de la Familia, Oficina de Servicios Legislativos, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** y el **Departamento de la Vivienda**. Fueron

solicitados, pero no recibidos, Memoriales Explicativos al **Negociado de Telecomunicaciones, Departamento de Educación, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud.**

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (DF)** es **favorecer la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 190.** En su Memorial Explicativo el DF establece que es la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales del país en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada (3 L.P.R.A. § 211b). Añade el DF que conforme al Artículo III del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombró y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como el Departamento de la Familia, se estableció que se dará prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afecten las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en las que participen las familias y la comunidad; el fomento y coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez; y la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre gobierno y comunidad, para solucionar problemas comunes como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato a menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

En su memorial, el DF trae datos estadísticos de maltrato de menores disponibles en bases de datos dentro y fuera de Puerto Rico, así como ejemplos actividades de concienciación sobre la problemática infantil.

Con relación a la medida analizada, someten los siguientes comentarios:

- Referente a los datos estadísticos y la creación del perfil de maltrato se han sostenido reuniones con el Instituto de Estadística.
- Desde el mes de agosto de 2021 el DF está trabajando en coordinación con el Instituto la producción de unas plantillas para recoger información.
- Se encuentran en la primera fase: de las cantidades; aspectos como los porcentajes, tasas o indicadores poblaciones los datos por año natural (enero a diciembre) para los años 2018, 2019 y 2020.
- Con esta información básica eventualmente el DF menciona que podrá generar otras estadísticas e indicadores, incluyendo mapas, gráficos y la creación de una plataforma interactiva.

Con relación a mantener una campaña permanente de comunicación y redes sociales, el DF informa que se mantienen proactivos en el diseño y coordinación de campañas de prevención contra el maltrato de menores.

Cónsono con lo anterior y conforme a la medida, el DF menciona que se encuentra en conversaciones con las agencias concernidas para implementar un plan en conjunto enfocado en la prevención de maltrato de menores y el impacto directo a las comunidades alrededor de Puerto Rico.

Concluyen su Memorial destacando que combatir el maltrato y denunciarlo es una labor y deber de todos los ciudadanos.

**La POSICIÓN DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO (INSTITUTO) es afirmar su compromiso en desarrollar la publicación del Perfil del Maltrato de Menores, con los datos provistos por el Departamento de la Familia en el término contemplado en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 190.**

El Instituto trae como trasfondo que, en el año 2015, el Departamento de la Familia y el Instituto publicaron el primer Perfil de Maltrato de Menores: Año Fiscal Federal 2012-2013. Este informe tenía la intención de ser una herramienta de información confiable para analizar la situación de maltrato a menores en Puerto Rico. Además, servía como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la labor del Departamento de la Familia. El Perfil de Maltrato retrató la gravedad de este problema en Puerto Rico, reportando un total de 7,847 casos fundamentados de maltrato a menores en el año fiscal 2012-2013. A partir de ese primer informe, aunque el Departamento de la Familia proveyó cierta información sobre los casos de maltrato a nivel de Puerto Rico, no se produjo otro informe, por la limitación en el alcance de los datos provistos al Instituto.

En su análisis el Instituto destaca que el Departamento de la Familia publica anualmente cifras sobre las incidencias de maltrato. Pero, tiene la capacidad y la responsabilidad de producir informes más completos y accesibles a la población general. Dichos informes, según el Instituto, son la base para acercarse a una mejor comprensión del fenómeno del maltrato y encaminar proyectos efectivos de prevención e intervención de este.

Establecen que el propósito de esta Medida está alineado con las exigencias de entrega de estadísticas actualizadas que el Instituto le ha realizado al Departamento de la Familia. Ha sido el Instituto el que ha realizado gestiones para que el Departamento de la Familia le provea las estadísticas actualizadas relacionadas al maltrato de menores en Puerto Rico. Como resultado de estas gestiones, recientemente recibieron los datos para los años 2018, 2019 y 2020.



El Instituto menciona además que a la fecha cuenta con los datos de conteos únicos y duplicados de los casos de maltrato de menores, basados en la estructura del *National Child Abuse and Neglect Data System* (NCANDS). Estos incluyen información del total de casos de maltrato fundamentados, descripción de los tipos de maltrato, características de los perpetradores de maltrato hacia menores y distribución de casos de maltrato por municipio.

Trae también en su Memorial que en el informe del Perfil del Maltrato de Menores 2012-2013 se determinó una tasa de 9.6 menores víctimas de maltrato, por cada 1,000 menores. Esta tasa se aproxima a la presentada en la Exposición de Motivos del R. C. del S. 190. Esto apunta a la premura de contar con estadísticas actualizadas, para la articulación y ejecución de planes de acción para atender este mal social.

Subraya el Instituto que se deben establecer mecanismos para asegurar la continuidad en el referido a su agencia de datos crudos y procesados por el Departamento de la Familia con el fin de asegurar la continuidad en el desarrollo y publicación del Perfil del Maltrato de Menores. Lo anterior permitirá, según establecen, que el Departamento de la Familia, en colaboración con el Instituto, complete la investigación científica y social con los datos producidos, necesarios para entender mejor este fenómeno y establecer soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, coinciden en reconocer la importancia de que el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, le provean al Instituto de forma continua y consistente, todas las estadísticas actualizadas relacionadas al maltrato de menores para la publicación recurrente y actualizada del Perfil Estadístico del Maltrato de Menores.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA (DV)** es coincidir con el objetivo de la medida. Sin embargo, mencionan que su cumplimiento está sujeto a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

La medida le ordena al DV "comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores [...] para todos los residentes de sus programas". Sec. 3, R.C. del S. 190. El cumplimiento podría darse bajo la Administración de Vivienda Pública ("AVP"), administración adscrita al DV, que es el ente que administra los residenciales públicos en Puerto Rico con la finalidad de proveer vivienda digna, segura y asequible a las poblaciones más vulnerables. Menciona el DV que la política pública de la AVP es mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos.

Añade el DV que, por ello, la reglamentación de la AVP considera el maltrato, el abuso y la negligencia en la atención de un menor una actividad criminal violenta. En estos casos, la agencia activa su procedimiento de traslado. Este enfoque, además, informa las normas aplicables a los contratos de arrendamiento de vivienda subsidiada.

Establece el DV que, por orden del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos, (HUD), las autoridades de vivienda pública locales deberán incluir cláusulas contractuales que permitan rescindir el arrendamiento cuando se incurra en actividad criminal que atente contra otros residentes de la unidad o los miembros de la comunidad. Del mismo modo añade que, se le concede a un arrendador la autoridad de enmendar unilateralmente el contrato para remover legalmente a un inquilino que incurra en actos de violencia doméstica, violencia sexual o abuso de menores.

Conforme a esta realidad, el DV y sus agencias adscritas cuentan con una reglamentación robusta para atender las necesidades de esta población. Todos estos cuerpos normativos están validados por la reglamentación federal vigente y la política pública de HUD. Por ende, el DV subraya que tiene los recursos legales y logísticos para atender las preocupaciones que sustentan la R.C. del S. 190.

Como parte de las iniciativas para mejorar la calidad de vida de los niños, jóvenes, adultos y envejecientes de los residenciales públicos en todo Puerto Rico, señala el DV que la AVP brinda servicios preventivos y educativos con el fin de fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo personal y familiar de sus residentes a través de programas dirigidos a la prevención del uso de drogas, servicios psicológicos, programas de educación, excursiones educativas y programas sociales que proveen las herramientas para alcanzar la autosuficiencia económica y el desarrollo de líderes comunitarios.

Asimismo, refiere el DV que, como parte de su compromiso con las comunidades de promover el bienestar de los residentes, todas las oficinas de administración de sus residenciales cuentan con los servicios de trabajadores sociales, disponibles para ofrecer intervención, ayuda o apoyo a los residentes. Destaca el DV que estos trabajadores sociales ofrecen, entre otros, talleres de capacitación contra la violencia de género, contra menores y envejecientes. Además de estos talleres, la AVP organiza las marchas #YoPrevengoelMaltratoInfantil para concientizar a las comunidades sobre la problemática de la violencia contra la niñez.

De conformidad con ello, indica el DV que, toda nueva tarea debe venir acompañada de la correspondiente asignación de fondos. Refieren que el presupuesto actual de la agencia carece de una partida que les permita solventar la campaña educativa como lo dispone la medida bajo estudio. Según el DV, tratándose de una

medida con impacto fiscal, recomiendan que la misma se remita ante la consideración de las agencias con pericia en el tema.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)** es **entender que la medida debe ser aprobada** ya que complementa la política pública en cuanto a atender la problemática de maltrato a menores.

Estable la OSL en su Memorial que cuando el Estado interviene ante una situación de violencia familiar, maltrato o alguna forma de negligencia para salvaguardar la integridad y/o seguridad de algún miembro en una situación de indefensión, basa su acción principalmente en el poder estatal de *parens patriae*. Según los expertos, el poder de *parens patriae* es la autoridad del Estado ejercida en algunos casos por los tribunales de justicia, para supervisar las actuaciones de los progenitores en el ejercicio del entramado de deberes-derechos que emanan de la relación natural que sostienen con sus hijos menores de edad no emancipados.

Así las cosas, menciona la OSL que, en el fino balance de los derechos individuales y el ejercicio del poder Estatal, la jurisdicción ha desarrollado una amplia política pública con respecto a cómo atenderá el maltrato a menores de edad, por sus progenitores, encargados, custodios o custodios temporeros. Da el ejemplo de la Carta de Derechos del Niño, Ley Núm. 338-1998, que contiene un listado, no exhaustivo, cuyo propósito es destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños con el fin principal de asegurar su bienestar y desarrollo pleno.

Por otra parte, destaca la OSL la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", que tipifica el maltrato infantil como delito. En la ley, el maltrato se define como "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana". En virtud de esta ley, señala la OSL que el Departamento de la Familia (DF) ha creado protocolos integrados para la coordinación de servicios en situaciones de maltrato de menores. De igual forma, la Ley Núm. 246, supra, en su artículo 83 establece que "[e]l (la) Secretario (a) de la Familia tendrá las facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones y lograr los propósitos de esta Ley [Ley 246]. Podrá contratar, concertar acuerdos y coordinar con las agencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, la Rama Judicial, así como con otras instituciones públicas y privadas." Se menciona en la ponencia que la misma ley, en su artículo 79 ordena al DF preparar cada dos años un Plan para la Seguridad y la Protección de los Menores que sirva de guía para la implantación de la política pública establecida en la Ley 246.

Ahora, subraya la OSL que, si bien la ley es bastante amplia y deferente a las acciones que puede hacer la agencia concernida en la ejecución y administración de esta ley, no excluye la posibilidad de que la Asamblea Legislativa, pueda atender puntualmente una situación del mismo carácter. Por tanto, la OSL entiende que la medida sujeta al presente estudio debe ser aprobada, ya que complementa la política pública en cuanto a atender la problemática de maltrato a menores. No obstante, sugieren que se ausculte el parecer del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en aras de saber si cuentan con el personal y estructura fiscal necesaria para acatar el mandato de la R.C. del S. 190.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez realizó varias enmiendas de estilo a la medida, a su vez, se incorporó una enmienda para atender recomendaciones relacionadas con el tema presupuestario para la campaña publicitaria para que las agencias mencionadas en esta Resolución Conjunta tengan alternativas para identificar fondos y cumplir con los propósitos de esta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. del S. 190 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

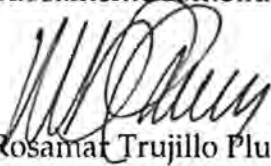
Según las organizaciones comprometidas a erradicar la violencia contra la niñez, una tercera parte de la población mundial estuvo confinada con motivo del COVID-19, y el cierre de las escuelas afectó a más de 1,500 millones de niños. Con las restricciones al movimiento, la pérdida de ingresos, el aislamiento, el hacinamiento y los elevados niveles de estrés y ansiedad, también aumentaron las probabilidades de que los niños presenciaran o padecieran situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los niños que ya vivían en contextos familiares disfuncionales o violentos. Y las comunidades en línea, si bien se convirtieron en instrumentos esenciales para ofrecer apoyo a muchos niños y permitieron que continuaran aprendiendo y jugando, también hicieron que los niños estuvieran más expuestos a la amenaza del ciberacoso y la explotación sexual y al peligro de adoptar conductas en línea arriesgadas.

Ante el aumento de los casos de abuso y maltrato de niños y los peligros que acechan en la red, le corresponde a esta Asamblea Legislativa, al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las empresas de tecnología y a los proveedores de telecomunicaciones hacer todo lo posible por mantener la seguridad y el bienestar de los niños, tanto en sus hogares, sus entornos, comunidades, como en línea.

Habiéndose logrado importantes avances para proteger a los niños frente a la violencia, no debemos permitir que esos logros se pierdan en esta conmoción que estamos viviendo. Debemos hacer todo lo posible para proteger a los niños ahora. Y debemos planear juntos el futuro para que cuando se supere la crisis de salud inmediata, podamos enfilar de nuevo el rumbo hacia el objetivo de poner fin a todas las formas de violencia, maltrato y abandono de nuestros niños.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del R. C. del S. 190, con enmiendas al Entrillado Electrónico** que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez





(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 190**

30 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Coautora la Señora González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de ~~60~~ sesenta (60) días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y *el Negociado de* la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de ~~ciento ochenta (180)~~ 180 (180) días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para ~~asegurar~~ garantizar ~~las~~ la seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de su programas; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de abril de 2019, el "Child Maltreatment Report", publicado por el Children's Bureau del United States Department of Health and Human Services, en los Estados Unidos de América, estableció que, en el año 2017, 674,000 menores fueron víctimas confirmadas de maltrato. Para el mismo año en Puerto Rico, un total de 5,729 menores



de edad fueron víctimas de maltrato; ~~esto~~ *Esto* significa que aproximadamente nueve (9) de cada 1,000 (mil) menores son maltratados cada año en nuestra jurisdicción.

Antes de la pandemia, en Puerto Rico, ya se registraba una alta prevalencia de violencia contra los niños, que incluye el uso de castigo físico y psicológico. La propagación del COVID-19 y algunas de las medidas tomadas para frenarlo, como el aislamiento social, exacerbaron el riesgo de violencia contra niños y niñas. Lamentablemente, la mayoría de los casos de violencia en los primeros años de vida de un menor se da por parte de un familiar directo o persona cercana al niño o niña.

El 15 de marzo de 2020, ~~la entonces gobernadora Wanda Vázquez ordenó un cierre del País,~~ se declaró una orden de cierre total que incluyó la suspensión de clases por espacio de año y medio. El hecho de que los niños no pudieron acudir a sus amigos, los maestros o a los trabajadores sociales, ni acceder a los servicios y espacios seguros que ofrecen las escuelas, agravó la situación de abuso y maltrato, ya que el menor no ~~tiene~~ tenía manera de como denunciar la agresión.

Según los datos del Instituto del Desarrollo de la Juventud, para el año 2017 en Puerto Rico, se estimó que cuatro (4) de cada mil (1,000) niños y niñas fueron maltratados por negligencia, y dos (2) de cada mil (1,000) menores fueron maltratados físicamente. Además, tres (3) de cada 1,000 niños y niñas sufrieron de múltiples maltratos. El 13 de abril de 2020, el Departamento de la Familia reportó que había recibido 441 referidos por maltrato de menores en el periodo del 15 de marzo al 8 de abril de 2020.

De acuerdo al Departamento de la Familia, en septiembre de 2021 había pendientes por atender 1,374 casos de maltrato de menores que ya fueron fundamentados. A esta alarmante estadística, se une que, en los primeros diez meses de 2021, se han referido 3,167 casos más que en el 2020, del total 10,390 casos referidos.

La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", penaliza el maltrato infantil. La legislación define el "maltrato" como, "todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la



madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana". Esta legislación incluye los protocolos de acción para atender los casos. En esencia, no es falta de legislación lo necesario para atender el problema social de abuso y maltrato de menores, lo que hace falta es reconocer el problema y poner en prácticas medidas de prevención.

Recientemente, en el País país se ha han registrado varios incidentes de violencia contra menores que han provocado muerte, dolor e indignación entre los puertorriqueños. En agosto 2021, el niño Jayden Elier Santiago Figueroa, de ocho (8) años, falleció por severo trauma corporal y la manera en que ocurrió fue homicidio, según concluyó la autopsia del Instituto de Ciencias Forenses. El padre Jonathan José Santiago Cortés de 27 veintisiete (27) años fue acusado por el crimen.

Después de la acusación, la secretaria del Departamento de la Familia (DF), Carmen Ana González Magaz informó la suspensión de cuatro (4) de sus funcionarios de la agencia por su intervención en el caso de Jaiden Elier Santiago Figueroa. De alguna forma, la falta de acción de estos funcionarios pudo permitir que el niño no recibiera la protección del Estado. Del mismo modo, los medios de comunicación publicaron que Jaiden fue sometido a un patrón de abuso que pudo rayar en la tortura después que quedó bajo la custodia del padre, quien pidió una orden de protección en contra de la familia de la madre.

El miércoles, 22 de septiembre de 2021, un infante de dos (2) años que se intoxicó con cocaína fue declarado con muerte cerebral y falleció una semana más tarde. Como consecuencia el Departamento de Justicia trabaja para descubrir cómo fue que un niño tan pequeño tuvo acceso a esa droga y quienes son los responsables de que el niño la consumiera.

El domingo, 26 de septiembre de 2021, ~~un~~ una bebé de cinco (5) meses de nacida fue llevado por su madre a un hospital en Ponce, donde se le diagnosticó con cinco (5) costillas fracturadas y sangrado en uno de los pulmones. La pronta intervención médica permitió que la niña se ~~enueentre~~ encontrara fuera de peligro, pero la Policía investiga

cómo se provocaron las heridas mientras era ~~cuídada~~ cuidada por el padre en un Residencial Público de la Región Sur.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sugirió en el año 2020, a todos los gobiernos que entre los planes de prevención y respuesta en torno al COVID-19 se incluyeran medidas para proteger a todos los niños frente a la violencia, el abandono y el maltrato. Además, sugirió que los servicios de protección de la infancia y los trabajadores que prestan esos servicios debían ser considerados como esenciales, y se deberían dotar para ellos, los recursos que necesitaban. De acuerdo al artículo publicado por la organización mundial titulado, "*Violencia contra los niños: Una crisis oculta vinculada a la pandemia del COVID-19*" se asegura:

"La respuesta colectiva, fruto de la colaboración con los gobiernos y del apoyo que les brindamos deberá centrarse en mantener los servicios esenciales de salud y bienestar social, sobre todo los servicios de salud mental y de apoyo psicosocial; en tramitar los casos de niños que precisen protección y ofrecer soluciones de atención sustitutoria de emergencia; en velar por que los niños y los hogares más vulnerables cuenten con servicios de protección social; en vigilar que no se interrumpan los servicios de atención y protección dispensados a los niños que viven en instituciones; y en implicar a los progenitores, a los cuidadores y a los propios niños mediante la comunicación de información y recomendaciones de base empírica. Las líneas de atención telefónica, los servicios de asesoramiento escolar y otros mecanismos nacionales de asistencia a menores de edad son cauces que permiten a los niños en peligro pedir ayuda, y por tanto es necesario adaptarlos a los retos que presenta el COVID-19".

Debemos como sociedad, hacer todo lo posible para proteger a los niños y niñas antes, durante y después de la pandemia. Hay que planificar las acciones futuras para que cuando se supere la crisis de salud inmediata, se pueda enfilar de nuevo el rumbo hacia el objetivo de poner fin a todas las formas de abuso, violencia y maltrato.

Dentro de este mismo marco de acción, la ONU recomienda, además, exigir responsabilidad social a las empresas que brindan servicios de tecnología y

telecomunicaciones. Debido al cierre de los gobiernos y las escuelas, lo más pequeños han aumentado su actividad en el ciberespacio, ya sea para tomar clases o interactuar con sus pares. Los gobiernos han establecido programas especiales para facilitar a los menores el mayor acceso a redes sociales y plataformas educativas. Ha sido un periodo de bonanza económica para esta industria, pero, crea un problema de seguridad para los menores.

Por lo tanto, se sugiere que ante el aumento de los peligros que acechan en la red, las empresas de tecnología y los proveedores de telecomunicaciones deben hacer todo lo posible por mantener la seguridad de los niños en línea. Por ejemplo, pueden brindar acceso a los niños a líneas telefónicas de ayuda gratuitas, a servicios que se adapten a cada edad, a plataformas de educación electrónica seguras; y también pueden emplear sus propias plataformas para difundir consejos sobre la seguridad de los niños en línea. Asimismo, deben dedicar más empeño en detectar y erradicar las actividades en línea que perjudican a los niños, como la captación de menores de edad y la creación y distribución de imágenes y vídeos sobre el abuso sexual de niños.

Puerto Rico está ganando la batalla a la pandemia. Ahora, tiene que trabajar en los efectos secundarios de las medidas tomadas para contrarrestar el COVID-19. El abuso y maltrato de niños es uno de estos. Se evidencia por el aumento de casos y referidos y los últimos incidentes que han llenado de luto a familias puertorriqueñas.

Es menester de la Asamblea Legislativa ordenar a las agencias atender de una manera especial, sensible y de forma urgente el abuso y maltrato de menores.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Familia, el Departamento de
- 2 Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento
- 3 de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de 60
- 4 sesenta (60) días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de
- 5 menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los

1 medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias.

2 Sección 2.- Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar  
3 convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico  
4 para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de ~~180~~ ciento  
5 ochenta (180) días.

6 Sección 3.- Se ordena al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico  
7 convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar  
8 gestiones para proteger la seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los  
9 niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de  
10 prevención del maltrato y abuso de menores

11 Sección 3.- Se ordena al Departamento de la Vivienda comenzar campañas  
12 educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores ~~en todos~~  
13 para todos los residentes de sus programas.

14 Sección 4. – Fondos para la Campaña Educativa

15 Las agencias mencionadas en esta Resolución Conjunta serán responsables de incluir, en  
16 la petición presupuestaria de cada año fiscal, los fondos necesarios para cumplir con los  
17 propósitos de esta Resolución. Se establece la facultad para realizar convenios o propuestas con  
18 entidades gubernamentales federales, estatales o municipales y a recibir y solicitar aportaciones y  
19 donativos de entidades públicas o privadas para dar fiel cumplimiento con los propósitos de la  
20 misma.

21 Sección 4.-5 Las agencias mencionadas en esta Ley, tendrán que radicar un  
22 informe sobre los resultados del plan de emergencia establecido, en la Secretaría de la  
23 Cámara de Representantes y el Senado, en un periodo de 180 ciento ochenta (180) días a

- 1 partir de su implantación.
- 2 Sección 5. 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 3 después de su aprobación.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY11'22PM3:00

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 37

#### INFORME FINAL

11 de mayo de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 37**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 37** (en adelante, "R. del S. 37"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación referente al "impacto del programa 'Abriendo Caminos' en el Municipio de Cayey; y para indagar sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender de manera permanente el deterioro en las carreteras estatales PR-1; PR-14; PR-15; PR-160; PR-184; PR-708; PR-730; PR-737; PR-738; PR-741; PR-742; PR-743; PR-7715; PR-7733; PR-7735; PR-7837 y PR-7751".

#### INTRODUCCIÓN

El pasado 14 de enero de 2021, la senadora Hau radicó la R. del S. 37, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente dos puntos: (1) el impacto del programa *Abriendo Caminos* en la jurisdicción del Municipio de Cayey; y (2) las gestiones realizadas por el DTOP y la ACT para atender el deterioro permanente de varias carreteras en el mismo municipio.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2021, por el pleno del Senado de Puerto Rico y referida el 7 de septiembre del mismo año, en primera y única instancia, a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 8 de septiembre, la Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Municipio de Cayey (en adelante, "Municipio"). Ninguno de los organismos emitió comentarios dentro del término conferido, de quince días naturales. El pasado 25 de octubre de 2021 se envió una segunda solicitud de comentarios, otorgando un término de diez días naturales para contestar. Concluido el término descrito, no se habían recibido comentarios. Por tal razón, en una reunión ejecutiva del 15 de noviembre de 2021, esta Comisión presentó su Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 37, explicando el trámite realizado hasta ese momento y realizando unas recomendaciones para obtener la información necesaria.

De la conclusión de ese Primer Informe Parcial, radicado el mismo 15 de noviembre de 2021 y recibido por el Cuerpo al siguiente día, surgía la recomendación por parte de la Comisión de que se presentara "ante el pleno de este Alto Cuerpo Legislativo, una petición de información para conocer sobre el presupuesto y los desembolsos del programa "Abriendo Caminos" [en Cayey]". Al amparo de esta recomendación, la Presidenta de la Comisión presentó el 29 de noviembre de 2021, la Petición 2021-0132. Esta petición solicitó al DTOP y a la ACT la siguiente información en un término de diez días laborables:

- Un desglose sobre el presupuesto y desembolsos realizados del programa "Abriendo Caminos".
- Un desglose exacto de las partidas presupuestarias y proyectos comenzados o programados a comenzar en la jurisdicción del Municipio de Cayey, con especial atención a las carreteras estatales: PR-1; PR-14; PR-15; PR-160; PR-184; PR-708; PR-730; PR-737; PR-738; PR-741; PR-742; PR-743; PR-7715; PR-7733; PR-7735; PR-7837 y PR-7751.
- Un narrativo sobre en qué consiste el programa "Abriendo Caminos" y cómo ha funcionado desde su creación.

Esta petición fue aprobada por el pleno del Senado en sesión del 6 de diciembre de 2021 y fue contestada, por parte del DTOP y la ACT en conjunto, mediante comunicación del 20 de diciembre de 2021, la cual vino acompañada de un anejo con la información requerida. Por otra parte, el 24 de febrero de 2022, el DTOP sometió comentarios escritos ante la Comisión, en torno a la R. del S. 37. Con el beneficio de la información antes referida, la Comisión presenta este Informe Final sobre la R. del S. 37.



## ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 37 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe final.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Tal cual se esbozó en el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 37, es menester presentar la siguiente información:

Es de conocimiento general la situación crítica de nuestras vías públicas en Puerto Rico. En el cuatrienio 2017-2020, se desarrolló el programa “Abriendo Caminos”, dentro de la sombrilla del DTOP, específicamente a cargo de la corporación pública ACT. En su inicio, se expresó que el proyecto contaba con una asignación de \$19,469,055 y que consistía en una sola fase de trabajo, dividida en dos unidades que trabajarían simultáneamente. La primera (Unidad A) consiste en la rehabilitación y preservación de pavimento, mejoras a los dispositivos de seguridad para el tránsito, mejoras y tratamiento de preservación para losas de puentes, instalación de rótulos de señalización y marcado de pavimento. La segunda (Unidad B) consiste en el reemplazo y reparación del sistema de alumbrado, “guard rail”, rótulos, barrera para el sonido y en la mediana que fueron afectadas por el huracán María.<sup>1</sup>

La R. del S. 37, en su exposición de motivo, describió la situación crítica en que se encuentran las vías estatales en el Municipio de Cayey. Expresó, además, que el Alcalde de esta ciudad ha denunciado que el programa “Abriendo Caminos” solamente “atendió defectos aislados en algunas vías, subsistiendo dudas sobre la efectividad del programa. Alega el Alcalde que, aunque en un principio el Gobierno Municipal realizó acercamientos para colaborar en la identificación y reconstrucción de las carreteras, estos fueron ignorados”.

De lo esbozado por el DTOP y la ACT en sus comentarios, se pueden presentar los siguientes hallazgos:


---

<sup>1</sup> Diario de Puerto Rico, *DTOP y ACT colocan la primera piedra de Abriendo Caminos en expreso Martínez Nadal*, (4 de octubre de 2019), <https://diariodepuertorico.com/2019/10/04/dtop-y-act-colocan-la-primera-piedra-de-abriendo-caminos-en-expreso-martinez-nadal/>.

- De los documentos presentados por el DTOP, no surge que se hayan realizado trabajos de mejoras, exceptuando proyectos de rotulación, en las siguientes vías indicadas en la R. del S. 37: PR-160, PR-708, PR-730, PR-737, PR-738, PR-741, PR-742, PR-743, PR-7715, PR-7733, PR-7837 y PR-7751.
- Por el contrario, se identifican trabajos en las siguientes vías: PR-1, PR-14, PR-15, PR-52, PR 170, PR-171, PR-735, PR-7722 y PR-7737.
- De la información ofrecida por el DTOP, se extrae que han realizado quince proyectos bajo el programa Abriendo Caminos, en la jurisdicción de Cayey.
- El Programa Abriendo Caminos no cuenta con presupuesto recurrente. No consta que su metodología de selección de los trabajos a realizar esté basada en alguna reglamentación o legislación aplicable.

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan las comunicaciones del DTOP y la ACT, que se resumen a continuación.

**Respuesta del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a la Petición de Información SEN-2021-0132**

 La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, suscribió la respuesta del DTOP y la ACT a la Petición 2021-0132. Expresó el DTOP que el Programa Abriendo Caminos "propuso mejoras significativas a los pavimentos, tanto de asfalto como de hormigón". Este programa busca, medularmente, "corregir los defectos que se han identificado" en las vías; mediante la escarificación (remoción de capas de asfalto existente), la repavimentación y el marcado de pavimento, así como otros defectos.

Este programa, según reseñó el DTOP, se nutre únicamente de fondos estatales, pero no han recibido dichas asignaciones de manera recurrente. En cuanto al mecanismo utilizado por la agencia para atender las carreteras, el proceso puede resumirse de la siguiente forma:

- DTOP y ACT mantienen reuniones con los alcaldes de cada municipio para que estos le sometan una solicitud con las prioridades a atender.
- Las agencias evalúan el alcance de los trabajos en cada carretera, para poder proceder con el proceso de subasta.
- Por limitación en los fondos disponibles, "se procede a seleccionar carreteras según el costo estimado de los proyectos buscando que este costo sea lo más equitativo posible entre todos los municipios".

Expresó el DTOP que, “[l]os costos por proyecto pueden variar dependiendo de la condición y longitud de cada carretera, por lo que hay ocasiones donde un proyecto para una sola carretera de un municipio [cuesta] lo mismo que un proyecto con dos o más carreteras de otro municipio”. Indicó, además, que en ocasiones agrupan varios proyectos para los procesos de subasta y realización de obra, pues reduce los costos de la misma.

El Anejo A de la comunicación del DTOP expresa que el Programa se diseñó con una inversión de \$327 millones, provenientes del programa de mejoras permanentes (CAPEX) y que se divide en cuatro fases, con la distribución de fondos que se indica a continuación: \$79.5 millones en la fase 1; \$80 millones en la fase 2; \$80.3 millones en la fase 3; y \$87 millones en la fase 4. Explicaron que, una vez se diseña un proyecto, las agencias llegan a un acuerdo para que la ACT realice los trabajos. Añadieron que para la fase 2 del programa nunca se le asignaron fondos al DTOP, razón por la que la ACT reasignó \$80.3 millones de ingresos propios para estos fines, que originalmente estaban destinados a otros proyectos del programa “Congestion Relief”. Sobre la particularidad del Municipio de Cayey, el DTOP presentó los siguientes datos sobre las carreteras atendidas en esa municipalidad, bajo Abriendo Caminos.

Fase	Carretera	KM Inicio	KM Terminación	Estatus
Fase 1	PR-52	38.0	49.0	Realizada
Fase 1	PR-52	32.0	38.0	Realizada
Fase 1	PR-52	30.0	30.5	Realizada
Fase 1	PR-14	67.0	68.0	Realizada
Fase 1	PR-735	0	2.7	Realizada
Fase 1	PR-1	52.4	55.2	Realizada
Fase 1	PR-1	55.2	59.6	Realizada
Fase 2	PR-7722	0	6.3	Realizada
Fase 3	PR-171	0	7.8	Realizada
Fase 3	PR-170	0	2.2	Realizada
Fase 3	PR-7737	0	3.4	Realizada
Fase 3	PR-15	11.3	20.0	En evaluación
Fase 3	PR-15	20.0	25.84	Realizada
Fase 3	PR-1	59.2	60.2	Realizada
Fase 3	Acceso a PR-52	0	1.4	Próxima a ser realizada

Informó el DTOP que, consideran actualmente atender en la fase 3, el tramo solicitado de la PR-14 en Cayey. Expresaron estar realizando estimado de costo y evaluando y validando la disponibilidad de fondos. Para concluir, el DTOP indicó que para el año fiscal 2021-2022 se asignaron \$87 millones para la fase 4 del programa. El DTOP reconoció que este presupuesto no cubre todas las necesidades identificadas por

los municipios y culminan notificando que, por el momento, solo será posible atender la prioridad número uno de cada municipio.

**Memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas y  
la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la R. del S. 37**

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, suscribió los comentarios del DTOP y la ACT en torno a la R. del S. 37. En síntesis, el documento presentado por el DTOP y la ACT presentan los mismos datos del documento reseñado anteriormente en este escrito. No obstante, el DTOP expresó que “en los últimos cuatro años no ha recibido como parte de su presupuesto fondos para desyerbo ni para bacheo, dos de las actividades de conservación de carreteras más importantes”. Sin embargo, han habilitado varios convenios con municipios para estos fines. Expresaron que, “[l]a distribución de estos convenios está basada en el número de kilómetros de carreteras estatales dentro de los límites geográficos de cada jurisdicción municipal”, para distribuir los fondos “de manera justa y equitativa”.

El DTOP informó que, con el Municipio de Cayey se han otorgado tres convenios de desyerbo, por las siguientes cantidades: primer convenio, por \$22,281.48; segundo convenio, por \$51,990.12; y tercer convenio, por \$167,117.49. Indicaron que, para la fase 4 de Abriendo Caminos, se han seleccionado, preliminarmente, las siguientes prioridades de Cayey: PR-1, PR-14 y PR-15. Sin embargo, con los fondos disponibles, solo podrán cubrir la prioridad número uno de cada municipio. Para concluir, el DTOP incluyó una tabla con los proyectos corrientes y futuros de la ACT sobre el Municipio de Cayey:

Proyecto	KM	Estatus
<b>Corrección de deslizamiento en la PR-1</b>	61.8	En construcción por EFL
<b>Corrección de deslizamiento en la PR-715</b>	4.4	A subastarse por EFL en el año fiscal 2022
<b>Corrección de deslizamiento en la PR-184</b>	28.6	A subastarse por EFL en el año fiscal 2022
<b>Rotulación PR-1, 162, 173, 718, 722, 723, 724, 725, 726, 7718, 170, 171, 715, 730, 735, 738, 741, 743, 7715, 7722, 7737, 138, 154, 155, 556, 569, 576, 702, 704, 720, 5556, 5558, 5559 y 29 carreteras municipales</b>	Varios	A subastarse por EFL en el año fiscal 2022

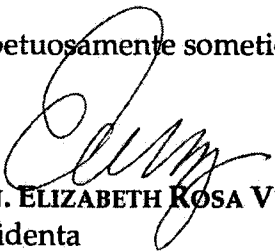
## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Nuestras vías a lo largo y ancho de Puerto Rico carecen de atención y mantenimiento por muchos años. La situación fiscal del País, además de la falta de planificación y coordinación interagencial han sido agravantes de esta situación. Por varios años, las agencias llamadas a realizar este trabajo, no han recibido los fondos necesarios para realizarlo.
- El Programa Abriendo Caminos se habilitó como una iniciativa para mejorar las condiciones de las vías públicas. Es un programa totalmente vinculado a la dirección del DTOP y la ACT, que depende de asignaciones estatales que no han sido recurrentes a través de los años.
- El Programa ha permitido y permite gran discreción de la agencia en la selección de los proyectos a trabajar, los cuales se escogen de la lista de prioridades que entrega cada ejecutivo municipal a la agencia.
- Como se ha presentado, en la jurisdicción del Municipio de Cayey se han atendido múltiples proyectos bajo el Programa; no obstante, quedan múltiples necesidades por atender.
- Es recomendable viabilizar política pública que garantice, mediante legislación, la existencia del Programa, o uno similar, así como la recurrencia de fondos para el mismo; mientras se establecen guías objetivas y comparables para la selección de las obras a realizar. Esto deberá propender en equidad en la selección de obras y continuidad de la iniciativa, independientemente de quien dirija el País y las agencias concernidas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 37**.

Respetuosamente sometido,

  
HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY11'22PM3:05

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 110**

**SEGUNDO INFORME PARCIAL**

11 de mayo de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 110**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Segundo Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 110** (en adelante, "**R. del S. 110**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación referente a "las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados".

**INTRODUCCIÓN**

El pasado 23 de febrero de 2021, la senadora Rosa Vélez radicó la R. del S. 110, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente las razones que dan paso a los problemas de suplido de agua potable a los residentes del Distrito Senatorial de Arecibo, que ella representa.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2021 por el pleno del Senado de Puerto Rico, y recibida el 3 de septiembre del mismo año, en primera y única instancia, por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 4 de octubre, la Comisión solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja. El 15 de noviembre de 2021, se atendió en reunión ejecutiva de la Comisión y se radicó un Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 110, contando únicamente con los comentarios de los municipios de Camuy y Hatillo.

Posteriormente, la Presidenta de la Comisión sostuvo una reunión y varias comunicaciones con la Presidenta Ejecutiva de la AAA y otro personal de la región norte. Este encuentro y las posteriores comunicaciones han permitido conocer de primera mano las gestiones y proyectos encaminados para mitigar los problemas de agua en el Distrito de Arecibo y en todo Puerto Rico. Igualmente, han servido de base para promover legislación para atender problemas específicos de la infraestructura de la AAA en el Distrito.

Por otra parte, cada 22 de marzo se celebra el Día Mundial del Agua. Esta celebración busca concienciar sobre el uso responsable del preciado líquido y sobre la crisis mundial de disponibilidad de agua, así como la necesidad de buscar medidas para abordarla. Con el fin de conmemorar este día y, a su vez, identificar mecanismos y alternativas a los problemas de suministro de agua en Puerto Rico, la Presidenta de la Comisión organizó el foro *Acceso al agua: Un servicio esencial olvidado*, el pasado 30 de marzo de 2022. Este foro se llevó a cabo en el salón José "Yiye" Ávila y contó con los distinguidos panelistas Dr. Carl-Axel P. Soderberg, Sr. Ricardo Arzuaga Chaves y Dra. Ada Monzón. Fue moderado por el Lcdo. Nelson J. Rodríguez Vargas y como audiencia fueron invitados los empleados de la Rama Legislativa, los senadores y representantes, agencias de la Rama Ejecutiva relacionadas con el tema en discusión, municipios y organizaciones sin fines de lucro. Durante el foro, contamos con participación presencial y con participantes a través de la plataforma digital *Zoom*. Este informe busca informar al Cuerpo y al País sobre los datos e información esbozados en el foro.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 110 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este segundo informe parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como con el trámite realizado.



## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De lo discutido durante el foro, surgen los siguientes datos o hallazgos que son importantes reseñar en este informe:

- Puerto Rico es el segundo país en América Latina y el Caribe (ALC), con menor disponibilidad de agua por habitante.
- Entre los 182 países del mundo, Puerto Rico ocupa la posición número 135, en cuanto a disponibilidad de agua por habitante.
- Aunque el promedio mundial de disponibilidad de agua per cápita es 5,732 m<sup>3</sup> y el de ALC es 21,874 m<sup>3</sup>; el de Puerto Rico es 2,135 m<sup>3</sup>.
- En nuestro sistema de distribución de agua potable, se pierde alrededor del 60% de esta; y en los canales de riego también se pierde cerca del 60%.
- La sedimentación en los embalses alcanza niveles críticos: 73% para Dos Bocas, 60% para Guayabal y 50% para Carraízo.
- La Agencia Federal para la Protección del Medioambiente (EPA, por sus siglas en inglés) demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente.
- Aunque en Puerto Rico existen varias iniciativas para promover la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), no hay una política pública concreta para promover los mismos de manera holística.
- Los factores asociados al cambio climático ponen en riesgo la salud e integridad de la vida de los puertorriqueños, su flora, fauna y el desarrollo socioeconómico.
- Por razón de la contaminación, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos sépticos.
- Según el *National Oceanic Atmospheric* (NOA), la lluvia en Puerto Rico se reducirá en un 10% para el 2030; y en un 20% para 2050.
- Alrededor del 90% del agua que se produce en Puerto Rico tiene como propósito satisfacer necesidades humanas, a diferencia del 10% de promedio mundial.

Por otra parte, es importante informar sobre los temas abordados en el foro. En primer lugar, el Dr. Soderberg expuso su presentación titulada *¿Cómo logramos la seguridad hídrica en Puerto Rico?*. Por su parte, el Sr. Arzuaga Chaves abordó a la audiencia con su presentación *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en Puerto Rico*; mientras que la Dra. Monzón presentó *Mitigation, Adaption and Resilience to Climate Change*. Posterior a sus presentaciones, los panelistas mantuvieron un intercambio de ideas y reacciones, contestando preguntas del público y el moderador. De lo esbozado en cada presentación, se incluye un resumen a continuación, del cual se extraen otros hallazgos importantes.

## ¿Cómo logramos la seguridad hídrica en Puerto Rico?

*Dr. Carl-Axel P. Soderberg*

Inició su presentación el Dr. Soderberg informando que, Puerto Rico es el segundo país con menor disponibilidad de agua en Latinoamérica y el Caribe. Asimismo, ocupa la posición número 135, de entre 182 países en el mundo. El promedio mundial de disponibilidad de agua per cápita (por habitante) es de 5,732 m<sup>3</sup>, mientras que el de América Latina y el Caribe es de 21,874 m<sup>3</sup>. Por su parte, el dato de Puerto Rico es 2,135 m<sup>3</sup>.

Reseñó Soderberg que, a nivel mundial, los usos del agua se distribuyen de la siguiente manera: 70% uso agrícola, 20% uso industrial y 10% agua potable; mientras que en Puerto Rico el 92% del agua disponible se utiliza como agua potable. Por otro lado, señaló Soderberg que, alrededor del 60% del agua potable se pierde en el sistema de distribución; y que en los canales de riego la pérdida de agua alcanza el mismo porcentaje. De otra parte, la sedimentación alcanza el 73% en Dos Bocas, 60% en Guayabal y 50% en Carraízo, lo cual limita su capacidad alarmantemente.

Con relación a los acuíferos de Puerto Rico, Soderberg indicó que, debido a la sobreexplotación de los mismos, áreas como el acuífero del sur, han sido declaradas en estado crítico. Ello constituye una amenaza para la vida y para el desarrollo socioeconómico de la zona. Según ha reseñado el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), alrededor del 60% del agua en ríos y quebradas no cumple con los estándares de calidad para ser potable; mientras que esta cifra aumenta al 99.5% en los embalses. Por su parte, el 90% de los pozos sépticos no operan correctamente.

El Dr. Soderberg también abordó el tema del impacto del cambio climático en la seguridad hídrica. Expuso que para el 2030, se espera un 10% menos lluvia, mientras que este número se duplica para el año 2050. Asimismo, se registrará un aumento en los niveles de contaminación en ríos y quebradas; y se registrarán cada vez mayores temperaturas, lo cual amerita más uso de agua para todos los sectores de la sociedad. Además, el aumento en el nivel del mar propiciará que, entre más agua salada en los acuíferos, reduciendo la disponibilidad de agua para consumo. También, deberían registrarse mayores períodos de sequías y un aumento en la frecuencia e intensidad de aguaceros torrenciales, así como otros eventos atmosféricos.

El doctor llamó la atención sobre la ubicación de la mayoría de la infraestructura de agua y potable, la cual ubica en zonas costeras y que puede ser afectada por el aumento en el nivel del mar. Pudiera perderse el 70% de la capacidad de tratamiento de aguas usadas en el archipiélago. Por otro lado, Puerto Rico enfrenta un gran reto de seguridad alimentaria que, para trabajarse efectivamente, requerirá mayor uso del agua. Soderberg recomendó implementar medidas que optimicen el uso de agua para estos fines agrícolas.

A pesar del panorama desalentador planteado, el Dr. Soderberg hizo recomendaciones específicas para lograr seguridad hídrica en Puerto Rico. En primer lugar, planteó la necesidad de reducir de 60% a 17% la pérdida de agua en el sistema de distribución de la AAA; y de 60% a 10% la pérdida de agua en los canales de riego de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Asimismo, planteó la necesidad utilizar aguas usadas tratadas para el riego de áreas verdes, parques y campos de golf. De igual forma, indicó que es necesario establecer barreras hidráulicas para detener la intrusión de agua salada a los acuíferos, tal cual se ha implantado exitosamente en California y Florida. En cuanto a la agricultura, sugiere exigir que el riego se haga con aguas usadas tratadas y mediante la técnica de goteo. De no ser viable esta técnica, utilizar el *Center Pivot System*. Recomendó, además, el dragado y limpieza de los principales embalses: Dos Bocas, Carraízo y Guayaçal. También recomendó implementar programas de conservación de agua *Watersense*, para lograr reducir el consumo en un 40%; y promover infraestructura de cosecha de agua de lluvia. Por último, Soderberg recomendó: proteger las áreas de captación de los acuíferos; construir charcas de captación e infiltración de lluvia en terrenos agrícolas; implementar programa masivo de reforestación (sobre 144 millones de árboles); establecer servidumbres de conservación; y reabastecer los acuíferos con aguas usadas tratadas.

### **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en Puerto Rico**

*Sr. Ricardo Arzuaga Chaves*

Durante su exposición, Arzuaga Chaves presentó, en primer lugar, todo el contexto internacional sobre desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). Citando el Informe Brundtland de 1987, Arzuaga definió desarrollo sostenible como aquel "que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades". Explicó que, los ODS están basados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, promulgados para el período desde el año 2000 hasta el 2015. La agenda de los ODS está enmarcada en el período de 2015 al 2030 y pueden clasificarse en cinco categorías: personas, planeta, prosperidad, paz y asociaciones. Se trata de diecisiete objetivos para los cuales las naciones del mundo deben trabajar. Algunos de estos son: combatir la pobreza, agua limpia y saneamiento, ciudades y comunidades sostenibles, entre otros.

Estos diecisiete objetivos se miden a través de 169 metas y 232 indicadores estadísticos. Es menester destacar que, es a través de alianzas entre organizaciones gubernamentales, la ciudadanía en general y las organizaciones privadas con o sin fines de lucro, que se busca lograr esta agenda 2030. En Puerto Rico existen varias iniciativas y alianzas para trabajar con los ODS. De hecho, las principales iniciativas del País se han unido a esta agenda y promueven, dentro de sus currículos, una educación enfocada en el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los ODS para el 2030.

Como ya se ha mencionado, el ODS número seis se denomina *Agua Limpia y Saneamiento*. Al respecto, la ONU plantea que con el fin de garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene. De igual forma, indica que asegurar el agua potable segura, asequible y universal, implica llegar a más de 800 millones de personas que carecen de servicios básicos y mejorar la accesibilidad y seguridad de los servicios por más de dos mil millones.

Algunos datos medulares que fundamentan este sexto objetivo son los siguientes:

1. Tres de cada diez personas en el mundo carecen de acceso a servicios de agua potable seguros;
2. seis de cada diez carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura;
3. al menos 892 millones de personas continúan con la insalubre práctica de la defecación al aire libre;
4. las mujeres y niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente;
5. entre 1990 y 2015, la proporción de la población que utilizaba una fuente mejorada de agua potable aumentó del 76% a un 90%;
6. la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé un aumento en ese porcentaje;
7. más de 1700 millones de personas viven en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga;
8. cuatro billones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas;
9. más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin tratamiento alguno, lo cual provoca contaminación;
10. cada día, alrededor de 1000 niños mueren debido a enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene;
11. aproximadamente el 70% de todas las aguas extraídas de los ríos, lagos y acuíferos se utilizan para el riego; y
12. las inundaciones y otros desastres relacionados con el agua representan el 70% de todas las muertes relacionadas con desastres naturales.

Concluyó Arzuaga, reseñando algunas de las metas del sexto ODS de cara al año 2030, las cuales se desglosan a continuación:

1. Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos;
2. lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad;
3. mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial;
4. aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua;
5. implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda;
6. proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos;
7. ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; y
8. apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

### **Mitigation, Adaption and Resilience to Climate Change**

*Dra. Ada Monzón*

La presentación de la Dra. Monzón puede dividirse en varias partes o subtemas: datos científicos sobre el cambio climático y sus efectos; los efectos del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo; qué medidas podemos tomar; y qué iniciativas se están llevando a cabo para mitigar el impacto del cambio climático. Primero que todo, Monzón definió el cambio climático como los “[o]bserved changes in the average temperatures and precipitation patterns in a region for a long period of time”.

Respecto al primer subtema, resultan alarmantes los datos presentados sobre el patrón de aumento en las temperaturas de la tierra y los océanos. En gran parte, ello se debe al dramático aumento en la emisión de gases, siendo el de mayor proporción el

dióxido de carbono. Ello es palpable en datos que demuestran un aumento constante, a través de los años, en la concentración atmosférica de CO<sup>2</sup>. Se observan, además, elevadas concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo cual impide la salida de la radiación térmica y provoca incrementos en la temperatura media de la atmósfera.

Ante el panorama descrito, la Dra. Monzón presentó posibles escenarios que pudiéramos enfrentar globalmente. Destacan el impacto y posible colapso de las fuentes de suministro de agua; la intrusión de agua salada en los acuíferos; un desfase en la productividad agrícola; la degradación de los corales y hábitats marinos; así como las inundaciones y la erosión costera. También destacan, claramente, el aumento en el nivel del mar y el derretimiento de los glaciares, los aumentos en las temperaturas, menor precipitación; mayores períodos de sequías y mayor frecuencia y potencia de los aguaceros torrenciales. Ello pone en peligro la infraestructura crítica, como lo son los puertos y la infraestructura de la AAA y la AEE.

En cuanto a las medidas que podemos tomar como sociedad, la Dra. Monzón planteó como mapa de ruta los ODS. Esbozó las medidas que como individuos podemos tomar para reducir la emisión de dióxido de carbono. Estas medidas van desde las más sencillas: reducir el uso de secadoras de ropa y cambiar las bombillas del hogar; hasta medidas que ayudan más al medio ambiente, como utilizar el transporte público o un vehículo eléctrico. Otras medidas específicas que podemos hacer en nuestro carácter individual son: utilizar energía renovable, plantar árboles, donar a entidades sin fines de lucro que concientizan sobre el tema, educar sobre el tema y reducir el malgasto de agua.

Por su parte, el Gobierno y el sector privado han comenzado varias iniciativas para mitigar el impacto del cambio climático y ser más resilientes. La primera iniciativa ha sido la adopción de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico". A través de la Ley se busca acoger recomendaciones que realiza un grupo de trabajo multisectorial compuesto de expertos en el área de cambio climático. Algunos aspectos importantes que considera la Ley 33-2019, *supra*, son: contar con el 100% de energía proveniente de fuentes renovables para el 2050; invertir únicamente en proyectos resilientes; aumentar la reforestación; reducir las emisiones de carbono en 50% en cinco años; implantar un currículo escolar en temas de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático; promover códigos de construcción fuertes y resilientes; crear un grupo multisectorial para monitorear y actualizar la política pública; fortalecer la investigación en asuntos de erosión, conservación, manejo del agua y contaminación; intervenir a la brevedad con las playas, los arrecifes y los acuíferos; y promover una reconstrucción centralizada en la innovación y resiliencia. Otras iniciativas mencionadas por la doctora lo fueron, la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", y la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO

Energético". Otro asunto medular a atender es el establecimiento de una política pública de basura cero, de la cual formen parte todos los municipios.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo esbozado en el foro *Acceso al agua: Un servicio esencial olvidado*, surgen varias conclusiones y recomendaciones; estas son:

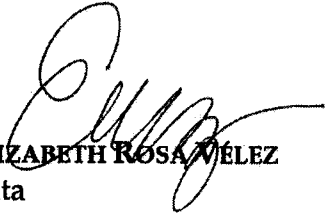
- Reducir la pérdida de agua en el sistema de distribución de la AAA, de un 60% a un 17%.
- Reducir la pérdida de agua en los canales de riego de la AEE, de un 60% a un 10%.
- Hacer mandatorio el utilizar aguas usadas tratadas para el riego de áreas verdes, parques y campos de golf.
- Establecer barreras hidráulicas para detener la intrusión de agua salada a los acuíferos.
- Establecer un mandato de utilizar aguas usadas tratadas para el riego de la agricultura y exigir el uso de sistemas de goteo o *Center Pivot System*.
- Comenzar un plan de dragado y mantenimiento permanente de los embalses, priorizando Dos Bocas, Carraízo y Guayabal.
- Implementar programas de conservación de agua *Watersense*.
- Promover infraestructura para cosechar el agua de lluvia en hogares y edificios.
- Implementar medidas para proteger las áreas de captación de los acuíferos y construir charcas de captación e infiltración de lluvia en terrenos agrícolas.
- Implementar programas masivos de reforestación, para recuperar los sobre 144 millones de árboles que cayeron tras los huracanes Irma y María.
- Promover las servidumbres de conservación.
- Reabastecer los acuíferos con aguas usadas tratadas.
- Promover estándares de medición que garanticen la calidad del agua que se recibe en los hogares.
- Robustecer nuestro sistema de saneamiento y colaborar con las comunidades que cuentan con pozos sépticos, para garantizar la higiene y salud colectiva.
- Es menester promover el cumplimiento con las políticas públicas aprobadas mediante las leyes 33-2019, 17-2019 y 57-2014. Se debe promover, además, una reconstrucción resiliente al cambio climático.
- Es imperativo promover una infraestructura y normas de construcción afinadas con el cambio climático y dirigidas a ser sostenibles.
- La Resolución Conjunta Núm. 196 representa una iniciativa imperativa para mejorar la infraestructura de la AAA, hacerla sostenible y resiliente al cambio climático y hábil para proveer un servicio óptimo a las personas, para el suplido de agua potable y el manejo de las aguas usadas.

EW

- El Proyecto del Senado 665, por su parte, representa una oportunidad única para promover planes de país sobre nuestra infraestructura, con la debida planificación y coherencia, para fomentar la resiliencia y la atención a los asuntos que afectan a nuestra sociedad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Segundo Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 110**.

Respetuosamente sometido,

  
**HON. ELIZABETH ROSA MÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



**ORIGINAL**

TRAMITE Y RECORDS SENADO PR

RECEBIDO MAY11'22PM3:10

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria


**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 465**

**PRIMER INFORME PARCIAL**

11 de mayo de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 465**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 465** (en adelante, "**R. del S. 465**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 22 de febrero de 2022, ordenó a la "Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del país; las oportunidades de desarrollo a través de la innovación; las necesidades de la sociedad para mejorar el sistema de telecomunicaciones; la utilización de mecanismos de planificación y urbanismo; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulaciones vigentes relacionados con las disciplinas esbozadas, así como las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas".

**INTRODUCCIÓN**

El pasado 18 de enero de 2022, la senadora Rosa Vélez radicó la R. del S. 465, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión, medularmente, mantener una investigación continua sobre el estado de la infraestructura puertorriqueña. Ello, con el objetivo de atender asuntos urgentes, recomendar cambios y proponer política pública eficiente y

que atiende los problemas de la sociedad puertorriqueña. Esta pieza legislativa fue aprobada el 22 de febrero de 2022 por el pleno del Senado de Puerto Rico y recibida el siguiente día, en primera y única instancia, en la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado.

Al amparo de esta investigación, la Comisión ha atendido dos importantes temas para todo Puerto Rico. El primero de estos fue la propuesta de extensión de la autopista PR-22, desde Hatillo hasta Aguadilla. El segundo asunto, versa sobre un derrumbe ocurrido hace algunos años en la carretera PR-129, el cual se mantiene en una situación peligrosa para los conductores que por esa vía transitan. El presente informe, entonces, aborda esos dos asuntos, conforme han sido atendidos por la Comisión.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 465 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como con el trámite realizado.

### **ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

#### **Propuesta de extensión de la autopista PR-22**

La Comisión llevó a cabo una vista pública el 10 de marzo de 2022, en el salón Leopoldo Figueroa del Capitolio, a la cual fueron invitados la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), los municipios de Aguadilla, Camuy, Hatillo, Isabela y Quebradillas, y la ganadera Isabel Tosado. La AAPP fue excusada, toda vez que no se encuentra interviniendo de ninguna manera con el proyecto esbozado.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales o expresiones que realizaran los invitados a la vista. De ellos surgen los hallazgos más importantes sobre el asunto bajo análisis por la Comisión.

#### **Municipio de Aguadilla**

*Hon. Julio Roldán Concepción, Alcalde*

En primer lugar, el Municipio de Aguadilla expuso que el proyecto de extensión de la autopista PR-22 lleva más de diez años bajo estudio y análisis. Expresó que, en 2014, la ACT llevó a cabo una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual quedó

en suspenso posteriormente; y que actualmente ese organismo ha iniciado un proceso de evaluación para el proyecto. Por otra parte, indicó que, hace algunos años, la ACT había presentado cinco posibles rutas para el proyecto, pero que actualmente presentan otras rutas diferentes, debido a cambios en la normativa ambiental y de planificación.

El Alcalde afirmó que “[l]a Declaración de Impacto Ambiental Actualizada no [logró] validar la viabilidad económica, social y ambiental de la autopista según propuesta”. Enfatizó el Alcalde en que, la alternativa preferida “conllevaría el relleno de 121 sumideros, impactará por lo menos 51 pozos de agua, 25 vaquerías, desplazará 499 familias, 51 negocios, industrias e instituciones, incluyendo la deforestación y remoción de vegetación de 1,286 cuerdas en la Zona Protegida del Karso Norteño”. Esbozó, además, que la DIA “es incompatible con los datos sobre crecimiento poblacional para los municipios de Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela y Aguadilla”.

Por otra parte, Roldán Concepción indicó que su municipio realizó un estudio comprensivo de transportación en el año 2010, que fue revisado en el 2016, y del cual se desprende que, el interés del Municipio es mejorar la carretera PR-107, mediante la construcción de un elevado en la intersección de esta vía, con la PR-2. Asimismo, es menester la conversión a expreso de las carreteras PR-107 y PR-110, así como la construcción de un elevado en la intersección entre las PR-2 y PR-111; y la conversión a expreso de la PR-2, hasta Mayagüez. Indicó que, a su juicio, la mejor opción y con menor impacto ambiental es la conversión de la PR-2 a expreso, “mediante la construcción de elevados en las intersecciones y calles marginales, rotondas y viaductos...”.

Tanto por escrito, como en la vista, el Alcalde afirmó estar en desacuerdo con la construcción de una autopista campo traviesa y recomienda auscultar medidas sustentables y resilientes que promuevan el transporte colectivo en la zona.

**Municipio de Quebradillas**  
*Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde*

En su escrito, Vélez Vélez afirmó que la carretera PR-2 es eje central de la economía de la zona noroeste, contando con más de cincuenta establecimientos comerciales, instituciones educativas y religiosas, policlínicas, áreas recreativas, el coliseo Raymond Dalmau y otras facilidades.

Indicó el Alcalde que, cruzar el Municipio por la PR-22 toma normalmente entre doce y diecisiete minutos. Expuso que la extensión de la PR-22 es un proyecto alarmante para su municipio, pues representaría invisibilizar esos negocios que están en la PR-22 o aquellos a los que se accede desde esa vía; además de representar un desalojo para muchas familias que se afectarían por la expropiación.

El Municipio entiende que, los fondos que se prevén para este proyecto, deben utilizarse para mejorar las carreteras estatales que por años no han recibido mantenimiento del gobierno estatal. Insiste que, debe considerarse el impacto ambiental y económico de este proyecto. Concluye que, debe mantenerse la PR-2 como vía principal de la zona y utilizar los fondos para mejorar las condiciones de esta.

**Municipio de Hatillo**

*Hon. Carlos Román Román, Alcalde*

El Primer Ejecutivo Municipal hizo un recorrido histórico por el alegado efecto detrimental que tuvo la construcción de la autopista PR-22 en las economías de Vega Baja, Manatí y Arecibo. Reseñó cómo el Municipio de Hatillo depende de sobremanera de la economía que se genera alrededor de la carretera PR-2. Por tal razón, recomendó enfáticamente que, la extensión de la PR-22 se dé a través de la propia PR-2, “de manera que el conductor de vehículos pueda obtener la opción de poder seguir haciendo compras en las tiendas que componen el Comercio en Hatillo, así como los centros comerciales”.

**Autoridad de Carreteras y Transportación**

*Dr. Edwin E. González Montalvo, Director Ejecutivo*

La ACT tuvo la oportunidad de presentar la información con la que cuentan, con relación a las propuestas de extensión de la autopista PR-22, desde Hatillo hasta Aguadilla. El personal de la ACT indicó que estas propuestas se encuentran en una etapa temprana y que próximamente estarán realizando los estudios de impacto ambiental y socioeconómico. Sin embargo, indicaron que esta propuesta se encuentra entre los tres proyectos críticos que promueve la ACT, a financiarse con fondos CDBG-MIT.

Indicaron que “[e]l proyecto del Corredor del Noroeste Hatillo-Aguadilla, PR-22, es un proyecto de transportación con una extensión aproximada de 42.6 kilómetros que consiste en el desarrollo de una autopista entre los municipios de Hatillo hasta Aguadilla”. Afirmaron que, entre el período de 2013 al 2016, la ACT evaluó varias alternativas para este proyecto y que actualmente se encuentran retomando esa iniciativa, pero con nuevas rutas. En cuanto al proyecto, la ACT afirmó que:

El alcance de su construcción dependerá de la alternativa que reúna los requerimientos de viabilidad económica, resiliencia, costo-beneficio y aceptación de las partes interesadas. Su construcción incluirá puentes, mejoras a la carretera estatal PR-2, construcción de marginales para proveer acceso a comercios y residencias y otros elementos que persiguen lograr una vía rápida y segura. El desarrollo de este proyecto es prioritario en el Programa de Construcción de la Autoridad de Carreteras y


Transportación por ser una facilidad necesaria para promover el desarrollo de esta región y dotar la misma de un corredor de transportación eficiente y seguro para el manejo de emergencias. El tránsito promedio del corredor de transportación será de aproximadamente 48,000 vehículos diarios proveyendo un nivel de servicio adecuado y un tiempo de viaje de 34 minutos en promedio.

Por otra parte, la ACT reseñó en su escrito y en su alocución, los propósitos con los que espera cumplir el proyecto de extensión. Estos son:

- Aliviar la congestión vehicular en el corredor actual de la PR-2, lo cual mejorará el flujo vehicular, reducirá costos de mantenimiento de vehículos y de consumo de combustible, todo ello en beneficio al ambiente y la salud pública al reducir la contaminación de aire;
- Dotar a la región Noroeste de la Isla con un corredor de transportación con el máximo control de acceso, que cumpla con las normas de diseño de una autopista, y que dé el servicio óptimo necesario para situaciones antes, durante y luego de una emergencia;
- Reducción del tiempo de viaje en alrededor de un 20% desde Hatillo hasta Aguadilla;
- Incrementar la seguridad al proveer mejoras en las carreteras; y
- Promover el desarrollo económico del área noroeste a corto, mediano y largo plazo agilizando el movimiento de personas y materiales.

Con relación a las particularidades de las rutas propuestas por la ACT, esta informó que publicaron los planes de evaluación de tres alternativas, denominadas como Alternativas A, B y C. "La Alternativa A proponía una alineación completamente a campo traviesa con control de acceso y peajes, la Alternativa B contemplaba la conversión de la carretera existente PR-2 a expreso y la Alternativa C incluía tramos discurrendo a campo traviesa con control de acceso y peajes, y un tramo que utilizaría la carretera PR-2 convertida a expreso. Se exploraba la Alternativa D como la alternativa de no acción". Sobre el tracto específico de las gestiones realizadas desde el 2013, se citan las expresiones de la ACT:

A principios de 2013 se decide delegar la responsabilidad de revisar la DIA-P y las fases subsiguientes de diseño del proyecto a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI). El 3 de septiembre de 2013 AFI otorgó un contrato a la firma de ingenieros consultores Barrett Hale & Alamo, LLC, la cual preparó un Estudio de Ruta Suplementario. Como parte de este esfuerzo, inicialmente se analizaron seis (6) nuevas posibles alineaciones, las cuales fueron proyectadas sobre un modelo de Sistemas de Información Geográfica (GIS, por sus siglas en inglés) para reducir el impacto de la nueva



alineación a los niveles mínimos posibles. Posteriormente se desarrolló la "Alternativa D," al ser esta la que preliminarmente demostraba tener el menor impacto medioambiental y socioeconómico sobre el corredor. La Alternativa D es una combinación de segmentos a campo traviesa con integración a la PR-2 convertida a expreso entre los municipios de Quebradillas y Moca. El propósito es tomar ventaja de un segmento de la PR-2 que actualmente provee un nivel de servicio adecuado, para minimizar el impacto que representa la construcción de una carretera a campo traviesa a través de todo su trayecto. Posteriormente, se añadió una nueva alternativa que consiste en la construcción de carriles de peaje dinámico (Dynamic Toll Lanes), la cual fue evaluada como parte del estudio como la Alternativa E. También se desarrolló el concepto de la conversión a expreso de la PR-2 a un nivel más detallado que en los estudios anteriores con el propósito de realizar un análisis de los impactos de esta alternativa (Alternativa B) con mayor objetividad. Como parte del proceso de participación ciudadana se propuso que se evaluara una alternativa adicional en la que el tramo del proyecto que discurre por el municipio de Aguadilla se desviara al norte de la carretera estatal PR-2, con el objetivo de eliminar el impacto que las alternativas B, D y E tenían sobre una pequeña porción de la Zona Protegida del Carso en esa área. Con ese fin se desarrollaron las nuevas alternativas B1, D1 y E1, conocidas como la "Variante Norte." La diferencia de estas últimas tres (3) alternativas es que, al adentrarse en el área de Aguadilla, su alineación transcurre por el norte de la PR-2 y al sur de la finca La Montaña, propiedad de la UPR (RUM), en lugar de transcurrir por su lado sur, como es el caso de las alternativas B, D y E originales.

Estudios posteriores denominados Tier I y Tier II evaluaron y descartaron varias de las alternativas luego de un exhaustivo análisis, quedando al presente para evaluación solo tres alternativas, B1, D1 y E1 junto con la Alternativa de No acción.

Debido a su longitud de 42.6 kilómetros se contempla planificar el desarrollo del proyecto dividiéndolo en varios segmentos operacionalmente independientes.

Actualmente se evalúan los procesos ambientales previos, su vigencia y programación, así como la contratación de los consultores ambientales y de diseño para cumplir con los requisitos del Programa CDBG-MIT, actualizar los estudios ya realizados y continuar con la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental bajo el proceso ambiental Estatal y Federal (NEPA). Como parte de este proceso se contempla continuar con el Plan de Participación Ciudadana y de grupos

de interés en el proyecto. Se coordina actualmente con las agencias federales la reactivación del proceso ambiental federal, el cual se estima esté en pleno vigor para mediados del presente año.

El costo aproximado de construcción y adquisición de terrenos oscila entre \$813M y \$1,213 M. Los efectos causados a la infraestructura durante el paso de los Huracanes Irma y María han requerido que se reestructure y refuerce la infraestructura vial, la cual demostró ser un componente indispensable para la preparación para el evento, manejar la emergencia durante el paso del evento y para las gestiones ciudadanas y respuesta gubernamental luego del paso de estos eventos atmosféricos.

Por otra parte, la ACT indicó que, entre 2013 y 2016 se habían realizado varios estudios, los cuales están en proceso de ser actualizados durante el 2022. Estos son: Estudio de Transportación; Estudio de Ruta; Estudios de Evaluación de Alternativas Tier I y Tier II; Estudio Socio-Económico; Estudio de Valoración de Propiedades; Estudio Hidrológico-Hidráulico; Estudio de Vaquerías; Estudio de Flora y Fauna; Estudios Calidad de Aire; Estudios de Ruido; y Estudio de la geología del corredor. Indicaron, además, que el estudio de impacto económico a los municipios será parte del análisis de costo-beneficio requerido por las agencias federales para la asignación de los fondos CDBG-MIT.

**Sra. Isabel Tosado**  
*Ganadera de Hatillo*

La señora Tosado no presentó comentarios escritos en torno al asunto bajo evaluación. No obstante, durante la vista pública presentó sus preocupaciones en cuanto a los procesos de expropiación de terrenos agrícolas en la zona a impactarse. Aprovechó su oportunidad para solicitar que haya apertura y que se tomen en consideración las necesidades y los reclamos de los ganaderos y comerciantes de la zona.

**Municipio de Isabela**  
*Hon. Miguel "Ricky" Méndez, Alcalde*

El Alcalde no presentó comentarios escritos en torno al asunto bajo evaluación. Sin embargo, en su alocución en la vista pública concurrió con la apreciación de sus alcaldes vecinos. Indicó sus preocupaciones por las expropiaciones, el impacto ambiental y el impacto al comercio y la economía de su pueblo. Igualmente, solicitó que el proyecto que se vaya a realizar contemple sus preocupaciones y se haga de manera transparente.

### **Derrumbe en la carretera PR-129**

La Comisión llevó a cabo una vista ocular el 15 de marzo de 2022, en el kilómetro 10.9 de la carretera PR-129, a la cual fueron invitados y comparecieron la ACT, el DTOP y el Municipio de Hatillo. Sobre este asunto no se solicitaron comentarios escritos. Sin embargo, es menester reseñar los hallazgos y datos que se discutieron en la vista.

Los daños ocurridos son específicamente en el kilómetro 10.9 de esta vía, donde hubo un desprendimiento de una montaña cerca del año 2015. El área se encuentra con una limitación del uso de los carriles y por años parece no haber habido obra para contener la montaña de posibles derrumbes o deslizamientos adicionales. Durante la vista los senadores, personal de la Comisión e invitados pudieron observar y dialogar sobre la condición de la vía y de ese tracto particular.

La ACT y el DTOP se comprometieron a acondicionar el pavimento, pues hay unos hoyos peligrosos justo en ese kilómetro; a instalar luminarias o reflectores y demás encintado y notificación sobre la condición de la vía. Por otra parte, la ACT certificó que comenzaron a atender el asunto en noviembre de 2021, con un estudio de suelo y que al momento se encuentran en etapa de diseño de un proyecto de contención, para cuya construcción deben identificarse los fondos y comenzar el proceso de subasta este mismo año 2022.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De lo esbozado en los párrafos anteriores, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- En cuanto a la propuesta de extensión de la autopista PR-22:
  - Posterior a la vista pública, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, se comprometió a que el proyecto no será campo traviesa y se fundamentará en una conversión a expreso de la PR-2 en esa zona. Es menester que la Asamblea Legislativa se mantenga en comunicación con la ACT para garantizar el flujo transparente de información confiable sobre el proyecto. Ello, para garantizar un uso adecuado de la multimillonaria asignación de fondos, informar al pueblo, y velar porque se escoja una alternativa que no atente contra los recursos naturales, municipios y ciudadanos de la zona impactada.
  - La Comisión preparará una posterior vista pública o una vista ejecutiva para dar seguimiento al asunto.
- En cuanto al derrumbe de la carretera PR-129:



- Es menester que la ACT y el DTOP identifiquen los fondos necesarios para atender la situación en la carretera PR-129 e incluyan esos trabajos en su calendario de trabajo a corto plazo.
- Igualmente, la Comisión calendarizará una vista de seguimiento sobre este asunto.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 465**.

Respetuosamente sometido,

grw

**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2022

### Informe sobre la R. del S. 486



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY10'22PM4:07

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 486, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 486 propone realizar una investigación sobre la figura jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales según expresa su definición y su función dentro del Código Civil de Puerto Rico de 2020 con el fin de determinar las alternativas de legislación para aclarar nuestro estado de derecho.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 486 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 486

8 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la figura jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales según su definición y su función dentro del Código Civil de Puerto Rico de 2020 a los fines de determinar las alternativas de legislación para aclarar nuestro estado de derecho.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*msjt*  
De acuerdo a nuestro arreglo constitucional, la Asamblea Legislativa tiene como función principal establecer y configurar aquellas normas jurídicas con el fin primordial de establecer un orden social. Sin embargo, su función no concluye ahí, sino que posee facultades investigativas cuyo alcance permite un amplio debate de ideas y la oportunidad de conglomerar a aquellas instituciones académicas, profesionales e incluso ciudadanos privados cuyos conocimientos, experiencias e ideas puedan aportar a la discusión pública de asuntos importantes para nuestro desarrollo como País.

Bajo dicha acepción, el Senado de Puerto Rico ha sido enfático en atender y afrontar temas importantes y su dinamismo nos ha permitido adentrarnos en la búsqueda de ideas, ya sea para fomentar nuestro desarrollo económico, proponer alternativas para

nuestros niños y sus oportunidades de crecimiento en nuestro sistema público de enseñanza, analizar temas de seguridad y de violencia, entre muchos otros temas, para identificar opciones que nos permitan atender estos problemas y encontrar alternativas adecuadas para resolverlos.

Es buena práctica legislativa, mantener los espacios necesarios para mantener un intercambio de ideas de manera continua y fomentar la discusión de propuestas para sostener, en la medida que sea posible, un esquema legal y jurídico adecuado y vigente. Cónsono con ello, resulta necesario identificar aquellas instancias en donde es imperativo mantener un constante avalúo sobre aspectos que continuamente requieran ser analizados.

Como es habitual, cada norma jurídica está sujeta a ser evaluada para determinar si su función sigue teniendo vigencia o, si, por el contrario, debe ser enmendada o incluso derogada. De ahí, que el análisis constante y continuo de la Asamblea Legislativa es vital para mantener un andamiaje jurídico de avanzada y atemperado a nuestros tiempos.

*MSW* El nuevo Código Civil, que entró en vigor a finales del año 2020, trajo consigo conceptos nuevos y buscó atemperar al siglo 21 las disposiciones legales de un andamiaje legal cuya naturaleza se constituyó en la década del 30 del siglo pasado. Ambientado en lo que era la realidad del País de esa época, arrastrábamos configuraciones y lenguajes de antaño que no guardaban relación alguna con la realidad económica, social y cultural de nuestros tiempos.

Sin embargo, la adopción de este Código Civil aparejó ciertos retos jurídicos que resulta necesario atender mediante legislación. Y aunque la discusión podría encontrar espacio para atender inconsistencias en distintas áreas de nuestro derecho civil, se requiere que prestemos especial atención el concepto de la Sociedad Legal de Gananciales, según ha sido definido, y su función dentro del propio Código y del resto de nuestro esquema jurídico puertorriqueño.

Así las cosas, dada la naturaleza de lo que supone la figura de la Sociedad Legal de Gananciales, no tan solo en materia de Derecho de Familia, sino que su concepción persigue a aquellas personas que contraen matrimonio bajo dicha modalidad en cualquier negocio jurídico o capacidad legal en la que intervenga mientras dicha sociedad subsista, esta Asamblea Legislativa necesita analizar de manera ágil pero responsable, aquellas instancias en donde podría existir vacíos, ambigüedades o inconsistencias. Ante ello, resulta meritorio analizar su alcance, así como incongruencias que puedan existir si tomamos en consideración nuestra normativa vigente, así como la jurisprudencia aplicable.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario evaluar los conceptos relacionados a la definición de la Sociedad Legal de Gananciales, así como la aplicación de dicha figura al contraponerla con otros aspectos de nuestro derecho civil en ánimos de evitar discrepancias jurídicas, disponer de cualquier otro medio jurídico necesario y atender cualquier alternativa que permita atemperar a nuestros tiempos las disposiciones de un código que rige nuestra vida y que sus estatutos atienden nuestras circunstancias desde nuestro nacimiento hasta nuestra muerte, e incluso teniendo vigencia sobre aquellos bienes, deudas y demás obligaciones que queden después de nuestra muerte.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico (en  
 2 adelante, "Comisión") llevar a cabo una investigación sobre la figura jurídica de la  
 3 Sociedad Legal de Gananciales según su definición y su función dentro del Código  
 4 Civil de Puerto Rico de 2020 a los fines de determinar las alternativas de legislación  
 5 para aclarar nuestro estado de derecho.

6 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
 7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares

1 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
2 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales con sus hallazgos y  
4 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa, y  
5 un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de  
6 concluir la Séptima Sesión Ordinaria.

7 Sección 4.- La Comisión presentará un primer informe con sus hallazgos,  
8 conclusiones, y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días contados  
9 a partir de esta Resolución.

MS JA 10 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2022

### Informe sobre la R. del S. 493



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY10\*22FM4:07

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 493, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S 493 propone que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de transporte colectivo en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 493 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 493

23 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de transporte colectivo en Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*MSA*  
Durante décadas, se ha expresado la necesidad de que Puerto Rico cuente con un sistema de transporte colectivo eficiente, accesible y estratégico. Diversos lugares de los Estados Unidos de América<sup>1</sup> y el resto del mundo <sup>2</sup> cuentan con sistemas de transporte público en zonas rurales y urbanas que facilitan diariamente la vida de millones de ciudadanos.

En Puerto Rico, contamos con un Tren Urbano y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) que, en tiempos regulares<sup>3</sup>, en conjunto, transportan diariamente a veintinueve mil (29,000) personas. Sin embargo, una de las desventajas de nuestro

1

[https://moovitapp.com/insights/es/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%BAblico\\_Estados\\_Unidos\\_NYCNJ-121](https://moovitapp.com/insights/es/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico_Estados_Unidos_NYCNJ-121)

<sup>2</sup> [https://viajes.nationalgeographic.com/es/lifestyle/ciudades-mejor-transporte-publico-europa\\_14900](https://viajes.nationalgeographic.com/es/lifestyle/ciudades-mejor-transporte-publico-europa_14900)

<sup>3</sup> <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/transporte-publico-colectivo-servicio-ignorado-por-el-gobierno-durante-la-pandemia/>

sistema de autobuses y el tren, es que cuentan con una ruta limitada que impide el fácil acceso de su utilización a miles de ciudadanos.

Durante mucho tiempo se ha dialogado sobre la posibilidad de extender la ruta del tren hacia lugares estratégicos como el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín o incluso hasta el Municipio de Caguas<sup>4</sup>. También se ha hablado sobre la posibilidad de expandir las rutas de transporte colectivo hacia Arecibo, Ponce o Mayagüez, entre otras regiones. Sin embargo, nunca se ha materializado ninguna expansión de ruta.

Responsablemente, esta medida busca evaluar la ampliación de los servicios de transporte colectivo, ya sea por medio de autobuses o de sistema de trenes, en aras de proveerle a nuestra población un país a la vanguardia y con pleno acceso a rutas estratégicas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar  
3 una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de  
4 transporte colectivo en Puerto Rico.

5           Sección 2.- La Comisión deberá, sin limitarse a, evaluar, entre otras, la  
6 disponibilidad de fondos, empleados y rutas para llevar a cabo un desarrollo  
7 sustentable en nuestro sistema de transporte colectivo.

8           Sección 3.- Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1 y 2 de esta  
9 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión  
10 podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,  
11 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el

<sup>4</sup> <https://311prkb.respondcrm.com/respondweb/Futuras%20Expansiones%20del%20Tren%20Urbano/ATI-002-Futuras%20Expansiones%20del%20Tren%20Urbano.pdf>

1 mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de  
2 Puerto Rico de 1902.

3           Sección 4.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y  
4 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
5 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a  
6 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que  
7 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Cuarta  
8 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

*mt* 9           Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 428

INFORME POSITIVO

5 de mayo de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 5MAY'22 11:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 428**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*Eru*  
El **Proyecto de la Cámara 428** (en adelante, "**P. de la C. 428**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facultar a los dueños o concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender y recargar los sellos electrónicos del sistema de AutoExpreso, así como recibir el pago de las multas emitidas por el sistema; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El sistema de AutoExpreso, se creó con el propósito de que los ciudadanos pudieran realizar el pago de los peajes sin detenerse en estaciones, facilitando así su aportación y disminuyendo de forma considerable el tráfico en las vías principales del País. No obstante, para utilizar este servicio es necesario la adquisición de un sello, adherir el mismo al cristal delantero del vehículo y registrar la cuenta a este sistema.

La pieza legislativa, tiene como objetivo enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que los ciudadanos, además de poder realizar inspecciones en las estaciones oficiales y adquirir los marbetes o comprobantes, también tengan disponible para comprar el sello de AutoExpreso y recargarlo en cualquier momento; así como poder pagar allí las multas emitidas por el sistema.

Del mismo modo, la medida busca fomentar el desarrollo económico de estos negocios que, en su mayoría, se trata de pequeños y medianos comerciantes (PyMEs), importante renglón de nuestra economía. Con la enmienda propuesta, dichos negocios podrán aumentar los servicios que ofrecen a su clientela, redundando en la atracción de estos a visitar sus establecimientos con mayor frecuencia y consecuentemente aumentar sus ventas.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario permitir a los dueños o a los concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor, vender y recargar los sellos del sistema de AutoExpreso, así como de recibir el pago de las multas emitidas por el sistema. Ello redundará en beneficio del ciudadano y los comercios antes esbozados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

*Eru*  
La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la organización Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico y a la Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico, Inc. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos por la Comisión. Veamos.

#### Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico, Inc.

El Lcdo. Héctor Alcides Rivera Suárez, quien funge como asesor y representante legal de las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico, Inc. (en adelante, EOIU), presentó un memorial escrito con su firma ante esta comisión, con relación a la evaluación del Proyecto de la Cámara 428. En el mismo, en síntesis, favorece la aprobación de la medida, siempre y cuando se les asegure a las EOI el mismo estipendio que se le da a otros concesionarios por este mismo servicio.

A esos efectos, el Lcdo. Rivera Suárez menciona que esta medida tiene dos propósitos; por una parte, se pretende "[o]frecerle a los ciudadanos una opción adicional para que, en cualquier momento, puedan adquirir el sello de Autoexpreso en una EOI", y, por otra, "[u]nirse a los esfuerzos directos y puntuales que ha realizado esta Asamblea Legislativa para fomentar el desarrollo económico de estos negocios que, en su mayoría, se trata de pequeños y medianos comerciantes (PyMEs), importante renglón de nuestra economía". Asimismo, "[l]as EOI tienen alrededor del 85% de las ventas de los marbetes



en Puerto Rico, es por esta razón que debe expandirse lo que se ofrece en este proyecto de ley e incluir el pago de las multas, de esta forma se le estaría dando un servicio mucho más completo al ciudadano dueño de un auto y ayudar a las EOI”.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La Hon. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentó un memorial por escrito con su firma, en el cual, en síntesis, avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 428. A esos efectos, expone el DTOP que es necesario “[o]freckerle a los ciudadanos de Puerto Rico métodos accesibles para comprar el sello de AutoExpreso...”, ya que “[r]edundará en beneficio no tan solo para el consumidor quien tendrá una opción adicional para adquirir este sello, sino que promoverá la visita de los ciudadanos a estos establecimientos dirigidos por pequeños y medianos comerciantes”.

### **Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico**

El Sr. Roberto Echevarría, presidente y en representación de la Asociación Centros de Inspección de Puerto Rico (en adelante, “ACIPR”), presentó un memorial por escrito con su firma, en el cual, en síntesis, apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 428, con las enmiendas que exponen a continuación. ACIPR expresó que:

Como todos saben, las Estaciones Oficiales de Inspección son entidades privadas que fungen como colaboradores del gobierno en la ejecución de las inspecciones de vehículos de motor y, algunas de estas, en el procesamiento y cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro de responsabilidad obligatorio.

Los Centros de Inspección son visitados mensualmente por un número significativo de ciudadanos y constituyen el recaudador del 95% de las partidas de venta de marbetes en la isla. Esto se debe, no solo a su alcance, servicio y fácil acceso, sino también a su credibilidad y a la confianza ya establecida con sus clientes y miembros de su comunidad.

#### Recomendaciones:

1. Art. 12.06, Inciso (g): Recomendamos que la medida disponga de la autorización, no solo para la venta, sino también para el proceso de recarga de las tarjetas de AutoExpreso, y pago de multas. Recomendamos se elimine “de conformidad con la reglamentación que establezca el Secretario”, ya que, esta gesta se hace en servicio de un suplidor privado, quien es el que dispone en los acuerdos de servicio, la metodología y requerimientos asociados, tal como opera la relación entre las Estaciones

Eru

Oficiales y la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual es un ente privado, en el cobro y procesamiento del seguro de responsabilidad obligatorio.

2. Recomendamos que el Inciso (g) disponga: "mediando una remuneración y un acuerdo debidamente establecido con AutoExpreso."

3. Como expuesto anteriormente, al ser este un servicio para un suplidor o administrador privado, no debe estar atado a una reglamentación, sino a los términos que para la consecución del servicio disponga AutoExpreso. Otro aspecto a considerar, es que, si se ata la activación de una ley a la promulgación de reglamentación, la experiencia ha establecido, que la disposición en ley termina en letra muerta, puesto que es de conocimiento que las agencias demoran un periodo mayor de tiempo y en otras muchas ocasiones no se observa el mandato dispuesto en ley. Nuestra industria lleva más de 10 años en espera de una evaluación del reglamento vigente, a pesar de las gestiones diversas llevadas a cabo ante la agencia. Sabemos y hacemos la salvedad, que esta situación no es necesariamente atribuible a esta Administración o Secretario, pero es un escenario real que experimentamos aún al presente.

El ACIPR apoya y elogia la medida, ya que facilita y viabiliza al ciudadano en la gesta de adquirir y recargar la tarjeta de AutoExpreso, por razón de que muchas personas no cuentan con el servicio y acceso al internet y sistemas electrónicos, y por consiguiente prefieren hacer las gestiones de forma presencial.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte resolutive, todas dirigidas a modificar el lenguaje de la medida legislativa para incluir que se puedan recargar los sellos de AutoExpreso; así como de poder pagar las multas emitidas por el sistema.

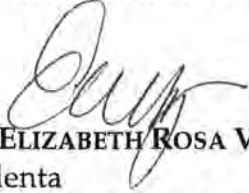
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 428**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 428

15 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Bulerín Ramos*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

*ERW*  
Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facultar a los dueños o concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender y recargar los sellos electrónicos, así como recibir el pago de multas del sistema de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de todo gobierno establecer un justo balance entre la búsqueda de recursos para sostener el funcionamiento de la sociedad y la carga que la adquisición de éstos, estos ostenta sobre los constituyentes y las personas jurídicas. El recaudo de recursos, por parte del gobierno, no solo redunda en un impacto económico para los constituyentes, si no que implica para estos sobrellevar ciertos procesos administrativos, que en muchas instancias redunda en conllevan visitar múltiples oficinas y la realización de realizar varios trámites. Esta realidad crea incomodidad entre los ciudadanos y exige respuesta por parte del gobierno.

Bajo este marco, es de suma importancia para el País promover iniciativas que aplaquen los esfuerzos de los ciudadanos para el cumplimiento de los trámites administrativos que por disposiciones legales se les obliga a cumplir.

Como corolario de lo anterior, se creó el sistema de AutoExpreso, mediante el cual los ciudadanos pueden realizar el pago de los peajes sin detenerse en estaciones, facilitando así su aportación y disminuyendo de forma considerable el tráfico en las vías principales del País. No obstante, para utilizar este servicio es necesario la adquisición de un sello, adherir el mismo al cristal delantero del vehículo y registrar la cuenta a este sistema.

Esta pieza legislativa, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", brinda una serie de beneficios, pues los conductores podrán completar en una sola visita a la estación oficial de inspección de vehículos de motor toda una serie de transacciones. Así, pues, más allá de la mera inspección, el ciudadano puede adquirir marbetes o comprobantes y, con esta enmienda, también comprar y recargar el sello de AutoExpreso, así como el pago de multas relacionadas a este servicio.

~~Más aún, los ciudadanos tendrán una opción adicional para que, en cualquier momento, puedan adquirir el sello de AutoExpreso.~~

*EW*  
Por otro lado, esta medida se une a los esfuerzos directos y puntuales que ha realizado esta Asamblea Legislativa para fomentar el desarrollo económico de estos negocios que, en su mayoría, se trata de pequeños y medianos comerciantes (PyMEs), importante renglón de nuestra economía. Con la enmienda propuesta a la Ley 22-2000, estos negocios podrán aumentar los servicios que ofrecen a su clientela, redundando en la atracción de estos a visitar sus establecimientos con mayor frecuencia y consecuentemente aumentar sus ventas.

Conforme a lo expuesto, el permitir a los dueños o a los concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor vender y recargar los sellos del sistema de AutoExpreso, así como recibir el pago de las multas expedidas por el sistema, redundará en beneficio no tan solo para el consumidor ~~quien tendrá una opción adicional para adquirir este sello, sino también para estos comercios, que promoverá la visita de los ciudadanos a estos establecimientos dirigidos por pequeños y medianos comerciantes.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley Núm. 22-2000,
- 2           según enmendada, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para
- 3           que se lea como sigue:
- 4           "Artículo 12.06.- Operación de las estaciones de inspección.

1 La operación de las estaciones oficiales de inspección se realizará de conformidad  
2 con los siguientes procedimientos:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) Todo dueño o concesionario de estación oficial de inspección estará  
10 *ErO* facultado a vender y recargar los sellos electrónicos del sistema de  
11 AutoExpreso, así como a recibir el pago de multas expedidas por el sistema,  
12 mediando una remuneración y un acuerdo debidamente establecido con  
13 AutoExpreso, ello de conformidad con la reglamentación que  
14 establezca el Secretario a esos fines.

#### 15 Sección 2.- Reglamentación.

16 Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a  
17 promulgar toda la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley,  
18 en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación.

#### 19 Sección 3.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o  
21 inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción,  
22 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni

- 1 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia
- 2 quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
- 3 inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

4 Sección 4.- Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 649**

INFORME POSITIVO

4 de abril de 2022

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 6 APR '22 PM 3:40

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 649**, con las enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 649 propone crear la "Ley para Prevenir que Menores sean Olvidados en Asientos Protectores", con el propósito de exigir que en las entidades del Gobierno de Puerto Rico y en todas las empresas privadas grandes medianas y pequeñas se instalen carteles que alerten sobre la posibilidad de un menor de edad olvidado en el asiento protector de un automóvil, en lugares estratégicos que sean frecuentados por los empleados; así como para ordenarle a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que comience una campaña de concientización sobre técnicas para evitar este tipo de situación; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la legislación menciona que en el año 2019 en los Estados Unidos de América fallecieron 29 menores de edad que fueron olvidados dentro de un automóvil. Las estadísticas que principal causa de muerte de un menor que ha sido olvidado en el interior de un auto lo es el golpe de calor que reciben.

187

Ante esta triste realidad, se menciona que los expertos en seguridad recomiendan aplicar técnicas basadas en memoria (*memory-based tips*) para que los padres u encargados puedan prevenir tales tragedias. A modo de ejemplo, se establece que se les recomienda dejar un artículo de uso frecuente como lo sería un teléfono, bolso o maletín en el asiento trasero para recordarles que verifiquen la presencia de un niño. De otra parte, la tecnología también continúa evolucionando para ayudar a los cuidadores a evitar fallas de memoria que pueden conducir a este tipo de muertes.

Destaca la Exposición que existen asientos protectores con sensores que alertan la presencia de un menor al apagarse el auto. También se han creado aplicaciones para los teléfonos móviles que le envían al usuario alertas si el menor permanece en el asiento protector. El propósito de estas tecnologías es garantizar que los padres u encargados no olviden niños en los automóviles, lo cual sin lugar a duda brinda tranquilidad y paz mental.

En el caso de Puerto Rico, las muertes de menores por causas atribuibles a haber sido olvidados en los asientos protectores también ocurren. Del Informe Positivo de la Cámara de Representantes sobre la presente Medida se menciona que en el año 2011 hubo la pérdida de un niño de dos años, por lo que resultó culpable del delito de homicidio negligente, la madre del menor, doctora Cynthia Galinaltis Vega. El más reciente incidente tuvo lugar en el 2019 cuando un infante de tres meses fue olvidado por su padre dentro de un auto en el estacionamiento de una farmacéutica en Juncos. En respuesta, se han trabajado en varias medidas, no solamente en Puerto Rico, sino en la esfera del gobierno federal en busca de alternativas que eviten la dolorosa experiencia vivida por padres cuando sus hijos han sufrido algún daño, y en ocasiones la muerte, debido al olvido accidental dentro de un automóvil.

Se menciona además que en Puerto Rico ya existen patronos, tal como el Sistema de Salud Menonita, que han colocado carteles en áreas de alta concentración de empleados, como por ejemplo el ponchador, que leen “¿DEJASTE A TUS HIJOS EN EL CUIDO HOY?”. Según el Proyecto, siendo una idea que no requiere una inversión onerosa y tomando en consideración que no todas las familias cuentan con los recursos necesarios para adquirir asientos protectores con la tecnología que advierte sobre la presencia del menor, se entiende que todas las entidades gubernamentales y empresas privadas deben adoptar la idea.

Por otro lado, el P. de la C. 649 trae que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, creada en virtud de la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, es la entidad gubernamental encargada de preparar e implementar un programa general sobre seguridad de tránsito y determinar el uso de los fondos estatales y federales que se le asignen a esos efectos. Entre sus responsabilidades se encuentra llevar a cabo una campaña sobre el uso adecuado del asiento protector, con el propósito de salvar las vidas de menores de edad. A tales efectos, se propone con esta legislación que la mencionada

Comisión comience una campaña publicitaria creando concientización sobre la importancia y necesidad de implementar técnicas basadas en memoria (*memory-based tips*) que ayuden a evitar el que los padres y encargados olviden a sus niños en los asientos protectores.

Con el Proyecto se procede a implementar medidas cuya intención sea evitar tragedias de menores olvidados en los asientos protectores. Particularmente, se entiende que la colocación de carteles en los lugares de trabajo, así como una campaña de concientización son alternativas viables que ayudarán a cumplir con dicho propósito.

### ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión para efectuar el análisis de esa legislación utilizó los Memoriales Explicativos de la **Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)**, firmado por el director ejecutivo de la mencionada entidad, Luis A. Rodríguez Díaz, y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, a través de su director Juan Carlos Blanco Urrutia. Los memoriales fueron remitidos a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes y esta Comisión los solicitó como referencia.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO** (en adelante, **Comisión**) es de **favorecer** aprobación del Proyecto de la Cámara 649, solicitando se tome en consideración la asignación de fondos necesarios para trabajar la campaña publicitaria.

En su Memorial Explicativo la Comisión trae como datos numéricos y estadísticos que el olvido de menores de edad en los asientos protectores de los vehículos es un error común que puede tener consecuencias trágicas y fatales. Según la organización "*No Heat Stroke*", desde 1998 han ocurrido 883 incidentes de este tipo en Estados Unidos de América. En promedio, anualmente 38 niños pierden la vida en este país a causa de la hipertemia, tras haber sido olvidados dentro de vehículos. En el 2018 y 2019 se reportaron 53 casos en cada año. De la totalidad de los casos ocurridos en más de una década, el 52.9% murió por olvido del cuidador; el 25.6% porque el menor logró acceso por su cuenta a los vehículos; el 19.7% fue con conocimiento del cuidador y en el 1.7% se desconoce la causa. Sin mencionar, los miles de casos anuales de niños que son olvidados, pero logran ser rescatados a tiempo.

Menciona además la Comisión que, la “*National Highway Transportation Safety Administration*” (NHTSA) y la organización “*No Heat Stroke*” indican que todas estas muertes pudieron ser prevenidas.

Estas tragedias, según el Memorial, pueden ocurrir por diversas circunstancias y múltiples factores. Olvidar a un menor en el asiento protector, más que un acto de negligencia es un problema de memoria, según explica el profesor de psicología en la Universidad de Florida del Sur, David Diamond, PhD. Hay quienes piensan que solo los padres malos o negligentes son los que olvidan a los menores en los autos. Sin embargo, la realidad es que le puede pasar a cualquiera, sin importar la educación o el estatus socioeconómico. El profesor Diamond, quien ha estudiado con detenimiento los llamados “*heatstroke*”, identifica como factores comunes el stress, la falta de sueño y el cambio de rutinas. Subraya la Comisión que, de acuerdo con “*Safe Kids Worldwide*”, el estrés de la sociedad y las múltiples ocupaciones en las que se desenvuelven los padres de familia contribuyen para que olviden a sus niños en el carro.

Destaca la Comisión que, en el caso particular de Puerto Rico, las estadísticas no igualan estas cifras. Según los datos recopilados, desde el 2005 se han registrado seis (6) muertes de menores en automóviles, debido a olvidos en el asiento protector. Siendo en el 2019, el último registrado. Cada muerte de un menor, por olvido, en un automóvil es suficientemente traumática, no solo para los padres que tienen que enfrentar la terrible pérdida de su hijo, así como ser objeto de investigaciones para comprobar si el hecho fue un acto negligente, criminal o un desafortunado accidente; sino también para el resto de la familia, los conocidos y para el país en general.

Ciertamente, se cuestiona la Comisión si como familia, vecinos, patronos o Gobierno no se ha hecho lo suficiente para prevenir y minimizar la ocurrencia de esta tragedia. Son del pensar que una muerte es demasiado. Es por ello, que, según la Comisión, toca a todos unir esfuerzos para prevenir estas tragedias. Las dos (2) muertes por asfixia de menores olvidados en los asientos protectores, ocurridos en el 2013, provocó que las familias, la empresa privada y el Estado buscaran remedios y alternativas. En ese mismo año, la compañía puertorriqueña “*Momentum Creative Lab*”, LCC anunció el lanzamiento de una tecnología disruptiva para salvar vidas de niños olvidados en el asiento protector. Esta aplicación es una de las varias tecnologías disponibles que se han creado internacionalmente como alternativa a los cuidadores.

Posteriormente, según el Memorial, con la más reciente muerte de un menor en el 2019, se planteó el rol importante que tienen los centros de cuidado de menores al momento de avisar a los padres la ausencia del menor en el plantel y con ello prevenir estos fatales olvidos. Igualmente se menciona que muchas empresas privadas y oficinas gubernamentales, *motu proprio*, incluyeron en la zona de ponchadores y áreas comunes un aviso a los padres como recordatorio de que se aseguraran hayan dejado a su hijo en el cuidado.

Sin embargo, reconoce la Comisión que estas iniciativas, aunque loables, no son requeridas hoy día. La presentación del Proyecto, en palabras de la Comisión, busca atender esto último precisamente. Esta medida representa un esfuerzo más para evitar las muertes de nuestros niños, sin que el esfuerzo sea uno oneroso para la empresa y las distintas entidades del Gobierno.

Subraya la Comisión que, en varias ocasiones se han presentado proyectos de ley e iniciativas de agencias del gobierno federal y local para crear conciencia sobre los olvidos de menores en los asientos protectores. Anualmente, la NHTSA celebra el "*National Heatstroke Prevention Day*", donde promueven la concientización de estos accidentes y buscan ofrecer recomendaciones para evitar los olvidos y muertes por asfixia de los niños que se quedan encerrados en los vehículos. El 1 de mayo de 2021, se efectuó la campaña "*Where's Baby? Look Before You Lock*", donde, a través de los años, la Comisión se ha unido para concientizar compartiendo sus publicaciones en redes sociales. Sin embargo, se menciona en el Memorial Explicativo que sus esfuerzos no han podido extenderse más allá de las redes sociales por falta de fondos.

Según el Memorial, actualmente las campañas publicitarias de la Comisión son sufragadas con fondos federales para atender temas en específico y no cuentan con un fondo general de publicidad para cubrir otro tipo de campañas. El Proyecto ante la consideración de la agencia propone en su Artículo 4, que se comience una campaña publicitaria para crear conciencia sobre la importancia y necesidad de implementar técnicas basadas en memoria que ayuden a evitar el que los padres y encargados olviden a sus niños en los asientos protectores. La Comisión está dispuesta e interesa trabajar en esta iniciativa, porque entiende que debe hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la pérdida de la vida de nuestros niños. Sin embargo, la agencia establece que no cuenta con los fondos necesarios para cumplir con la intención legislativa. Por lo que propone se enmiende el Proyecto para incluir la asignación presupuestaria correspondiente.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO** (en adelante, **OGP**) es indicar que la Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, índole programáticos y de gerencia administrativa, así como de gerencia municipal en el gobierno.

En el caso particular de la medida del P. de la C. 649, la OGP hizo un análisis de esta y, aunque reconoce que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, entienden que los propósitos específicos planteados en la medida, en primera instancia, corresponden a la competencia de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Lo anterior se debe a que lo propuesto le añade funciones, deberes y responsabilidades a la mencionada Comisión.

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestario, la OGP **concluye que la puesta en vigor de lo aquí propuesto podría representar un impacto fiscal mínimo o ninguno sobre los presupuestos de las agencias.** (énfasis nuestro)

Sobre la campaña publicitaria propuesta, igualmente, entiende la OGP que ello no representaría un impacto fiscal adicional, toda vez que lo propuesto se encuentra enmarcado dentro de los deberes ministeriales que por ley le son delegados a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Por lo que, este organismo debe poder sufragar los costos que implica la implantación de lo propuesto, sin necesidad de asignaciones adicionales.

Conforme a ello, consideran que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, al igual que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), cuentan con el peritaje necesario para asistir a esta Honorable Comisión en el análisis de esta propuesta, así como en la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez producto de los comentarios vertidos en los Memoriales Explicativos y de la revisión de literatura relacionada con el tema realizó las varias enmiendas al P. de la C. 649.

- Se ha enmendado el título de la legislación para atemperarlo a la revisión de literatura relacionada con el tema de entidades como la "*National Highway Transportation Safety Administration*" (NHTSA), "*San Francisco State University*" y el "*Safe Kids*". Los datos recopilados por las mencionadas no se limitan a la incidencia de casos de fatalidades relacionadas exclusivamente a menores olvidados en el asiento protector, contemplan todo tipo de incidencia de casos con menores olvidados en el interior de un auto que incluyen a aquellos olvidados en el asiento protector.
- La Exposición de Motivos se incorporó un lenguaje más actualizado sobre el tema. Esta legislación había sido presentada durante la Decimoctava Asamblea Legislativa y no fue atendida por la Cámara de Representantes, al ser presentada en la Decimonovena Asamblea Legislativa, no realizaron una actualización de los datos estadísticos.
- Se ha incorporado un lenguaje para que todos los esfuerzos de esta campaña educativa estén a cargo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito por su conocimiento y pericia en el tema, así como para darle uniformidad a los procedimientos. Asimismo, se incorporó una enmienda a la Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para establecerle esta responsabilidad.

- Se incorporaron las recomendaciones de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en materia de que tengan alternativas para identificar fondos para cumplir con las disposiciones de esta ley. También se toma en consideración la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto estableciendo que la Comisión de Seguridad en el Tránsito posee recursos ya para poder cumplir con lo dispuesto en el P. de la C. 649.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 649 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### CONCLUSIÓN

El P. de la C. 649, así como la literatura revisada, demuestran claramente que no solo un auto en movimiento es peligroso como para ocasionar un accidente, sino que también un carro estacionado con un niño en su interior es fatal. Este tipo de incidente trágico es conocido como el “síndrome del bebé olvidado” y se refiere a los padres que accidentalmente dejan a un bebé o un menor en el interior de un automóvil cerrado o con resultados trágicos. El síndrome del bebé olvidado ocurre cuando los padres se enfocan en tareas futuras en lugar del momento. Esto puede ser un estado mental extremadamente peligroso para un bebé tranquilo o dormido, así lo explican los profesionales de la salud al describir cómo un padre puede alejarse del automóvil sin pensar en que su hijo está en el interior.

Aunque no existe un perfil de carácter consistente de los padres que olvidan a su hijo en el interior de un automóvil, el síndrome del bebé olvidado afecta a los padres sin importar raza, género, niveles de ingresos y educación, ni el temperamento de la persona. Olvidar a un niño en el automóvil ocurre más a menudo debido a un cambio en la rutina o la multitarea distraída mientras el niño está en el automóvil. Por ejemplo, un bebé tranquilo o que duerme o un menor en el asiento trasero podría ser fácilmente olvidado por un padre que se retiró de momento o mentalmente estaba enfocado en uno o varios asuntos futuros.

Los objetivos propuestos mediante esta legislación tienen como fin asuntos tan elementales que permitan orientar a la ciudadanía sobre este problema e identificar estrategias y tácticas para reducir o eliminar, las muertes de niños olvidados en los carros.

Recomendaciones tales como:

1. Cada vez que salga de su vehículo, abra la puerta trasera del vehículo y mire si alguien se encuentra adentro.
2. Ponga algo en el asiento trasero que lo obligue a abrir la puerta trasera para recogerlo antes de estacionar su vehículo.
3. Coloque un recordatorio en el asiento o asiento protector de un menor. Cuando lo vaya a sentar, coloque el recordatorio en el asiento delantero.
4. Contestar las llamadas del Centro de Cuidado o entidad educativa del menor que tienen un protocolo para avisarle en caso de que el menor no haya llegado a una hora específica.
5. Mantenga cerrado con seguro todo vehículo estacionado para evitar que un menor pueda entrar dentro del vehículo sin su conocimiento.
6. No deje las llaves de un vehículo de motor al alcance de un menor.
7. Si el menor no aparece, ¡piense que puede estar dentro del vehículo!

Esta Comisión coincide con los comentarios vertidos por la Comisión de Seguridad en el Tránsito y con lo propuesto en la legislación en el interés de que se establezcan mecanismos para atender el tema de los menores que son olvidados en el interior de un automóvil. Los incidentes, y la muerte, de menores olvidados en un auto es un evento verdaderamente lamentable para todos, especialmente para la familia. Apoyará e impulsará siempre todo lo que sea necesario para educar y prevenir que situaciones como esta sucedan. Como Comisión entendemos que la prevención y educación es la mejor estrategia para llevar el mensaje sobre el tema.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 649**, con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE OCTUBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 649

12 DE ABRIL DE 2021

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad  
y Adultos Mayores

LEY

Para crear la "Ley para Prevenir que Menores sean Olvidados en Asientos Protectores el Interior de un Automóvil", ~~con el propósito de exigir que en las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y en ciertas empresas privadas se instalen carteles que alerten a los fines de desarrollar una campaña educativa para alertar sobre la posibilidad de que un menor de edad sea olvidado en el asiento protector interior de un automóvil; en lugares estratégicos que sean frecuentados por los empleados~~ exigir que todo departamento, agencia, corporación pública, municipio y demás entidades del Estado Libre Asociado formen parte de los esfuerzos de la campaña educativa; así como para ordenarle a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que comience una campaña de concientización sobre técnicas para evitar este tipo de situación incorporar a la empresa privada como parte de los esfuerzos; añadir un inciso (k) al número (3) subinciso 2. del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito", para establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito con relación a la campaña educativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos más recientes publicados por el Consejo Nacional de Seguridad de los Estados Unidos, en el 2019 han muerto 29 menores de edad que fueron olvidados dentro de un automóvil. El año pasado fue el más mortal desde que la organización comenzó a rastrear estas muertes en el año 1998, con 53 niños sucumbiendo a un golpe de calor (heatstroke) dentro de un automóvil. Las estadísticas de la Academia Estadounidense de Pediatría también muestran que el golpe de calor es la causa principal de muertes vehiculares que nos están relacionadas a accidentes de tránsito en menores de 15 años.

El "National Highway Traffic Safety Administration" o Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras, (NHTSA, por sus siglas en inglés), es la entidad en los Estados Unidos de América con la responsabilidad de mantener seguras a las personas en las carreteras. Entre sus funciones está el hacer cumplir los estándares de rendimiento de los vehículos y, mediante acuerdos colaborativos con los gobiernos estatales y locales, promueve iniciativas para lograr reducir las muertes, lesiones y pérdidas económicas por accidentes automovilísticos.

Como parte de las estadísticas y datos que recopila la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (en adelante, Administración) están aquellos relacionados con las muertes de menores en fatalidades no relacionadas con accidentes automovilísticos, por ejemplo, la hipertermia. La hipertermia se define como un aumento patológico de la temperatura en el cuerpo y es una de las causas de muerte en niños que han sido olvidados en el interior de un automóvil. La Administración estima que anualmente un promedio de veintisiete (27) niños menores de catorce (14) años mueren después de ser olvidados en el interior de un auto. Los estudios realizados por la mencionada entidad establecen que la mayoría de las fatalidades son en niños de tres (3) años o menos. De otra parte, los datos de la Universidad de San Francisco (SFSU, por sus siglas en inglés), estima en treinta y ocho (38) las fatalidades.

Ante esta triste realidad, expertos en seguridad recomiendan aplicar técnicas basadas en memoria (memory-based tips) para que los padres u o encargados puedan prevenir tales tragedias. A modo de ejemplo, se les recomienda dejar un artículo de uso frecuente como lo sería un teléfono, bolso o maletín en el asiento trasero para recordarles que verifiquen la presencia de un niño. De otra parte, la tecnología también continúa evolucionando para ayudar a los cuidadores a evitar fallas de memoria que pueden conducir a este tipo de muertes. De otra parte, se ha desarrollado tecnología para ayudar a prevenir este tipo de fatalidades.

Así, por ejemplo, existen Una de las tecnologías desarrolladas ha sido el diseño de asientos protectores con sensores que alertan la presencia de un menor al apagarse el auto. Adicionalmente, se han creado aplicaciones para los teléfonos móviles que le envían al usuario alertas si el menor permanece en el asiento protector. El propósito de estas tecnologías es garantizar que los padres u o encargados no olviden niños en los automóviles, lo cual sin lugar a duda brinda tranquilidad y paz mental.

Aunque parecerían ser situaciones aisladas y excepcionales, olvidar a un menor de edad en el asiento protector es una situación que le podría ocurrir a cualquiera. En Puerto Rico, las muertes de menores por causas atribuibles a haber sido olvidados en los asientos protectores también ocurren. ~~Estas tragedias calan profundo en nuestra sociedad, brindando desasosiego a las familias involucradas y al pueblo en general. Por lo tanto, y resulta necesario buscar alternativas e implementar medidas que contribuyan a disminuir e incluso evitar la ocurrencia de otro evento como éste su prevención o disminución.~~

~~Recientemente salió a relucir que en las facilidades del~~ El impacto que genera la noticia de una muerte de un menor olvidado dentro de un automóvil ha dado paso a iniciativas enfocadas en la prevención. El Sistema de Salud Menonita, hace unos años, puso en vigor en sus instalaciones el se colocaron colocar carteles en áreas de alta concentración de empleados, como por ejemplo el ponchador, que leen "¿DEJASTE A TUS HIJOS EN EL CUIDO HOY?". Esta idea ~~nos parece excepcional~~ resultó una manera de crear conciencia sobre el tema, pues cumple con su propósito sin requerir una inversión onerosa. Por tal motivo, tomando en consideración que no todas las familias cuentan con los recursos necesarios para adquirir asientos protectores con la tecnología que advierte sobre la presencia del menor, entendemos que todas las ~~instrumentalidades~~ entidades gubernamentales y empresas privadas deben ~~copiar~~ emular la idea.

Por otro lado, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), creada en virtud de la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, es la entidad gubernamental encargada de preparar e implementar un programa general sobre seguridad de tránsito y determinar el uso de los fondos estatales y federales que se le asignen a esos efectos. Entre sus responsabilidades se encuentra llevar a cabo una campaña sobre el uso adecuado del asiento protector, con el propósito de salvar las vidas de menores de edad. A tales efectos, proponemos con esta medida que la CST Comisión para la Seguridad en el Tránsito comience una campaña publicitaria creando concientización sobre la importancia y necesidad de implementar técnicas basadas en memoria (memory-based tips) que ayuden a evitar el que los padres y o encargados olviden a sus niños en ~~los asientos protectores~~ el interior de un automóvil.

~~Este Cuerpo Legislativo~~ La Asamblea Legislativa está comprometido con garantizar la seguridad de nuestros niños, pues son el futuro de nuestro país. Con esa ~~medida~~ esta iniciativa, procedemos a implementar medidas cuya intención es evitar otra tragedia de un menor olvidado en el ~~asiento protector~~ interior de un automóvil. Particularmente, entendemos que la colocación de carteles en los lugares de trabajo, así como una campaña de concientización son alternativas viables que ayudarán a cumplir con dicho propósito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            ~~Artículos~~ Artículo 1.- Título.

2            Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Prevenir que Menores  
3 sean Olvidados en ~~Asientos Protectores~~ el Interior de un Automóvil".

4            ~~Artículos~~ Artículo 2.-Política Pública.

5            Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~tomar e~~  
6 el promover e implementar ~~medidas~~ iniciativas que propendan a garantizar que ningún  
7 menor de edad sea olvidado en el ~~asiento protector~~ interior de un automóvil.

8            ~~Artículos 3.- Colocación de Carteles en Lugares de Trabajo.~~

9            ~~—— Todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como todas las~~  
10 ~~empresas privadas grandes, medianas y pequeñas, vendrán obligadas a instalar carteles~~  
11 ~~que alerten sobre la posibilidad de un menor de edad olvidado en el asiento protector~~  
12 ~~de un automóvil, en lugares estratégicos que sean frecuentados por los empleados.~~

13            ~~—— Los carteles deberán ser colocados como mínimo (obligatoriamente) y sin~~  
14 ~~limitarse a los siguientes lugares:~~

15            1. ~~Ponchadores~~

16            2. ~~Entradas principales~~

17            3. ~~Baños~~

18            4. ~~Cafetería (de aplicar)~~

19            5. ~~Comedores (de aplicar)~~

20            ~~—— Las microempresas, negocios que generan un ingreso bruto menor de \$500,000.00~~  
21 ~~cada año, y poseen siete empleados o menos, no vendrán obligadas a instalar los~~  
22 ~~carteles. No obstante, se les recomienda así hacerlo para beneficio de sus empleados.~~

1 Artículos 4 Artículo 3.- Campaña de Concientización Educativa

2 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito será la entidad del Estado Libre Asociado  
3 de Puerto Rico con la responsabilidad de desarrollar, coordinar, diseñar e implementar todos los  
4 esfuerzos relacionados con la campaña educativa para prevenir que un menor sea olvidado en el  
5 interior de un automóvil. A tales fines la campaña educativa incluirá, pero no se limitará al  
6 diseño y arte gráfico de la campaña, la reproducción de material impreso y afiches, creación de  
7 contenido para difusión a través de distintos medios tales como la televisión, radio, redes sociales,  
8 red de informática de nivel mundial o internet, entre otros.

9 ~~La~~ También la Comisión de para la Seguridad en el Tránsito comenzará realizará  
10 anualmente una campaña publicitaria para crear concientización concienciar y prevenir que  
11 un menor de edad sea olvidado en el interior de un automóvil. Igualmente, sobre la  
12 importancia y necesidad de implementar técnicas basadas en memoria (memory-based  
13 tips) que ayuden a evitar el que los padres y o encargados olviden a sus niños en los  
14 asientos protectores el interior de un automóvil.

15 Artículo 4.- Difusión de la Campaña Educativa

16 Todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y demás entidades  
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la empresa privada vendrán obligados a  
18 instalar los afiches y a participar de la campaña educativa para prevenir que ningún menor sea  
19 olvidado en el interior de un automóvil y a difundir cualquier material publicitario a tales fines.

20 Los afiches, así como cualquier material impreso o publicitario relacionado con los  
21 propósitos de esta ley deberán ser suplidos por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito como

1 entidad gubernamental con la responsabilidad de desarrollar, coordinar, diseñar e implementar  
2 todos los esfuerzos relacionados.

3 Los carteles deberán ser colocados en lugares visibles de alto flujo de personas o público  
4 tales como: entradas principales, pizarra de anuncios ("bulletin boards"), área de registro de  
5 asistencia, áreas de servicio sanitario y en la cafetería y salón comedor si la entidad pública o  
6 privada cuenta con dichas instalaciones.

7 Las entidades públicas y privadas también podrán utilizar para promover la campaña  
8 educativa, de tener disponible, sus mecanismos de comunicación interna como lo son los sistemas  
9 de informática, tales como los correos electrónicos.

10 Artículo 5. – Fondos para la Campaña Educativa

11 La persona que ocupe el cargo de director de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito  
12 será responsable de incluir, en la petición presupuestaria de cada año fiscal, los fondos necesarios  
13 para cumplir con los propósitos de esta ley. Se establece la facultad para realizar convenios o  
14 propuestas con entidades gubernamentales federales, estatales o municipales y a recibir y  
15 solicitar aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas para dar fiel cumplimiento  
16 con los propósitos de esta ley.

17 Se faculta además a la persona que ocupe el cargo de director de la Comisión para la  
18 Seguridad en el Tránsito a utilizar recursos, fondos asignados o transferidos de conformidad con  
19 las disposiciones de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como  
20 "Ley de la Comisión de Seguridad en el Tránsito", para cumplir con los fines de esta ley.

21 Artículo 6.- Se añade un inciso (k) al número (3) subinciso 2. del Artículo 2 de la Ley  
22 Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.- Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

2 (1) Creación de la Comisión. ...

3 (2) Miembros de la Comisión.

4 (a) ...

5 1. ...

6 2. ...

7 ...

8 (3) Funciones y poderes. ...

9 1. ...

10 (a) ...

11 (b) ...

12 ...

13 2. ...

14 (a) ...

15 (b) ...

16 ...

17 (j) Desarrollar e implantar campañas educativas anuales en escuelas,  
18 universidades, colegios, e institutos, dirigidas a la prevención de  
19 accidentes de tránsito y la influencia del uso de bebidas embriagantes y  
20 sustancias controladas en estos sucesos, así como orientar sobre el riesgo  
21 de enviar mensajes de texto mientras se conduce.

1                    (k) Desarrollar, coordinar, diseñar e implementar todos los esfuerzos relacionados  
2                    con una campaña educativa para prevenir que menores de edad sean olvidados en  
3                    el interior de un automóvil.

4                    ...”

5                    ~~Artículos 5~~ Artículo 7.- Vigencia.

6                    Esta ~~Ley~~ ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa


1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 824**

**INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2021

  
RECIBIDO JUN 29 2021 11:51:24  
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. de la C. 824, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MSA*  
El Proyecto de la Cámara número 824 busca enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso; disponer que cada transferencia de titularidad irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco (5) años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

- *Breves apuntes de autonomía municipal.*

Desde el 1991 los municipios en Puerto Rico gozan de una clara política pública de autonomía administrativa y fiscal. Durante décadas, —desde la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado— la autonomía municipal ha sido objeto de innumerables debates tanto en el ámbito administrativo, como en el político y en la academia. De hecho, esa discusión

comenzó en el pleno debate de la Asamblea Constituyente en la cual a pesar de haberse propuesto elevar la autonomía municipal a rango constitucional, el lenguaje del debate abría la puerta a que la Asamblea Legislativa pudiera otorgarle a los municipios un mayor grado de acción administrativa y fiscal.<sup>1</sup>

Nos recuerda Ramos & Negrón Portillo que, en aquel momento histórico, "...no cabía la posibilidad de imaginar que los municipios pudieran hacerse cargo de los servicios públicos de sus comunidades. Los constituyentes no estaban en contra de reconocer autonomía a los municipios, sino que se temía que una disposición constitucional al respecto provocara que '[la atención de los servicios de agua, [de] supresión de incendios, [de] luz [y la] provisión de fuerza eléctrica', la cual recaía en ese momento en el Gobierno Central, recayera nuevamente en los municipios. Ya hemos mencionado que a raíz de la Gran Depresión la atención de estos servicios públicos pasó a manos del gobierno central".<sup>2</sup> En ese sentido, es importante que cuando se hable del debate en las distintas comisiones de la Asamblea Constituyente se contextualicen muchas de las instancias de discusión.

Ahora bien, el 14 de agosto de 2020 fue aprobada la Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" que tuvo el efecto de codificar toda la legislación municipal existente. Al adoptarse ese nuevo "Código Municipal" continuó la política autónoma reconocida en los Artículos 1.003 y 1.007. El

Artículo 1.003 declara política pública lo siguiente:

Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

---

<sup>1</sup> RAMOS GONZÁLEZ, C. & NEGRÓN PORTILLO, L., *La Constitucionalización de la Reforma Municipal*, 42 REV. JUR. UIPR 269, 284 (2008); véase también, FRANCISCO J. DEL VALLE SOSA, DERECHO MUNICIPAL DE PUERTO RICO 70-71 (apuntes inéditos, 2017).

<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 278.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Ahora bien, teniendo como beneficio ese recuento sobre la autonomía municipal, pasemos a la discusión del P. de la C. 824.

*PMSA*  
El P. de la C. 824, tiene como objetivo viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso. A su vez, la medida ante la consideración de nuestra comisión ordena la transferencia de los fondos que en la actualidad utiliza el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), para que los municipios los utilicen en la administración de estas facilidades.

En términos de los traspasos de las titularidades deportivas, el proyecto contempla que los mismos se gestionarán mediante Ordenanza Municipal y estarán exentos de los gravámenes que surjan del Registro de la Propiedad. Además, esta medida obliga que, si un municipio luego de obtener el traspaso de una titularidad busca establecer un cambio de uso en la propiedad traspasada, deberá notificar por correo certificado a la Asamblea Legislativa y al DRD antes de realizar cualquier gestión. Una vez notificada la solicitud de cambio, la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta autorizará o no el cambio solicitado.

Sobre las transferencias de los fondos del DRD a los municipios, este proyecto faculta al CRIM y a la AAFAF a que gestionen dichas transferencias. En el caso de la AAFAF, en vista pública, nos aseguró el no tener inconvenientes en autorizar estas transferencias siempre y cuando no trastoquen el Plan Fiscal ya establecido. Esta disposición en la medida ante nuestra consideración es indispensable para así garantizar que los ayuntamientos tengan la liquidez necesaria para administrar las facilidades recreativas y deportivas que se le fueran traspasadas tal y como establece esta medida.

En el análisis de este proyecto de ley en el Cuerpo hermano contó con el insumo de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Esto con el propósito de garantizar que la política pública que aquí se pretende implementar, de traspasar la administración de estas facilidades del estado a los municipios, es cónsona con el Plan Fiscal ya acordado con dicha entidad. Las reuniones se celebraron a los fines de asegurar que, las transferencias de los fondos para la administración de estas propiedades no trastocan el presupuesto aprobado por el Gobierno de Puerto Rico y certificado por la JSF. Esto nos asegura que los municipios del país van a recibir las transferencias de fondos para poder cumplir con la obligación de tener facilidades deportivas y recreativas aptas para el mejor disfrute de la ciudadanía.

En cuanto a las reclamaciones de FEMA que surjan de forma prospectiva, esta medida establece que será responsabilidad del municipio receptor gestionar y tramitar las mismas. Sobre las reclamaciones en proceso, en el entirillado electrónico se incluyeron enmiendas en donde se establece que hasta que, toda solicitud de traspaso de una propiedad que se encuentre en el proceso de una reclamación de FEMA, la misma no se materializará hasta que se complete dicho proceso. También, la medida ante nuestra consideración obliga a que los ayuntamientos que opten por el traspaso de estas propiedades deberán rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre los elementos positivos y negativos luego de efectuada la transferencia.

Sobre los empleados que sean transferidos al municipio receptor en caso de que se efectúe un traspaso de titularidad que así lo requiera, se establece en la medida ante nuestra consideración, que la doctrina de patrono sucesor se aplicará para salvaguardar y garantizar todos los derechos adquiridos a las trabajadoras y trabajadores que les tenga que aplicar. En atención al tracto legislativo pertinente, es meritorio destacar que la Ley Núm. 120-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" fue creada con el propósito de implantar el Programa 'Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque', y así ordenar el traspaso de titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes a favor de los municipios. Acorde su exposición de motivos, el proyecto legislativo perseguía garantizar que el traspaso liberara al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de los parques comunitarios de manera que pudieran atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigían un mantenimiento riguroso y costoso, así como dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que esta Asamblea Legislativa entendía debía volver a ser el norte de este Departamento.

MSA

Es importante destacar que la Ley Núm. 120-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" fue creada con el propósito de implantar el Programa 'Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque', y así ordenar el traspaso de titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes a favor de los municipios. Acorde su exposición de motivos, el proyecto legislativo perseguía garantizar que el traspaso liberara al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de los parques comunitarios de manera que pudieran atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigían un mantenimiento riguroso y costoso, así como dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que esta Asamblea Legislativa entendía debía volver a ser el norte de este Departamento.

*Im. 120*  
Como resultado de la aprobación de la Ley 120, *supra*, el Departamento de Recreación y Deportes transfirió, aproximadamente, unas mil seiscientas (1,600) instalaciones a los municipios, quedando, aproximadamente novecientas cincuenta (950) instalaciones deportivas a nombre del Departamento de Recreación y Deportes. Ahora bien, las disposiciones de la Ley Núm. 120-2001 fueron derogadas e incorporadas en el Capítulo VII del Código Municipal de Puerto Rico que, en lo pertinente, reconoce la facultad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de sus instalaciones recreativas y deportivas y además, delimita el procedimiento, los requisitos y demás pormenores a realizarse para viabilizar el traspaso de estas propiedades., incluyendo las responsabilidades atribuidas a los municipios.

Al presente, las instalaciones recreativas y deportivas que aún están bajo el Departamento de Recreación y Deportes requieren que la entidad gubernamental les provea el mantenimiento, la limpieza y el ornato requerido. No obstante, limitaciones presupuestarias e inconsistencias en la promulgación de política pública uniforme han impedido la óptima atención de estas instalaciones. Ante sus múltiples funciones y responsabilidades, ha resultado evidente que el Departamento de Recreación y Deportes no ha sido capaz de atender eficazmente el mantenimiento que requieren dichas instalaciones.

A tales efectos, esta Comisión senatorial entiende necesario proveer los mecanismos jurídicos para una saludable autonomía municipal que busque descentralizar el gobierno, y facultar a los municipios para que brinden más y mejores servicios a la gente. Entendemos de manera muy clara que es un deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, proveer facilidades

de recreación y deportes aptas para todas las comunidades del país. Este proyecto de ley faculta para que de manera responsable se tramite el traspaso de estas propiedades de forma ordenada y reasigna los fondos necesarios para que nuestras alcaldesas y alcaldes, que así lo deseen, administren las facilidades deportivas que hoy son propiedad del estado.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. de la C. 824, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, toda vez que el traspaso de facilidades es voluntario, por lo que no sería una imposición presupuestaria.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 824, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE JUNIO DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 824

27 DE MAYO DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Santa Rodríguez y Santiago Nieves*

Referido a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

*WJA*  
Para enmendar los artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hoy derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, codificó la figura jurídica de la administración municipal para otorgarles mayor control y autonomía a los ayuntamientos en sus asuntos administrativos y fiscales para acercar más a los ciudadanos de cada división geográfica al municipio y lograr cubrir aquellas necesidades particulares que no eran satisfechas por el gobierno central. En este contexto, le referida ley fue un claro

reconocimiento del rol de los gobiernos municipales y del gran valor de su aportación para una sana administración e implementación de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Posteriormente, el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, vino a incorporar la precedente Ley Núm. 81-1991 y, simultáneamente, recoger en un solo estatuto el estado de derecho entonces vigente y relacionado a los municipios, integrando lo que, en otro momento, fueron las leyes relacionadas a la contribución municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Corporación de Financiamiento Municipal, la Policía Municipal, las autorizaciones de control de acceso, y muchos otros estatutos de naturaleza especial. Incuestionablemente, la promulgación de un estatuto abarcador que reglamente la existencia de estos organismos de gobernanza local reitera el reconocimiento a la importante labor que los municipios realizan en Puerto Rico.

En los últimos años, la creciente responsabilidad delegada sobre los ayuntamientos no ha venido acompañada con asignaciones presupuestarias en paridad. Todo lo contrario, los municipios han tenido que enfrentarse a nuevos retos, incluyendo baja poblacional; los recientes desastres naturales como el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos del pasado año; así como la emergencia salubrista causada por el virus SARS-CoV-2; la quiebra de negocios; la crisis hipotecaria; la vulnerabilidad fiscal del gobierno central, motivada por los recortes impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal; y demás condiciones adversas. Lo precedente ha minado críticamente las arcas de los municipios, trasquilando hasta los municipios más sólidos financieramente.

Por otro lado, es reiterado interés del Estado que sus constituyentes gocen del mayor grado de bienestar social posible. En tal ecuación, y en tanto vinculada a la promoción de la salud y la educación, se reconoce la idoneidad de fomentar la actividad física y deportiva y consecuente obligatoriedad de conservar las instalaciones gubernamentales destinadas al ejercicio de actividades deportivas y recreativas.

La inserción de los municipios en la administración de las instalaciones recreacionales y deportivas no es un tema nuevo ni fuera de la norma, reconociendo que algunos ayuntamientos ya asumen gastos ordinarios de mantenimiento, ornato, y administración de las actividades de recreación y deportes de las escuelas de sus municipios.

En atención al tracto legislativo pertinente, es meritorio destacar que la Ley Núm. 120-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" fue creada con el propósito de implantar el Programa 'Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque', y así ordenar el traspaso de titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes a favor de los municipios. Acorde su



exposición de motivos, el proyecto legislativo perseguía garantizar que el traspaso liberara al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de los parques comunitarios de manera que pudieran atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigían un mantenimiento riguroso y costoso, así como dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que esta Asamblea Legislativa entendía debía volver a ser el norte de este Departamento.

Como resultado de la promulgación de la Ley Núm. 120, *supra*,-2001, el Departamento de Recreación y Deportes transfirió, aproximadamente, unas mil seiscientos (1,600) instalaciones a los municipios, quedando, aproximadamente ~~unas~~ novecientos cincuenta (950) instalaciones deportivas a nombre del Departamento de Recreación y Deportes. Ahora bien, las disposiciones de la Ley Núm. 120-2001 fueron derogadas e incorporadas en el Capítulo VII del Código Municipal de Puerto Rico que, en lo pertinente, reconoce la facultad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de sus instalaciones recreativas y deportivas y además, delimita el procedimiento, los requisitos y demás pormenores a realizarse para viabilizar el traspaso de estas propiedades., incluyendo las responsabilidades atribuidas a los municipios.

Al presente, las instalaciones recreativas y deportivas que aún están bajo el Departamento de Recreación y Deportes requieren que la entidad gubernamental les provea el mantenimiento, la limpieza y el ornato requerido. No obstante, limitaciones presupuestarias e inconsistencias en la promulgación de política pública uniforme han impedido la óptima atención de estas instalaciones. Ante sus múltiples funciones y responsabilidades, ha resultado evidente que el Departamento de Recreación y Deportes no ha sido capaz de atender eficazmente el mantenimiento que requieren dichas instalaciones.

~~Para superar lo precedente, ameritan optimizarse las herramientas actualmente promulgadas~~ En ese sentido es sumamente neurálgico atemperar el actual ordenamiento, para facilitar el traspaso de las propiedades inmuebles del Departamento de Recreación y Deportes al control municipal. ~~Lo precedente, tomando~~ A tales efectos, hay que tomar en cuenta la cercanía que los gobiernos municipales tienen con las necesidades del pueblo y su inmediatez de respuesta, ~~y reconociendo~~ En el contexto de lo anterior, se reconoce que la descentralización que sobrevendría como consecuencia de estos traspasos será imprescindible para reforzar el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva que por tanto tiempo han reclamado. Sin duda alguna, una excelente administración a cargo de los municipios garantizará a nuestros constituyentes el uso y disfrute de éstas.

De igual manera, la transferencia de titularidad de facilidades recreativas y deportivas permitiría al Departamento de Recreación y Deportes dedicar sus esfuerzos

a establecer agenda coherente de promoción y desarrollo del deporte y la recreación en nuestra ciudadanía.

La presente legislación persigue que se concretice el traspaso a los municipios de las instalaciones recreativas y deportivas en sus respectivas jurisdicciones. Así, se busca reestablecer la visión de la importancia del municipio como institución en beneficio del País. Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria y conveniente que la titularidad de las instalaciones deportivas y recreativas que aún pertenezcan al Departamento de Recreación y Deportes sea transferida a los municipios en que se localicen.

Estamos en el momento histórico de volver a otorgarle la autonomía administrativa y presupuestaria que todos nuestros municipios merecen, y de brindarles las herramientas necesarias para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, la salud y garantizar el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, y poder continuar su eficiente labor en áreas de transcendencia como lo es el pleno dominio de las instalaciones de recreación y deportes. Son los alcaldes quienes están en el día a día con nuestra gente, cubriendo sus necesidades, brindando los servicios esenciales, y ayudando a mejorar la calidad de vida. Ciertamente, no existen figuras más capacitadas, preparadas ni con el compromiso genuino para administrar las instalaciones recreativas y deportivas que las administraciones municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.059 de la Ley Núm. 107-2020, según  
2 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.059 –Traspaso gratuito de titularidad en pleno dominio de  
4 instalaciones recreativas y deportivas del Departamento de Recreación y Deportes  
5 del Departamento de Recreación y Deportes.

6 Se le ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes traspasar  
7 gratuitamente y a favor del municipio donde ubique cada estructura inmueble, el  
8 título sobre el dominio de cualquier propiedad patrimonial, comunitaria o no, del  
9 Departamento de Recreación y Deportes, que albergue una o más facilidades  
10 dirigidas al ejercicio de actividades deportivas, actividades recreativas o actividades

1 de ocio. Este traspaso se realizará conforme al procedimiento y las condiciones  
2 establecidas en este Capítulo, y estará sujeto a la aceptación de cada municipio  
3 mediante la promulgación de una Ordenanza a tales fines. El traspaso aquí  
4 ordenado vendrá acompañado de una asignación de fondos a ser calculada su  
5 cuantía tomando como cuantía mínima la media resultante de las cinco (5)  
6 asignaciones presupuestarias precedentes a la fecha en la cual se realiza la solicitud  
7 de transferencia y correspondientes a la suma que el Departamento de Recreación y  
8 Deportes invierte o destina para cada propiedad a ser transferida Cualquier cambio  
9 a esta asignación presupuestaria se establecerá mediante resolución conjunta en el  
10 proceso de aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico."

11 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.060 de la Ley Núm. 107-2020, según  
12 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Artículo 3.060 – Procedimiento y Requisitos para Certificación

14 El traspaso de la propiedad patrimonial del Departamento de Recreación y  
15 Deportes a los municipios se hará por vía de certificación, según autorizada en el  
16 Artículo 9 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del  
17 Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",  
18 ~~según enmendada,~~ y estará condicionado al ~~precedente~~ cumplimiento del  
19 procedimiento y los requisitos que se establecen a continuación:

- 20 (a) El trámite de transferencia de gestiones iniciará con la solicitud del  
21 municipio o de la alianza municipal, según corresponda. El

1 Departamento de Recreación y Deportes identificará la propiedad  
2 patrimonial objeto de traspaso, detallando:

3 (1) La expresión del nombre común por el cual es conocida la instalación;

4 (2) Identificación de la calificación y/o clasificación de "comunitaria";

5 (3) Descripción de la propiedad y su ubicación, conforme surja del -

6 Registro de la Propiedad y reconociendo, sin embargo, que la existencia

7 de alguna edificación cuya descripción no surja del Registro de la

8 Propiedad podrá añadirse y hacerse constar en la descripción de la finca

9 incluida en la certificación de traspaso;

10 (4) Cita de inscripción del inmueble según conste inscrito en el Registro de

11 la Propiedad, incluyendo los números de folio, tomo, finca, catastro, e

12 indicación de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad

13 donde consta inscrito.

14 (b) Una vez realizada la identificación de la propiedad patrimonial, el

15 Departamento de Recreación y Deportes deberá solicitar al Registro de la

16 Propiedad correspondiente, la expedición de una Certificación Registral de la

17 propiedad.

18 (c) Una vez emitida la Certificación Registral de la propiedad, el Secretario del

19 Departamento de Recreación y Deportes deberá realizar el traspaso de titularidad

20 al municipio correspondiente, sujeta la validez de tal negocio jurídico a las

21 siguientes directrices. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y

MBA

1 el Alcalde del municipio concernido, o sus representantes autorizados, deben  
2 suscribir una Certificación que incluya la siguiente información:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) ...

9 (7) ...

10 (8) ...

11 (9) ...

12 (10) ...

13 (d) ...

14 ..."

15 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.061 de la Ley Núm. 107-2020, según  
16 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

17 "Artículo 3.061—Documentos para Certificar

18 El traspaso condicionado de la titularidad de la propiedad patrimonial se  
19 hará libre de cargas y gravámenes."

20 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3.062 de la Ley Núm. 107-2020, según  
21 enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

22 "Artículo 3.062 – Condiciones Restrictivas

WUSA

1 El traspaso de la titularidad de cualquier propiedad patrimonial del  
2 Departamento de Recreación y Deportes se sujeta a las siguientes condiciones  
3 restrictivas para los municipios:

4 (a) El municipio viene obligado a mantener el uso de recreación y deportes  
5 conforme previamente designada cada instalación. Se dispone, sin embargo, que  
6 cualquier cambio de uso, constitución de gravamen, enajenación, o cualquier otro  
7 negocio jurídico que implique variaciones en el dominio o la titularidad del  
8 inmueble traspasado por virtud de este Capítulo deberá notificarse previamente  
9 mediante envío de comunicación por correo certificado con acuse de recibo,  
10 dirigido a la Asamblea Legislativa y al Departamento de Recreación y Deportes,  
11 y ser debidamente aprobado, conforme dispuesto en el Inciso (b) de este  
12 Artículo.

13 (b) Mediante Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa deberá aprobar  
14 cualquier cambio o variación de uso; constitución de gravamen; o cualquier otro  
15 negocio jurídico que implique variaciones en el dominio y la posesión municipal  
16 del inmueble traspasado; debidamente notificada conforme al párrafo (a)  
17 anterior."

18 Artículo 5.- Se elimina el Artículo 3.063 de la Ley Núm. 107-2020, según  
19 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" y se ~~redenominan~~ renumeran  
20 los ~~siguientes~~ subsiguientes artículos en orden sucesivo.

21 Artículo 6.- Se enmienda el actual Artículo 3.064 de la Ley Núm. 107-2020, según  
22 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" ~~redenominado~~ renumerado

MZA

1 como Artículo 3.063 en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
2 sigue:

3 "Artículo 3.064 – Responsabilidades del Municipio

4 Será responsabilidad del municipio adquirente realizar los siguientes  
5 actos conforme disponen las leyes vigentes:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) Implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
11 dirigida a reconocer que la recreación y el deporte son derechos del pueblo.

12 (f) Asumir una función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de  
13 recreación y deportes y en la planificación y construcción, modificación o  
14 reacondicionamiento de las estructuras nuevas que deban existir en función de la  
15 programación y política pública existente y futura.

16 (g) Salvaguardar los derechos de los empleados adscritos a las instalaciones de  
17 recreación y deportes correspondientes, amparada tal salvaguarda en la doctrina  
18 del patrono sucesor y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 ~~del~~de  
19 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del  
20 Trabajo de Puerto Rico", ~~según enmendada~~; y disponiéndose que, en el  
21 cumplimiento de los propósitos de este Capítulo, no ocurrirán despidos de  
22 empleados públicos."

1 Artículo 7.- Se enmienda el actual Artículo 3.065 de la Ley Núm. 107-2020, según  
 2 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" ~~redenominado~~ renumerado  
 3 como Artículo 3.064 en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
 4 sigue:

5 "Artículo 3.065– Condiciones del Traspaso de las Facilidades Recreativas y  
 6 Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes

7 (a) El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho de cumplir  
 8 sus obligaciones de fiscalizar a los municipios para que cumplan su obligación de  
 9 proveer administración, mantenimiento, limpieza y ornato en las facilidades  
 10 recreativas y deportivas traspasadas por virtud del presente Capítulo.

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ..."

14 Artículo 8.- Se enmienda el actual Artículo 3.068 de la Ley Núm. 107-2020, según  
 15 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" ~~redenominado~~ renumerado  
 16 como Artículo 3.067 en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
 17 sigue:

18 "Artículo 3.067 – Política Pública para el Traspaso de Facilidades

19 El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial del  
 20 Departamento de Recreación y Deportes a los municipios en manera alguna  
 21 significa la exclusión de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto  
 22 Rico ni del Departamento de Recreación y Deportes, respecto a la



1 implementación de la política pública gubernamental en el área de recreación y  
2 deportes.”

3 Artículo 9.- Se enmienda el actual Artículo 3.069 de la Ley Núm. 107-2020, según  
4 enmendada, conocida Como “Código Municipal de Puerto Rico” re denominade renumerado  
5 como Artículo 3.068 en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
6 sigue:

7 “Artículo 3.068 – Alcance del Traspaso

8 El traspaso de la titularidad de cualquier propiedad patrimonial  
9 ~~atrimonial~~ del Departamento de Recreación y Deportes ordenado y dispuesto  
10 por este Capítulo se extiende a aquella propiedad que pudiese presentar  
11 cualquiera de los siguientes problemas:

12 (a) Discrepancia entre la realidad registral y la realidad extraregistral;

13 (b) defectos de inscripción ante el Registro de la Propiedad; y

14 (c) dificultad para identificar la propiedad y calificar y clasificar la misma en el  
15 Registro de la Propiedad; por razón de terrenos heredados o adquiridos de las  
16 siguientes agencias gubernamentales: Departamento de Recreación y Deportes;  
17 Administración de Terrenos; Departamento de la Vivienda; Departamento de  
18 Educación; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Junta de  
19 Planificación y Desarrolladores de Proyectos de Urbanización; o por cualquier  
20 otra razón.

21 En estos casos, se llevará a cabo el traspaso de titularidad en la medida en  
22 que cada una de las situaciones particulares que dificultan la misma se vaya

1 resolviendo, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 210-2015,  
2 según emendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ~~según emendada.~~"

4 Artículo 10.- Se enmienda el actual Artículo 3.070 de la Ley Núm. 107-2020, según  
5 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" ~~redenominado~~ renumerado  
6 como Artículo 3.069 en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
7 sigue:

8 "Artículo 3.069 – Exclusiones para el Traspaso

9 Queda excluida de la clasificación de propiedad patrimonial y de las  
10 disposiciones de este Capítulo, aquella propiedad que al momento de su  
11 aprobación hubiese perdido toda su utilidad pública y por tal razón haya sido  
12 liberada o esté en proceso de venta. Las entidades responsables de hacer la  
13 determinación de pérdida de utilidad pública de cualquier propiedad rendirán  
14 un informe a la Asamblea Legislativa en el plazo de ciento ochenta (180) días  
15 consignando finalmente cuáles son estas propiedades y su lugar de ubicación."

16 Artículo 11.- Se enmienda el actual Artículo 3.072 de la Ley Núm. 107-2020, según  
17 enmendada, conocida Como "Código Municipal de Puerto Rico" ~~redenominado~~ renumerado  
18 como Artículo 3.072(A) en virtud del Artículo 5 de esta legislación, para que lea como  
19 sigue:

20 "Artículo 3.072(A) – Encomiendas del Comité de Transición

21 El Comité de Transición tendrá a su cargo las siguientes encomiendas:

22 (a) Departamento

- 1 (1) Identificar la Propiedad Patrimonial;
- 2 (2) solicitar la Certificación Registral al Registro de la Propiedad;
- 3 (3) enumerar la Propiedad Patrimonial y describirla, conforme lo
- 4 dispuesto en este Código.
- 5 (4) identificar fondos; y
- 6 (5) coordinar con el Alcalde y con los representantes de la Legislatura
- 7 Municipal el traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del
- 8 Departamento al municipio.

9 (b) Municipio

10 (1) El Alcalde y la Legislatura Municipal coordinarán la solicitud y

11 aprobación de la Ordenanza para la aceptación del traspaso de la

12 Propiedad Patrimonial del Departamento.

13 (2) El Alcalde o su representante designado debe presentar la Certificación

14 para inscripción del traspaso de la Propiedad Patrimonial cedida al

15 municipio ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

16 El Alcalde o su representante designado debe realizar la identificación,

17 enumeración, y descripción de toda estructura adherida al inmueble de la

18 propiedad patrimonial adquirida; conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.062 de

19 este Código.”

20 Artículo 12.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 8-2004,

21 según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 11. – Instalaciones Recreativas o Deportivas

1 (a) Respecto a la propiedad inmueble, el Secretario podrá:

2 1. Traspasar el dominio de las instalaciones recreativas y deportivas  
3 comunitarias a los municipios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Núm.  
4 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto  
5 Rico, disponiéndose que el referido traspaso será obligatorio cuando  
6 concurren las circunstancias descritas en el Capítulo VII de dicha ley;

7 2. ...

8 3. ...

9 4. ...

10 5. ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ..."

14 Artículo 13.- Reclamos pendientes y futuros

15 Luego de la aprobación de esta Ley, y en el caso de las instalaciones  
16 patrimoniales cuya titularidad sea traspasada por virtud de la misma, cualquier inicio o  
17 trámite de reclamo por daños o cualquier otra razón, pendiente o futura, ante cualquier  
18 compañía aseguradora o ante ~~la agencia federal~~ *Federal Emergency Management*  
19 *Administration*, (FEMA, por sus siglas en inglés) será responsabilidad de los municipios  
20 receptores. Lo anterior no incluye daños a terceros ocurridos durante el tiempo en que la  
21 propiedad no pertenecía al municipio, en cuyo caso la responsabilidad civil recae en el  
22 Departamento de Recreación y Deportes o la entidad gubernamental que ostentaba la titularidad.

MSA

1 Artículo 14.- Origen prospectivo de financiamiento

2 Se ordena al Director Ejecutivo de la Centro de Recaudación de Ingresos  
3 Municipales, al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo de la Autoridad de  
4 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y  
5 Presupuesto que inicien una discusión/consulta con el propósito de restituir a los  
6 municipios los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de  
7 Salud de Puerto Rico y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal  
8 de parte de los municipios. Ello, con el propósito de que estos fondos se depositen como  
9 reserva en el CRIM para garantizar los fondos necesarios para poner en vigor esta Ley.  
10 Los Directores y el Secretario tendrán hasta el inicio del año fiscal 2022-2023 para  
11 proponer alternativas que logren este objetivo.

12 Artículo 15. Informes anuales

13 Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes y a cada municipio  
14 receptor de transferencia de inmuebles aquí dispuesta, a rendir ante la Asamblea  
15 Legislativa un informe anual conjunto a partir de la aprobación de cada acuerdo,  
16 describiendo el estatus del proceso de transferencia, incluyendo los elementos positivos  
17 así como los negativos que han enfrentado en el mismo, y detallando un informe  
18 financiero de cualquier transferencia de fondos en virtud de la vigencia de cada  
19 acuerdo.

20 Artículo 16.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

21 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al  
22 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un

1 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,  
2 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo  
3 dispuesto en esta Ley.

4 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento  
5 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos  
6 que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

7 Artículo 17.-Separabilidad

MSA  
8 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese  
9 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que  
10 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

11 Artículo 18.-Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 125



TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 5 APR '22 04:05


Informe Positivo

5 de ~~marzo~~ de 2022  
abril

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara 125**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta de la Cámara 125** tiene como propósito ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño, a gestionar la inclusión en el Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, al Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada, al mismo tiempo que se autoriza el diseño y construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Parroquia San Francisco de Asís existe desde los tiempos en que los Padres Franciscanos se establecieron en el Espinal a principios del siglo XVI. En 1662, el Rey de España declara a Aguada Parroquia Colativa, que era el reconocimiento de sus funciones como tal. Dicho templo,

colindante con la plaza pública del pueblo de Aguada, adorna el casco urbano con un estilo neogótico y cuenta con las torres gemelas más altas del archipiélago de Puerto Rico en una iglesia.

Se explica que el 11 de octubre de 1918 fue destruida por un terremoto. Su reconstrucción fue confiada al P. Pedro de Arancibia en 1919; en 1922 se colocó la primera piedra de lo que es la actual edificación, la cual fue inaugurada en marzo de 1936.

Añade la exposición de motivos que, en tiempos modernos, tras el paso sobre Puerto Rico de los Huracanes Irma y María, en el mes de septiembre de 2017, la estructura de la Parroquia San Francisco de Asís sufrió daños considerables. Subsiguientemente, en el año 2020, como consecuencia de una serie de terremotos sobre Puerto Rico, el templo sufrió otros daños, los cuales han requerido atención inmediata, siendo trabajados a través de un comité de asesores para la reconstrucción y rehabilitación de toda la estructura. Cabe mencionar que dicho Comité, liderado por el P. José Rafael Cepeda Rosario, de los Frailes Agustinos de la Parroquia San Francisco de Asís, ha tenido la ardua tarea de reconstruir y preservar en su más íntegro estado, la mencionada estructura.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que, en el 2021, el Templo de la Parroquia San Francisco de Asís finalmente entró en un proceso de reconstrucción y rehabilitación, para poder así, cumplir el propósito de no solo resaltar sus rasgos arquitectónicos, sino también su significado cultural e histórico para las presentes y futuras generaciones.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**


La Resolución Conjunta de la Cámara 125 fue referida, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico el 4 de octubre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quien evaluó esta Resolución Conjunta, los memoriales explicativos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Municipio de Aguada y del Instituto de Cultura Puertorriqueña. A su vez, esta Honorable Comisión solicitó y recibió



memoriales explicativos de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

Una vez fue recibida la Resolución Conjunta en nuestra Comisión, se procedió a evaluar los memoriales explicativos recibidos de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como los recibidos en nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados ante nuestra Comisión.


### **JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO DE PUERTO RICO**



La Junta de Planificación de Puerto Rico, en adelante Junta, en ponencia suscrita por su Presidente Designado, Manuel A.G. Hidalgo Rivera, comienza su ponencia exponiendo la historia de la Parroquia San Francisco de Asis, en Aguada. Exponen que la Parroquia, localizada en el 225 de la calle La Paz, en Aguada Puerto Rico, fue diseñada por Antonio Martínez y José Lázaro. La construcción actual fue realizada entre los años 1919 y 1926. Añaden que el primer templo construido en la jurisdicción de Aguada fue conocido como la Ermita del Espinar. Se cree que el mismo fue construido en madera y paja por los monjes franciscanos para el año 1516. El año de fundación de la actual Parroquia data de 1692. Según explica la Junta, a la fecha de su establecimiento, la iglesia pertenecía a la diócesis de San Juan de Puerto Rico. Luego, ha pertenecido a cuatro diócesis distintas a lo largo de su historia. Para el 1793 la Parroquia fue reconstruida y en el 1919 los padres agustinos llegaron al pueblo de Aguada queriendo reconstruir la estructura que había destruido el terremoto de 1918. Explican que su reconstrucción comenzó en 1922 y fue culminada en el 1936, año en el cual fue inaugurada. En 1964, se añadieron vitrales al interior de la iglesia que fueron traídos directamente desde Barcelona. En el año 1993 tuvo lugar la última remodelación donde se repararon los vitrales y las lámparas y se compraron bancos y puertas nuevas.

La Junta de Planificación continúa su ponencia indicando que como parte de sus deberes ministeriales esta el establecer los planes y la reglamentación que rigen el uso de los suelos y su desarrollo en toda la Isla a nivel estatal, regional y municipal de manera íntegra.

Al explicar que fue conforme a la Ley 188-2008, que se procedió a declarar a la Parroquia San Francisco de Asis como monumento histórico, indican que existen aspectos reglamentarios en cuanto a las declaraciones de sitios históricos. Según explica la Junta, a tenor con la reglamentación vigente, para incluir una propiedad en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico se requiere cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados con el Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios con vigencia del 2 de enero de 2021. Indican que el Reglamento Conjunto, antes mencionado, establece en su Sección 10.1.5.1, sobre Propiedades Declaradas Monumentos Históricos, lo siguiente:

- 
- a. Aquella propiedad o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas.
  - b. De igual manera, serán incluidos aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) conforme a la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Ley Número 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada (Ley Núm. 89), mostrando evidencia de tal declaratoria.
  - c. El ICP será responsable de preparar el expediente con la documentación necesaria y de presentar el mismo ante la JP para aprobar la inclusión de este mediante Resolución conforme a este Reglamento.

Se añade en la Sección 10.1.5.2, lo siguiente:


- a. Aquella propiedad incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos podrá formar parte del Registro de Sitios y Zonas Históricas, mostrando evidencia de su inclusión en el primero, con la solicitud del propietario o autorización de este (si es solicitada por una persona o entidad diferente al propietario) para asistirlo.
- b. La Oficina Estatal de Conservación Histórica será responsable de preparar el expediente con la documentación necesaria y de presentarlo ante la JP para

aprobar la inclusión de la propiedad mediante Resolución conforme a este Reglamento.

- c. Se requiere recibir la recomendación del ICP.

Conforme lo anterior, la Junta concluye que apoya la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 125, ya que reconoce la importancia, valor y el interés que representan estos lugares y edificios para las presentes y futuras generaciones. Finalizan indicando que de aprobarse la medida estarán gestionando junto a las respectivas agencias, la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los EEUU, del Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada.

#### OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA DE PUERTO RICO


 La Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, en ponencia escrita por el Oficial Estatal de Conservación Histórica, Carlos A. Rubio Cancela, comienza su ponencia indicando que la Oficina Estatal de Conservación Histórica fue instituida por la Ley #183 de 21 de agosto de 2000 para dar cumplimiento a la ley federal "*The National Historic Preservation Act of 1966*", (Ley Pública Núm. 102-75; 16 USC 40, según enmendada en 1992), tiene como parte de sus deberes proveer asistencia técnica a entidades públicas y al público sobre la conservación de propiedades históricas y administrar el proceso de nominación en Puerto Rico del Registro Nacional de Lugares Históricos. Añaden que el Registro Nacional es la lista federal de propiedades históricas, que generalmente tienen más de 50 años, y son significativas por su asociación con la historia, arquitectura, arqueología, ingeniería y cultura. Los lugares históricos sirven como un vínculo entre el pasado y el presente encarnando el espíritu, carácter e identidad de una localidad, estatal o nacional.

Destaca la Oficina de Conservación Histórica que, al presente, tienen incluidos 29 templos parroquiales en el Registro Nacional de Lugares Históricos. Estos han sido incluidos por su valor arquitectónico, su mérito artístico o por su valor histórico.

Según la Oficina de Conservación Histórica, la información que tenemos disponible sobre la Parroquia la obtuvieron del libro "La Arquitectura de Templos Parroquiales de Puerto Rico", del arquitecto Tomas S. Marvel y María Luisa Moreno. En el libro se indica que: "La iglesia fue construida entre 1919 y 1926 según los planos de Antonio Martínez y José Lázaro, después del terremoto de 1918 que destruyó la iglesia antigua. La fachada es de 1928 y las torres se añadieron entre 1933 y 1936."

La Oficina de Conservación Histórica concluye su ponencia indicando que consideran que la Parroquia de San Francisco de Asís, como obra de la firma Martínez-Lázaro, tiene merito a ser nominada al Registro Nacional de Lugares Históricos por su valor arquitectónico. A tales efectos, apoyan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 125.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

 En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusión de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como los comentarios y recomendaciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina de de Conservación Histórica de Puerto Rico, al reconocer el valor histórico de la Parroquia San Francisco de Asís y que se pueda proceder a incluir dicha estructura en el Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América. Además, entendemos favorable se proceda a la construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara 125**.

Respetuosamente sometido,



**ADA I. GARCÍA MONTES**

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**R. C. de la C. 125**

30 DE ABRIL DE 2021

Presentada por el representante *Cortes Ramos*  
y suscrito por el representante *Pérez Cordero*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño, a gestionar la inclusión en el Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, al Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada, al mismo tiempo que se autoriza el diseño y construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Parroquia San Francisco de Asís existe desde los tiempos en que los Padres Franciscanos se establecieron en el Espinal a principios del siglo XVI. En 1662, el Rey de España declara a Aguada Parroquia Colativa, que era el reconocimiento de sus funciones como tal. Dicho templo, colindante con la plaza pública del pueblo de Aguada, adorna el casco urbano con un estilo neogótico y cuenta con las torres gemelas más altas del archipiélago de Puerto Rico en una iglesia.


El 11 de octubre de 1918 fue destruida por un terremoto. Su reconstrucción fue confiada al P. Pedro de Arancibia en 1919; en 1922 se colocó la primera piedra de lo que es la actual edificación, la cual fue inaugurada en marzo de 1936.

En tiempos modernos, tras el paso sobre Puerto Rico de los Huracanes Irma y María en el mes de septiembre de 2017, la estructura de la Parroquia San Francisco de Asís sufrió daños considerables. Subsiguientemente, en el año 2020, como consecuencia de una serie de terremotos sobre Puerto Rico, el templo sufrió otros daños, los cuales han requerido atención inmediata, siendo trabajados a través de un comité de asesores para la reconstrucción y rehabilitación de toda la estructura.

Dicho Comité, liderado por el P. José Rafael Cepeda Rosario, de los Frailes Agustinos de la Parroquia San Francisco de Asís, ha tenido la ardua tarea de reconstruir y preservar en su más íntegro estado, la mencionada estructura.

En el 2021, el Templo de la Parroquia San Francisco de Asís finalmente entró en un proceso de reconstrucción y rehabilitación, para poder así, cumplir el propósito de no solo resaltar sus rasgos arquitectónicos, sino también su significado cultural e histórico para las presentes y futuras generaciones.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*


 1 Sección 1.-Se ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de  
2 Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño, a gestionar la inclusión en el  
3 Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del  
4 Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, del Templo Parroquia San  
5 Francisco de Asís en Aguada.

6 Sección 2.-Se ordena a que se construya y exhiba una tarja oficial en la que se  
7 enuncie una breve historia de la estructura y el propósito de preservarla para el bien de  
8 la humanidad y de nuestra historia.

9 Sección 3.-Se ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de  
10 Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño a que tomen las medidas necesarias  
11 para dar fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta.



1 Sección 4.-Copia de esta Resolución Conjunta, en forma de pergamino, será  
2 entregado a la Parroquia San Francisco de Asís, en la actividad oficial de develación que  
3 para estos fines celebre la augusta institución.

4 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
5 su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea

Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DE LA C. 150

INFORME POSITIVO

15 de marzo de 2022



TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 15MAR'22 @10:30

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 150**, con enmiendas en el entrillado electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

4 La RCC 150 propone al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de las facilidades de la antigua Escuela Elemental Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo del pueblo de Toa Alta, al Gobierno Municipal de Toa Alta, con el fin de que allí se instituyan, diversos programas de servicios comunitarios y actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación o adiestramientos en distintas áreas, entre otras; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión solicitó los comentarios que recibió la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes para su evaluación como un asunto de economía procesal. Sin embargo, también se solicitó comentarios al Departamento de Educación, toda vez que el leguaje de la RCC 150 no está acorde con la Ley 26-2017 vigente que rige este tipo de transacción.

Es importante tener presente que el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibíáramos y evaluáramos, del Departamento de Educación, por voz de su Secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, manifestó, que:

4 "el Gobierno de Puerto Rico está sujeto a una serie de medidas fiscales dirigidas a atender la crisis presupuestaria que atraviesa el País. Añade, además, que, La legislación más apremiante es esta área es la "Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", conocida como Ley PROMESA, del Gobierno federal, esta establece en su Sección 204 un procedimiento para que la JSF evalúe el impacto fiscal de las leyes aprobadas por la rama legislativa y su compatibilidad con el Plan Fiscal, aprobado por la JSF. Añade que, este proceso no contempla la transferencia de activos y propiedades libres de costo a municipios. De igual forma, PROMESA restringe la transferencia de activos y propiedades sobre las cuales cualquier acreedor pueda tener un interés; o aquellas que limiten la capacidad del gobierno a utilizar dicha propiedad para el beneficio de acreedores."

Además, señaló, que, la política pública esbozada en la Ley 26-2017, mejor conocida como "Ley para el cumplimiento con el Plan Fiscal" establece en su Artículo 5.05, los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF):

Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esa Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobadas por el Comité.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión considera prudente enviar al CEDBI la RCS 150 para su evaluación, y recomienda la

aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico establecido.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 150 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 150** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

  
Ramón Ruiz Neves  
Presidente  
Comisión de Gobierno



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 150**

25 DE MAYO DE 2021

Presentada por el representante *Morales Díaz*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

4  
Para ordenar ~~al Departamento de Educación que~~ al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, transfiera de las facilidades de la antigua escuela elemental Escuela Elemental Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo del pueblo de Toa Alta, al Gobierno Municipal de Toa Alta, con el fin de que allí se instituyan, diversos programas de servicios comunitarios y actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación o adiestramientos en distintas áreas, entre otras; eximir la transferencia aquí ordenada de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La antigua escuela elemental Escuela Elemental Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo del pueblo de Toa Alta, fue un núcleo escolar que en un momento dado se estableció en la zona rural del antes mencionado

pueblo, con el propósito de satisfacer las necesidades educativas de la población del sector donde fue construido.

Sin embargo, cambios demográficos en la población, la evolución y modernización de las carreteras, entre otra infraestructura, incidió en que esta escuela con el tiempo fuera cerrada. La baja matrícula y la infraestructura existente permiten que, de ser necesario, estudiantes del barrio Galateo del Municipio de Toa Alta puedan recibir mejores servicios en instalaciones con mayores recursos físicos y tecnológicos.

En síntesis, la estructura que albergó la antigua escuela elemental Secundino Díaz se volvió en una inapropiada como para seguir impartiendo en ella, el conocimiento a nuestros educandos. Dicho lo anterior, se hace imperativo que esta no se convierta, por estar abandonada y en desuso, en un estorbo público que amenace la seguridad de toda una población.

Por lo antes expuesto, y consientes de las necesidades de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Toa Alta, interesa y, de hecho, está planificando desarrollar desde allí, diversos programas comunitarios, actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos; talleres y conferencias, entre otras. De esta manera, se le estarían ofreciendo nuevos y variados servicios directos a la población toalteña.

Considerando que el Departamento de Educación no le tiene un uso presente ni proyectado al referido plantel escolar, no vemos razón alguna que impida que esta instalación le sea transferida al Gobierno Municipal de Toa Alta.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se ordena ~~al Departamento de Educación que~~ al Comité de Evaluación y
- 2 Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada,
- 3 conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de
- 4 la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado
- 5 en dicha Ley, transfiera de las facilidades de la antigua escuela elemental Escuela elemental
- 6 Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo del pueblo
- 7 de Toa Alta, al Gobierno Municipal de Toa Alta.



1           Sección 2.-El Municipio de Toa Alta utilizará los predios cedidos en la Sección 1  
2 de esta Resolución Conjunta, para que desde allí instituya, diversos programas de  
3 servicios comunitarios y actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos, talleres  
4 de capacitación o adiestramientos en distintas áreas, entre otras.

5           Sección 3.-~~El~~ De aprobarse la transacción el Secretario del Departamento de  
6 Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en  
7 consulta con el Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de  
8 Toa Alta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un  
9 término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución  
10 Conjunta.

11           Sección 4.-El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta  
12 Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de  
13 Educación y el Municipio de Toa Alta, será responsable de los costos que resulten en  
14 dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado  
15 por las partes.

16           Sección 5.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua escuela  
17 elemental Secundino Díaz, ubicada en la carretera PR-804, km. 0.4, en el barrio Galateo  
18 del pueblo de Toa Alta, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se  
19 encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista  
20 obligación alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de  
21 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho gobierno municipal.

1 Sección 6.-~~Se exige la transferencia ordenada a través de esta Resolución~~  
2 ~~Conjunta, de cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la Ley 26-~~  
3 ~~2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".~~ Las  
4 disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y separadas una de otras por lo  
5 que, si algún tribunal, con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o  
6 inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
7 menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.